

Diagnóstico, Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de Colombia

Ejercicio diagnóstico de identificación de iniciativas de protección, actores instituciones y de la sociedad civil relevantes para la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de Colombia.

Daniel Aristizábal Corredor

21/10/2013



DOCUMENTO DE REFERENCIA QUE HACE PARTE DEL “MARCO ESTRATÉGICO PARA ELABORAR UNA AGENDA REGIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO-VOLUNTARIO Y CONTACTO INICIAL, OTCA – BID”

Diagnóstico, Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de Colombia

Octubre, 2013

Contenido

Índice de siglas y abreviaciones	3
Objetivo del Documento.....	4
Metodología	4
Introducción.....	5
Vulnerabilidad Extrema	6
Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial en Colombia	6
Pueblos en Aislamiento.	6
Pueblos en “Contacto Inicial” de Colombia	8
Nükak	8
Mapayerri	13
Acciones de Protección en Colombia	15
Avances Regionales	15
Primer Encuentro Internacional de Pueblos Aislados, Bogotá 2011	16
Compromisos Internacionales de Colombia, OTCA-PIACI	16
Mecanismos legales de Protección PIACI en Colombia	18
Constitución política de 1991	18
Sentencias de la Corte Constitucional, “Autos”	18
Parque Nacional Natural Río Puré (2002).....	21
Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 (Ley 1450 de 2011).....	22
Planes Departamentales de Desarrollo	22
Decreto Ley de Víctimas, No 4633 del 2011	23
Comité para la Protección de los Pueblos en Aislamiento de Colombia	24
Propuesta de Lineamientos para la Protección de Pueblos en Aislamiento	25
Ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.....	27
Análisis e identificación de Actores	28
Sociedad Civil y las Organizaciones Indígenas en la protección de los PIA’s: Impulsores de la política	28
Amazon Conservation Team - ACT	28
Asociaciones Indígenas PANI y AIPEA.....	29

Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC	30
Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana-OPIAC.....	30
Organizaciones Institucionales	31
Parques Nacionales.....	31
Ministerio del Interior.....	34
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER	36
Ministerio de Salud y la Protección Social	37
El Ministerio de Cultura	37
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.....	38
Departamento Nacional de Planeación- DNP.....	39
Departamento para la Prosperidad Social-DPS	39
Ministerio de Relaciones Exteriores-Cancillería.	40
Ministerio de Defensa Nacional.....	41
Procuraduría General de la Nación.....	41
Conclusiones	41
Obstáculos en la protección de los PIAs: Protección en campo y formulación de la política.....	41
Obstáculos en la protección de CI	43
Conclusiones finales	45
Bibliografía.....	46
Anexos	49

Índice de siglas y abreviaciones

- ACT Amazon Conservation Team Colombia
- AIPEA Autoridades Indígenas de La Pedrera Amazonas
- CI Contacto Inicial
- CONPES Consejo Nacional de Política Económica y Social
- DAIRM Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.
- DNP Departamento Nacional de Planeación
- DNP Departamento Nacional de Planeación.
- DOI Departamento del Interior de Estado Unidos de América
- ICANH Instituto Colombiano de Antropología e Historia
- INCODER Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
- INCORA Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
- IWGIA International Working Group for Indigenous Affairs.
- MADS Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- MNT Misión Nuevas Tribus
- OAS Organismo Andino de Saludo
- OIT Organización Internacional del Trabajo.
- ONIC Organización Nacional Indígena de Colombia
- OPIAC Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana

- OTCA Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.
- PAID Plan de atención integral diferencial para el pueblo nükak.
- PANI Asociación de autoridades indígenas del pueblo Miraña y Bora del medio Amazonas
- PIACI Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial
- PIAs Pueblos en Aislamiento
- PES Plan Especial de Salvaguarda
- PNN Parque Nacional Natural
- SISPI Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural

Objetivo del Documento

El presente documento tiene como objetivo principal realizar un diagnóstico institucional de identificación de actores e iniciativas de protección ya existentes en el ámbito local y nacional (gobierno, organizaciones indígenas, sociedad civil y sector privado) relevantes para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial en Colombia.

Metodología

El documento pretende recoger un panorama de la situación de estos pueblos en el contexto colombiano. Para ello, se realizó una revisión de fuentes secundarias a nivel nacional y regional. También, se recopiló bibliografía relevante que fue puesta a disposición del Ministerio del Interior. Entre los documentos consultados se encuentran: informes, artículos, actas de reuniones, políticas de protección, investigaciones, diagnósticos y libros. Se realizó una revisión jurídica y jurisprudencial relevante a PIAs en Colombia. También, se utilizaron como insumos documentos internos del Ministerio del Interior, entre ellos, las memorias del Taller Nacional para la Protección PIACI organizado en el marco de los compromisos asumidos con la OTCA el 21 de Junio de 2013, así como las memorias de las 8 sesiones del Comité para la Protección de los Pueblos en Aislamiento de Colombia.

Para contribuir al diagnóstico institucional, se realizó un cuestionario dirigido a los miembros del comité y demás entidades estatales (*anexo 1*), que fue diligenciado y presentado en plenario durante dos sesiones del comité para la protección de los pueblos aislados y una tercera vez, en la Primera Reunión del “Marco Estratégico para elaborar una agenda regional de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial” de la OTCA¹. Estos espacios contaron con tiempo para discutir las posiciones de cada entidad bajo las metodologías de *grupos focales*. Esta información fue sistematizada por el equipo y su análisis hace parte del presente documento.

Para complementar esta información, se realizaron entrevistas abiertas semiestructuradas con: el equipo de asuntos ambientales de la dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior, miembros de la Territorial Amazonía de Parques Nacionales, antropólogos y funcionarios del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, líderes indígenas e investigadores.

¹ Organización del Tratado de Cooperación Amazónica

Introducción

Se estima que los grupos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Amazonía y el Gran Chaco constituyen unos 200 pueblos y cerca de 10.000 personas (IWGIA 2007). Se tiene reconocimiento de su existencia en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú.

Si bien no existe consenso sobre el término que debe utilizarse para denominar a estos pueblos, el concepto más utilizado y aprobado para Colombia es "pueblos en aislamiento" ya que el término "no contactados" no corresponde con su historia y el calificativo "voluntario" no destaca el desplazamiento del que en ocasiones son víctimas algunas de estas comunidades.

Son pueblos soberanamente adaptados a sus ecosistemas, existiendo una indivisible interdependencia entre el medio ambiente y su supervivencia física y cultural, debido a que cuentan con un conocimiento especializado de su medio que les permite vivir de manera autosuficiente; la protección territorial se torna de vital importancia para garantizar sus derechos.

Definición pueblos en aislamiento para Colombia

"Son pueblos o segmentos de pueblos indígenas, que en ejercicio de su autodeterminación, permanecen sin contacto regular con la población mayoritaria y que rehúyen al contacto con la misma".²

Definición Pueblos en Contacto Inicial para Naciones Unidas y Colombia

Existe un debate en la academia con respecto a la definición de pueblos en contacto inicial (CI) ya que se dificulta definir e identificar cuándo se da por iniciado el contacto y cuáles son las características que dan por terminada la situación de contacto inicial.

El comité para la protección de los pueblos en Aislamientos de Colombia ha establecido una definición preliminar para estos pueblos basada en la literatura disponible y la experiencia colombiana, no obstante, actualmente se está discutiendo si al igual que en Bolivia³, se deben considerar los pueblos en CI como en peligro de extinción. La categoría de pueblos en extinción existe formalmente en el Ministerio del Interior en la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías, contando con un equipo especializado para atender estas situaciones. Esta coyuntura facilitará el trabajo con los pueblos que entren en contacto a partir de la fecha, ya que se cuenta con la adecuación institucional, la experiencia pertinente y una ruta de acción consultada con las autoridades indígenas del país. Este equipo se ha replanteado el trabajo con estos pueblos altamente vulnerables, pues existe un triste precedente en Colombia con el pueblo nükak que entró en contacto oficial a principios de los años 80 y ha sufrido una fuerte vulneración de derechos, en parte, debido a la falta de coordinación institucional y políticas descontextualizadas para su protección.

Definición acordada por el comité para el contacto inicial: *"Se considera en contacto inicial un pueblo o segmento de pueblo indígena cuya diferencia cultural, política, social, económica y de reproducción con respecto a la sociedad regional de su entorno se convierte en marginación social, desigualdad económica, exclusión social y alta vulnerabilidad inmunológica, demográfica, política y territorial. Esta situación de desigualdad no permite ejercer su autodeterminación para optar por la integración con la sociedad dominante o el aislamiento."* Cómo se puede

²Definición Acordada por el Comité Para la Protección de los PIAs de Colombia.

³ Anteproyecto de Ley Boliviana (2013) de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Peligro de Extinción, en situación de Aislamiento Voluntario y No Contactados

observar es una definición ambigua que no permite claramente diferenciar las situaciones de aislamiento de otras situaciones de vulnerabilidad y marginación social.

Vulnerabilidad Extrema

Existen una serie de amenazas y agresiones que sufren estos pueblos debido a los efectos expansivos del capitalismo y la extracción formal e informal de recursos. Brackelaire, 2006, habla de tres tipos de amenazas: aquellas asociadas al desarrollo económico, las de tipo informal o ilegal e incursiones de agentes externos en los territorios.

Estas amenazas ponen a los pueblos en aislamiento en peligro de entrar en contacto, el cual generalmente, viene acompañado de enfermedad, violencia, reducción territorial o desplazamiento, deteriorando de manera sustancial sus formas de vida y prácticas culturales. “Su vulnerabilidad se agrava, aún más, ante las violaciones de derechos humanos que sufren habitualmente por actores que buscan explotar los recursos naturales presentes en sus territorios y ante la impunidad que generalmente rodea a las agresiones que sufren estos pueblos y sus ecosistemas” (ONU: 2012, 10).

El primer contacto es un momento de especial importancia para estos pueblos, debido a que los niveles de mortalidad y enfermedad suelen ser muy elevados, en especial si no se adoptan medidas de protección previa y durante el contacto. Es importante recalcar que estas personas tienen un desconocimiento absoluto del funcionamiento de la sociedad mayoritaria y por ello, se encuentran en una situación de indefensión ante los diferentes actores que tratan de interactuar con ellos.

Se encuentra documentado cómo el contacto trae efectos devastadores sobre la supervivencia física y cultural de los PIAs, generalmente implicando un choque cultural, la aparición de enfermedades, violencia, la pérdida de territorio y una reducción demográfica cercana al 50% (Jost 1981, Arisi 2010, Cabodevilla 2004, 2005, Brackelaire 2006, Survival 2007, 2000, Berraondo 2005, 2007, Politis 2007). Huertas Castillo 2007 identifica tres tipos de vulnerabilidad: salud (inmunológica), demográfica y territorial.

Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial en Colombia

Pueblos en Aislamiento.

Franco 2012 analiza la información histórica para evidenciar la ocupación de la cuenca del río Puré y sus zonas aledañas desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta hoy por parte de los grupos que hoy se encuentran aislados.

Durante el siglo XX se presentaron algunas evidencias de estos grupos en la Amazonia colombiana, durante 1969 se da el contacto de personas de un pueblo aislado con un comerciante de pieles que pone el tema en conocimiento público a través de los dos periódicos más importantes del país (El Tiempo 1969, El Espectador 1969, Berges 1970, Caicedo 1978).

La labor académica de trazar la historia de este pueblo y sus experiencias de resistencia ha sido desarrollada por Roberto Franco 2012, en su libro *Cariba Malo*⁴, Episodios de resistencia de un

⁴Esta publicación contó con el apoyo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, La Universidad Nacional de Colombia sede Amazonia y The Amazon Conservation Team Colombia.

Pueblo Indígena Aislado del Amazonas. Allí, comprueba parcialmente 3 hipótesis relevantes a los PIAs en Colombia. En primer lugar, que la etnia que habita las selvas del río Puré, llamados “*caraballos*” por los pobladores de La Pedrera, son los yuris. “Segunda, que existe la posibilidad de que haya otras etnias aisladas y vecinas de los yuris, que serían los passés, jumanas y uainumás; tercera, que algunas de estas etnias descienden de los antiguos cacicazgos del río Amazonas, como los yorimán o yurimaguas que habitaron el Solimões hasta comienzos del siglo XVIII” (Franco 2012: 19).

Investigaciones posteriores desarrolladas por Amazon Conservation Team Colombia (ACT), Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Fundación Puerto Rastrojo, han permitido comprobar la existencia de 8 unidades de vivienda multifamiliares conocidas como malocas pertenecientes a los Pueblos en Aislamiento (PIAs) en los bosques circundantes al río Puré, Franco sostiene que pertenecen a las etnias yuri y passé.

Tabla 1: Indicios documentados – algunos aún por comprobar- de la existencia de PIAs en Colombia.

	Localización Geográfica	Régimen legal de la tierra	Familia Lingüística	Fuentes	Estado
Yuri	Alto río Puré-Río Bernardo, Pupuña, Departamento del Amazonas	Parque Nacional Natural Río Puré	Yuri-Ticuna	M. de Noronha, R de Sampaio, K F Von Martius, Wallace, T Koch Grunberg	Confirmado
Passé	Alto río Hilo, Manacaro y Aguablanca Departamento del Amazonas	Parque Nacional Natural Río Puré y Resguardo Curare Los Ingleses	Arawak	R de Sampaio, K F Von Martius, T Koch Grunberg, P. Marcoy	Confirmado
Jumana	Alta quebrada Arapa-caño Ticuna Departamento del Amazonas	Parque Nacional Natural Río Puré, reserva forestal	Arawak	R de Sampaio, K F Von Martius, P Mar-coy	En estudio
Uainumá	Alto quebrada Verano, quebrada Castaño en el bajo Cahuinarí. Departamento del Amazonas	Parque Nacional Natural Cahuinarí y Resguardo Predio Putumayo	Arawak	K F von Martius, T Koch Grunberg	En estudio
Urumi	Alto río Mirití y Metá, Departamento del Amazonas	Resguardo Mirití y reserva Forestal	Arawak	Matallana y Schakt, M Oostra, Tradición oral	Por confirmar
Murui 1	Alto Igaraparaná	Predio Putumayo	Uitoto	Tradición oral	Por confirmar
Murui 2	Alto Nocaimaní. Departamento del Amazonas	Predio Putumayo	Uitoto	Tradición oral	Por confirmar
Murui o Carijona	Cuemaní-Sainí- Yará, Departamento del Caquetá	Resguardo Monochoa Puerto Sábalo, Reserva Forestal	Uitoto o Carib	Castro Caycedo, G. Cayetano Mazzoleni, Tradición oral	Por confirmar
Carijona	Interfluvio Ajaju Macaya Departamento del Guaviare	Reserva forestal	Caribe	Estanislao de las Cortes	Por confirmar
Nukak	Oriente del resguardo Nukak. Departamento del Guaviare	Resguardo Nukak	MacuPuinave	Tradición oral	Por confirmar
Makú	Alto río Isana y Ayará. Departamento del Vaupés	Resguardo Parte oriental del Vaupés	MacuPuinave	Información brasileña	Por confirmar
Nonuya	Medio río Cahuinarí. Departamento del Amazonas	Resguardo Predio Putumayo	Uitoto	Tradición oral	Por confirmar
Miraña	Alto río Pamá. Departamento del Amazonas	Resguardo Predio Putumayo	Miraña-Bora-Muinane	Bartolomé de Iguallada, Tradición oral	Por confirmar

Andaquí	Alto río Fragua-Mandiyaco-Caquetá. Departamento del Caquetá	Parques Nacionales Serranía de los Churumbelos y Alto Fragua	Chibcha	Juan Friede, Tradición oral	Por confirmar
----------------	---	--	---------	-----------------------------	---------------

Fuente: Franco, R. 2013

Pueblos en “Contacto Inicial” de Colombia

Como se mencionó anteriormente, El gobierno nacional se encuentra cuestionando la pertinencia de esta categoría, no obstante, presentamos dos casos que han ejemplificado los debates alrededor del aislamiento y los impactos del contacto. Se trata de un caso que por su fuerte impacto da cuenta de los efectos negativos del contacto y de la falta de preparación del Estado para atenderlo, el caso nükak y otro caso que plantea la estrecha relación entre pueblos en peligro de extinción y contacto inicial, los mapayerri.

Nükak

El pueblo nükak de tradición nómada, fue contactado oficialmente en Colombia en 1988, sin embargo, había sostenido contactos esporádicos intermitentes con colonos y misioneros desde las décadas de los cincuenta y sesenta y de manera más sostenida desde mediados de los setenta (Cabrera et al 2011).

Tradicionalmente habitan el departamento del Guaviare, en el interfluvio de los ríos Guaviare e Inírida en lo que corresponde a un corredor geoestratégico entre los Andes Centrales, la Orinoquía y la Amazonía colombiana. La estructura social nükak está constituida por “grupos territoriales” compuestos por parientes que se desplazan por su territorio y se identifican por los lugares en que habitan (en Franky 2011: 27). Son polígamos y tienen una estructura política descentralizada lo que significa que cada grupo toma sus decisiones por separado, esta autonomía política ha generado dificultades en su relacionamiento con un Estado centralizado acostumbrado a dialogar con “representantes” de pueblos o etnias.

De acuerdo con Cabrera, Franky y Mahecha (1999 y 1995), el pueblo nükak sufrió una pérdida demográfica de alrededor del 40% durante los primeros 5 años de contacto permanente, debido principalmente a la falta de defensas y conocimientos para combatir enfermedades occidentales como la gripa y el sarampión. Se estima que antes del contacto la población era de 1200 individuos, hoy se calcula en 650 personas, que aún son víctimas de enfermedades ajenas a su sistema inmunológico y medicina tradicional.

Contacto y problemática

Los primeros contactos sostenidos se dieron con la misión norteamericana Nuevas Tribus (MNT) en 1971. Desde esta fecha hasta 1988, época en la que se había extendido la frontera colonizadora a esta región de la Amazonia, la sede misionera actuó como “una especie de fuerza centrípeta alrededor de la cual se movían los grupos nükak de esta región” (Franky et al. 1995).

En 1988, se da el contacto con varias familias nükak en Calamar, un asentamiento colono, al parecer los nükak buscaban curas para una epidemia de gripa e intercambio de objetos. Así, se

da inicio a una serie de contactos que se vieron exacerbados por invasiones al territorio nükak por parte de guerrillas, cultivos ilícitos, colonos y la expansión de la frontera agrícola. Para 1995 todos los grupos nükak sostenían contacto con la sociedad circundante muchos de ellos viviendo en zonas periurbanas, inclusive en las calles de la capital departamental, San José del Guaviare. En 1996, el gobierno retira la misión, resultando inesperadamente en una gran movilidad de los grupos hacia asentamientos colonos ya que habían desarrollado una predilección por algunos insumos de los misioneros (Ibíd.).

El contacto causó fuertes impactos en la organización social de los nükak; de acuerdo a un análisis realizado por Barbero et al. 2012, el contacto “entre otros efectos, ocasionó una crisis generacional que afectó la trasmisión de diversos conocimientos y prácticas culturales”, agravada por la muerte de los miembros más viejos y jóvenes de los grupos, niños y niñas huérfanas criados por familias colonas y una creciente dependencia de occidente.⁵

Según estos investigadores, la crisis generacional, ocasionada por los cambios demográficos después del contacto, se puede evidenciar en varias esferas. En primer lugar, la crisis afectó la trasmisión de diversos conocimientos y prácticas culturales, convirtiendo a los nükak en dependientes de occidente y en especial de los servicios de salud, esto está afectando “su medicina tradicional, sus prácticas de higiene, cuidado y de embellecimiento del cuerpo, el cuidado del grupo y la preservación del cosmos” (Ibíd.).

A su vez, el proceso de colonización en territorio nükak ha generado fuertes cambios en su estilo de vida, este proceso corresponde al incremento de caseríos y la instalación de parcelas productivas o “fincas” que paulatinamente han ido ocupando el territorio nükak. Los investigadores han evidenciado como esto reduce la movilidad de los grupos locales, trayendo cambios en las relaciones sociales, económicas y políticas, y la trasmisión de saberes. Se evidencia por ejemplo, una pérdida del lenguaje nükak, cambios en los hábitos y temporalidades así como un incremento en la dependencia de productos foráneos. Exasperado por la creciente inmersión a las lógicas desiguales del mercado capitalista marginal que abusa de la vulnerabilidad de estos pueblos facilitando la explotación laboral y sexual.

Según Franky y Mahecha (2012) el “Imaginario inicial” que se tenía de los nükak como indígenas no contactados, habitantes de un bosque abundante en recursos y sin intercambios considerables con la sociedad mayoritaria causaron un letargo en la intervención estatal ya que fue asumida como “destructiva en detrimento de su integridad y autenticidad”, desconociendo así el derecho a la autodeterminación de los nükak incluyendo su decisión de incorporar prácticas culturales, y económicas de su entorno. Por ello, los investigadores consideran que “la actitud de las autoridades gubernamentales tendió a ser evasiva y centrada en acciones de corto plazo” durante los primeros 10 años del contacto (Ibid. 202).

El conflicto armado presente en la región se intensificó a partir de 1997 con la llegada de grupos paramilitares buscando control territorial sobre las guerrillas. Los grupos nükak se vieron fuertemente afectados por este conflicto resultando en desplazamientos y reclutamientos forzados, asesinatos, desapariciones, retenciones y reducción de territorios.

⁵ Documento Aprobado para publicación por el Consejo Nacional del Patrimonio en Diciembre 2012

Uno de los principales problemas ha sido el desplazamiento forzado, por ello, las instituciones gubernamentales han optado por implementar procesos que buscan el retorno a los territorios tradicionales. Estos intentos han sido exitosos en pocas ocasiones, dado que en la mayoría de casos los nükak se han visto nuevamente desplazados o en el mejor de los casos debieron limitar su movilidad por la falta de garantías en seguridad y constantes amenazas. “Estos hechos han afincado un sentimiento de impotencia, rabia y tristeza ante la lejana posibilidad de un retorno a mediano plazo” (Franky y Mahecha 2012: 214). Hoy en día las entidades estatales continúan enfrentando serias dificultades de soberanía para prestar apoyo a los grupos nükak en áreas donde se encuentran los actores armados y los intentos de retorno se encuentran paralizados.

La vulnerabilidad de este pueblo al interrelacionarse con la sociedad circundante han generado una marginación social que se materializa en lógicas de explotación y problemas de cohesión social y cultural como: violencia intrafamiliar, abusos sexuales, prostitución, alcoholismo y drogadicción, todo, mientras los nükak aprenden y se adaptan a la vida peri-urbana en condiciones de marginalidad y discriminación. Barbero et al. (2012) traducen los deseos de los nükak para hacer frente a la descomposición social y pérdida cultural rescatando la importancia de retomar el proceso cultural de “formar gente verdadera” (nükak-baká) como referente del *buen vivir* nükak y de suma importancia para todos los procesos de salvaguardia cultural y física a futuro. El proceso interno de “formar gente verdadera” incluye los aprendizajes necesarios para el mantenimiento cultural, físico y espiritual nükak.

Un tema preocupante entre las instituciones e investigadores es la dependencia que han generado las ayudas humanitarias descontextualizadas que han acelerado los cambios culturales entre los nükak y en ocasiones presionado para que se dé la sedentarización debido a las facilidades logísticas que esto representa. Con el tiempo se han generado reflexiones que han impulsado a las instituciones a replantear sus métodos de asistencia, considerando las prácticas tradicionales y en especial el nomadismo para garantizar que las ayudas apoyen el empoderamiento y supervivencia cultural; ejemplo de ello ha sido un cambio en la ayuda alimenticia proporcionada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) hacia alimentos locales de consumo nükak, apoyando faenas de recolección y cacería en el bosque.

El estado aún no ha logrado establecer mecanismo de comunicación plena con los nükak, en especial en el reconocimiento de la autonomía de los grupos territoriales y en la posibilidad de entablar un diálogo abierto donde los líderes nükak-hablantes (mayores) sean partícipes de las decisiones que afectan la autodeterminación de su pueblo y la garantía de sus derechos. A esta situación se le suma la desarticulación y diferencias políticas entre instituciones de orden nacional, regional y local, para implementar acciones con enfoque diferencial.

Aún más, Barbero et al (2012), destacan un grupo de afectaciones comúnmente ignoradas que “obedece a la instrumentalización de la imagen de los nükak para fines económicos o políticos”. Utilizando la imagen como elemento de mercadeo turístico, impulsando el imaginario de una sociedad y gobierno incluyente, que en realidad no han logrado garantizar los derechos de este pueblo.



Uso de la imagen nükak con fines comerciales en el aeropuerto de la capital departamental. Foto: Daniel Aristizábal, 2012.

En la actualidad la supervivencia física y cultural del pueblo nükak es preocupante. Los nükak se están integrando de forma marginada y desigual a la sociedad regional como alternativa de supervivencia, perdiendo así su identidad, cultura y existencia. El accionar estatal ha sido insuficiente para hacer frente a esta situación y se ha enfocado en atender las emergencias originadas por las crisis de salud y el conflicto armado con resultados poco alentadores. La carencia de experiencia en el manejo de situaciones similares se refleja en una descoordinación institucional y políticas descontextualizadas que obligan a pensar en tomar medidas que consideren la extrema vulnerabilidad de estos pueblos y prevean la delicada situación de la salud en el contacto inicial al igual que los procesos y cambios culturales, sociales y económicos que se dan con el contacto. Es por ello importante buscar lecciones en países vecinos y continuar reconociendo la urgencia de contar con un enfoque diferencial en las políticas públicas para atender estas poblaciones.

Tabla 2. Línea de tiempo de las principales afectaciones al pueblo nükak desde 1965

1965	Primer contacto con colonos, enfrentamiento violento y desaparición de 3 nükak.
1971-1985	Contacto con misioneros, Nuevas Tribus. Intercambio de productos, aprendizaje de la lengua nükak por parte de misioneros. Se genera dependencia a medicinas occidentales.
1988	Encuentro con colonos y llegada de 43 nükak al poblado de Calamar.
1989	Establece la Reserva Nacional Natural Nukak (855.000 hectáreas).
1989	Traslado Institucional de 26 nükak desde Calamar (Guaviare) hasta Mitú (Vaupés) y de allí retorno al Guaviare (Laguna Pabón).
1990-1993	Gran epidemia de gripe, éxodo.
1992	Exploración petrolera. Muertes masivas por infección respiratoria agudas, enfermedad diarreica agudas y otras afecciones
1993	Se constituye el Resguardo Indígena Nukak-Maku (632.000 hectáreas). Ampliado en 1997 (954.480 hectáreas).
1995	Fumigación de cultivos ilegales, éxodo por dermatitis.
1996	Retiro de la Misión Nuevas Tribus.
1996-1998	Gran ola de epidemias, muertes masivas por infección respiratoria aguda, enfermedad diarreica aguda y otras afecciones. Éxodos de todos los grupos.
1997	Entrada de paramilitares a la región

2002	Enfrentamientos entre paramilitares y guerrilla (éxodo masivo).
2003	Intento de retorno de los nükak con apoyo institucional a su territorio. Enfrentamientos entre paramilitares y guerrilla (éxodo masivo).
2005	Intento de retorno de los nükak con apoyo institucional a su territorio Enfrentamiento entre paramilitares y ejército con las FARC (desplazamiento).
2006	Éxodo de 51 nükak, 60% de ellos niños entre 0 a 12 años. Suicidio de joven líder nükak.
2007	2 intentos de retorno de los nükak a su territorio. Éxodo de 160 nükak por temor a la guerrilla.
2007	Aumento en desnutrición así como en malaria y tuberculosis.
2002-2013	Desplazamientos forzados de grupos nükak. Por parte de guerrilla y paramilitares.
2008	Asesinato de un líder y un joven nükak por parte de la guerrilla. Conflictos internos entre nükak a causa de la reducción territorial.
2009	Retornos de iniciativa propia de nükak al territorio (no institucionales). Construcción de un puesto de salud para los nükak en Aguabonita.
2010	Retorno al territorio, fuertes problemas de movilidad a causa de conflicto armado.
2012	Retorno de 18 familias nükak con apoyo institucional. Retorno de un grupo nükak a territorio de otro grupo.
2013	Un grupo vuelve a San José del Guaviare y no puede retornar por causa del conflicto
2013	Restricción de movilidad por conflicto armado, ni las instituciones ni los nükak pueden movilizarse por el territorio.

Fuentes: Henao, D. 2008, Franky, C. Mahecha, D. 2012. Entrevista a Barbero, C. 2013.

Línea de tiempo del Accionar Institucional

- 1989, Se establece la Reserva Nacional Natural Nukak, mediante Resolución Ejecutiva No. 122 del 21 de septiembre (Acuerdo 0047 del INDERENA), con una extensión de 855.000 hectáreas.
- 1993, La Resolución 136 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), hoy INCODER constituyó el Resguardo Indígena Nukak Makú con alrededor de 632.000 hectáreas, el resguardo fue ampliado en 1997 por medio de la Resolución 56, contando con un territorio total de 954.480 hectáreas.
- 2004, el Ministerio de Cultura declaró Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, según resolución 1473, el *Conocimiento sobre la naturaleza y la tradición oral del pueblo Nükak-Makú*.
- 2009-2010, Convenio interinstitucional entre el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Universidad Nacional de Colombia (UNAL) para cooperar con la Alcaldía de San José del Guaviare, la Oficina de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior y los nükak, en la construcción de un “Plan de Atención Integral Diferencial” que orientara las acciones que diferentes entidades del Estado adelantan para atender la situación humanitaria.

Productos

- “Contacto, desplazamiento forzado y cambios entre los nükak”
- “Lineamientos para elaborar el Plan de Atención Integral Diferencial (PAID) para los nükak, identificados como *wayarimuno* “gente del (río) Guaviare” y *meumuno* “gente de la coronilla”, ubicados en los asentamientos de Agua Bonita y Villa Leonor (sector Barrancón en el Resguardo de El Refugio)”.

- Un tercer documento que presenta la metodología implementada en este proceso.
- 2009, Auto 004 de la Corte Constitucional obligando a la Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado. Ordenando a su vez, la formulación e implementación de un “Plan de Salvaguarda Étnica del pueblo Nukak-Makú”.
- 2011 y 2012, se retoman los lineamientos centrales del PAID y se atienden las disposiciones de la consulta previa.
- “Plan de Atención Integral para el pueblo nükak”, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA).
- Elaboración del Plan de Salvaguarda Étnico, en cumplimiento del Auto 004 de 2009, liderado por el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.
- Diseño y formulación de un plan especial de salvaguardia de urgencia (PESU), Ministerio de Cultura y Fundación Erigai.
- Auto 173 julio de 2012 de la Corte Constitucional, se ordena al Estado tomar medidas cautelares inmediatas, para proteger los derechos fundamentales de los nükak y los hiw (Guayabero), debido al retraso en la concreción e implementación de las disposiciones ordenadas por el Auto 004 de 2009.
- 2012, Ejecución de un Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia.

Mapayerri

Según un estudio realizado por el Parque Nacional Natural Tuparro (Matsuyama 2010) y el antropólogo José Santos (2012) en la Orinoquía colombiana, departamento del Vichada, hacia la zona sur del parque, en la margen sur del río existe un pueblo con relación a la gran familia Sikuni de carácter semi-nómada conocido como mapayerri⁶. Se encuentran en las comunidades de Seiwa (grupo mestizo wipiwi-mapayerri) y yorrobo (mapayerri) cerca al poblado colono de Santa Rita, de acuerdo con los líderes locales sikuni, los mapayerri son los antiguos habitantes del bajo río Tuparro.

Según Santos (2012), el contacto y mestizaje se dieron hace 50 a 60 años con miembros indígenas nómadas wipiwi que ya sostenían intercambios culturales con la sociedad circundante. Hasta la década del setenta, algunos miembros mapayerri visitaban con relativa frecuencia las comunidades indígenas sedentarias para intercambiar productos locales y manufacturados, sin embargo, con la llegada de los colonos a la región los mapayerri redujeron sus relaciones con miembros ajenos a su grupo. Una segunda ola de contactos se da desde 1985 hasta la actualidad, marcada por el intercambio intermitente de productos incluso con colonos, resultando en la creación del asentamiento wipiwi-mapayerri en años recientes llamado Seiwa.

Al parecer los mapayerri se encuentran emparentados con el pueblo sikuni, no obstante Santos (2012), menciona una serie de prácticas culturales que diferencian los mapayerri de los sikuni, “los líderes sikunis claramente diferencian a su pueblo de los mapayerri, los sikunis consideran que han apoyado a los mapayerri en su cambio hacia el uso de vestidos y asentamientos permanentes” (Matsuyama 2010).

⁶Según Santos (2010) es posible que el nombre Mapayerri corresponda a un nombre relativamente nuevo ya que es común el cambio de nombre de los pueblos en la Orinoquía.

Matsuyama (2010), manifiesta que los mapayerri comprenden Sikuaní pero los hablantes de Sikuaní no comprenden la lengua de los mapayerri. Por su parte Santos (2012), ratifica esta información y menciona que los Mapayerri comprenden también la lengua Wipiwi que al igual que el sikuaní y el Mapayerri están emparentadas con el Guahibo.

De acuerdo a entrevistas recopiladas por el Parque Nacional Natural el Tuparro con colonos, lingüistas, líderes e indígenas de la región, los Mapayerri actualmente se componen de alrededor de 50 personas y mantienen contactos esporádicos con algunas personas sikuaní y en menor grado con colonos de la región para intercambiar sal y otros productos. Otros testimonios indican que los mapayerri generalmente evitan el contacto con desconocidos ya sean "blancos" o indígenas. "Es evidente que entre los sikuaní y mapayerri hay una comunicación bastante fluida" (Matsuyama 2010), en especial el grupo que ha surtido un fuerte proceso de mestizaje con un grupo wipiwi resultando en cambios culturales de ambas partes y en un conocimiento de herramientas y prácticas occidentales por parte de los mapayerri. Según Santos 2012, en la actualidad algunos miembros Mapayerri habitan con indígenas de otras etnias en la región.

Santos (2010), concluye que los Mapayerri son un grupo "relacionado con los pueblos guahibo nómadas (cuivas, masiguales, amoruas etc.) que tal vez por su aislamiento con los mismos, el escaso contacto hasta épocas recientes con sikuaní y su más que probable contacto con grupos no guahibos, lo han conformado como uno de los grupos de la familia lingüística guahibo más divergentes y peculiares" (pg. 5.).

Del 2007 a la fecha, en la zona, se han incrementado los cultivos ilícitos pues se han desplazado a estos lugares debido a fumigaciones y erradicaciones en lugares cercanos. Esto ha ocasionado conflictos territoriales entre las comunidades de la región y colonos al mismo tiempo que se incrementa la dependencia económica y la explotación laboral de indígenas como raspadores de hojas de coca⁷, única actividad económica alterna a la cacería de carne de monte para obtener el dinero. Los contactos e intercambios establecidos entre mapayerri y colonos desde 1985 se han dado bajo el incremento de cultivos de coca. En algunas ocasiones los colonos se han aprovechado de las vulnerabilidades de los mapayerri, desplazándolos de tierras de interés para cultivos ilícitos o explotándolos en la labor de la producción de cocaína.

Así, se ha generado una tensión entre los dos grupos Mapayerri, debido a que en años recientes algunos miembros del grupo con mayor contacto (wipiwo-mapayerri) se han vinculado de manera más permanente a las labores asociadas con los cultivos ilícitos y otros miembros del grupo yorrobo aún consideran el aislamiento como una estrategia de supervivencia.

Desde el primer semestre del 2012, el Ministerio del Interior conoce la problemática que enfrenta el pueblo mapayerri, y convocó a una reunión interinstitucional el 29 de mayo. Allí se planteó la necesidad de tener más información sobre la situación real del pueblo para el diseño de una pronta intervención. Se realizaron unas reuniones posteriores con el fin de establecer figuras de protección territoriales. Para ello se revisó el territorio Mapayerri conocido con el estado de la titulación, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, titulación de tierras a colonos y el traslape que se llegaría a presentar con el PNN Tuparro.

En el mes de noviembre de 2012, se llevó a cabo un encuentro de la ONIC en Bogotá donde asistieron algunos delegados del pueblo mapayerri, quienes acudieron a una reunión durante

⁷Raspadores o raspachines: personas pagas que quitan las hojas de las ramas del árbol de coca para la producción de cocaína.

esos días en el Ministerio del Interior. En esta reunión expresaron algunas de sus problemáticas y la importancia de recibir acciones de manera inmediata para su pervivencia.

Posterior a esto se acordó realizar una visita a terreno para tener un conocimiento más cercano de la situación del pueblo y poder establecer medidas de protección territoriales más acertadas al territorio Mapayerri. Durante el mes de febrero 2013, se llevó a cabo una reunión con el INCODER -entidad encargada de la titulación de resguardos- donde se definió la ruta de acceso a la comunidad. Sin embargo, por inconvenientes de agenda se ha postergado la visita hasta la fecha.

De acuerdo a un comunicado recibido por el Ministerio del Interior en Julio del 2013 la tensión con los colonos cultivadores de coca y las fuerzas armadas ilegales escaló en un conflicto sin muertes con el pueblo mapayerri, resultando en su distanciamiento de los colonos desde mayo del mismo año. Al parecer el contacto con los sikuani permanece y se contempla la posibilidad que los mapayerri se hayan desplazado a Venezuela en busca de parientes.

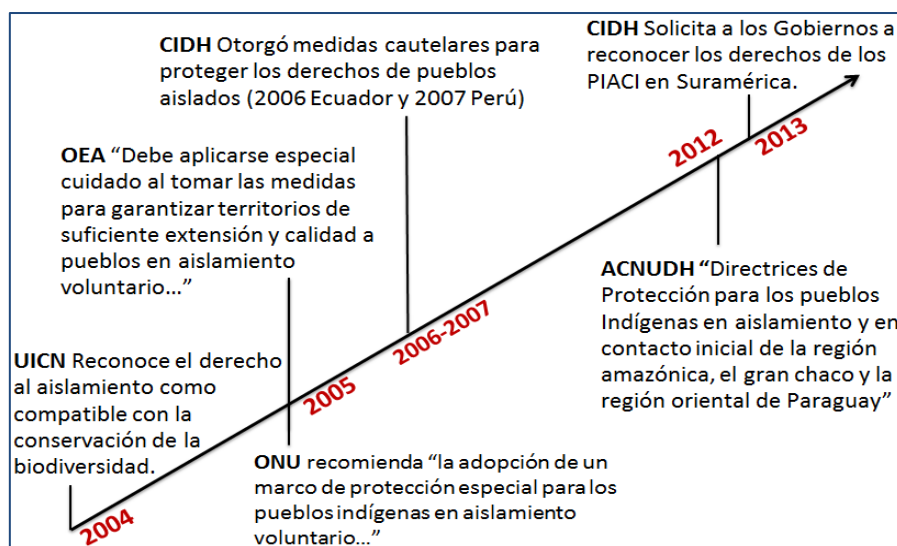
En atención a esta problemática el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) con acompañamiento de Parques Nacionales y el Ministerio del Interior realizará una visita a campo en noviembre 2013 con el fin de establecer cuáles serán las mejores medidas de protección –en primera instancia- territorial para este pueblo.

Acciones de Protección en Colombia

Avances Regionales

De especial relevancia son las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2012. Las directrices son resultado de consultas realizadas en Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Perú y Colombia, al tratarse de directrices, no son de obligatorio cumplimiento. No obstante, “tienen como objetivo servir como guía de referencia para los diferentes actores que trabajan con pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en América del Sur. Estas directrices pretenden ser un instrumento que ayude a una mejor contextualización de los derechos humanos para proteger a estos pueblos ante su situación de extrema vulnerabilidad y el elevado riesgo de desaparición a que están expuestos” (ONU 2012: 6).

Tabla 3. Línea de tiempo de las instancias internacionales que han incidido para la protección conjunta de los PIACI en el continente.



Fuente: D, Aristizábal 2013

Primer Encuentro Internacional de Pueblos Aislados, Bogotá 2011

El I Encuentro Regional Sobre Pueblos Indígenas Aislados y en Contacto Inicial realizado en Bogotá el 24 y 25 de noviembre de 2011 fue organizado por el Ministerio de Cultura de Colombia y el Departamento del Interior de Estado Unidos (DOI), cumpliéndose el objetivo de "facilitar el intercambio de experiencias que permitan actualizar la línea de base sobre los avances en políticas públicas, legislación específica e implementación de estrategias locales, transfronterizas y regionales de protección a los grupos indígenas aislados o en contacto inicial en países de la cuenca amazónica". Contó con la participación de representantes de Brasil, Perú, Colombia y Ecuador.

Compromisos Internacionales de Colombia, OTCA-PIACI

El tratado de Cooperación Amazónica (TCA), suscrito 3 de julio de 1978, por representantes de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, es un proceso de coordinación para consolidar e institucionalizar la visión común que alienta a sus miembros. Luego de un proceso de diálogos y levantamiento de información, los Ministros de Relaciones Exteriores aprobaron la Agenda Estratégica de Cooperación Amazónica. Dicha agenda incluye el Tema de asuntos Indígenas en tres grandes áreas, en una de las cuales responde a la "Implementación del programa regional de protección de los pueblos indígenas en aislamiento o en contacto inicial".

Para tal efecto se inició la elaboración de un Plan de Acción Regional, donde se busca generar planes de acción por países. "Las actividades a ser apoyadas por este componente serán eventos de discusión regional, nacional e internacional (con la participación activa de representantes de las organizaciones indígenas de las regiones donde habitan los pueblos aislados) con miras a definir metas específicas con relación a la protección territorial, a la salud y al monitoreo general de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, con compromisos y responsabilidades e instrumentos de acción consolidados".

Durante el 2012, Colombia colaboró con la consultoría jurídica regional que realizó un levantamiento de las instancias legislativas de protección como primer paso en la generación de

“Lineamientos regionales para un marco estratégico consensuado”, producto del análisis normativo de cada país.

En cumplimiento de los compromisos asumidos por Colombia, se realizó en el 2013 la contratación de un facilitador nacional como parte del mecanismo regional de coordinación institucional, con el objetivo de apoyar el desarrollo de instancias para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento.

Así mismo, en el segundo semestre del mismo año se dio la contratación de un consultor de salud para avanzar en el objetivo de generar una Estrategia Regional de Atención en Salud, la cual contará con una norma técnica sanitaria regional para la protección de los pueblos aislados o en contacto inicial. Para este objetivo se cuenta con un coordinador regional y un consultor nacional que se encuentra realizando un mapeo institucional de las instancias existentes de prestación de salud, recolección y sistematización de las experiencias (pasadas y presentes) de atención y primer contacto, que impulsaran la creación de planes especiales de contingencia y la conformación de equipos especializados en atención médica para situaciones de contacto.

Socialización Nacional “Marco Estratégico para elaborar una agenda regional de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial” OTCA.

Como parte de los compromisos asumidos por el país, el 21 de junio de 2013 se realizó una reunión nacional que tuvo por objetivo, a) Brindar información acerca de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento en Colombia (PIAs) a diferentes instituciones del País. b) Presentar avances de la protección de los Pueblos en Aislamiento (PIAs). c) Presentar avances de la construcción de la política pública para su protección. d) Obtener compromisos de las instituciones con la protección de los PIAs.

Para algunas entidades el tema PIACI es un tema absolutamente desconocido; por esta razón el taller se diseñó como una primera aproximación a esta realidad. Es por ello que se dificulta en esta instancia contar con compromisos y posiciones claras de cada entidad. No obstante, es grato saber que las instituciones se mostraron interesadas en el tema y que expresaron su voluntad de contribuir con la protección de los PIAs.

Existe otro grupo de entidades y organizaciones indígenas que hacen parte del comité para la formulación de la política de protección para los pueblos en aislamiento cuyos aportes en esta socialización fueron importantes ya que el comité considera de crucial importancia la articulación con otras entidades del país⁸. Esto debido a que el caso de contacto nükak ha mostrado una falta de coordinación institucional desde 1988, resultando en condiciones desfavorables y lamentables para este pueblo.

Respecto a las organizaciones indígenas, es importante reconocer la presencia de líderes de las comunidades colindantes con estos pueblos que brindaron un panorama más claro y contextualizado de la realidad en lo local y que socializaron al resto de instituciones el amplio trabajo que han realizado dentro de sus mecanismos de gobierno y en coordinación con Parques Nacionales Naturales para la protección de sus vecinos en aislamiento. A su vez, se contó con aportes que buscan estrechar los lazos de esta política con la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC.

Compromisos puntuales podemos referenciar:

⁸ Anexo 2. Documento borrador de los Lineamientos de la política pública de protección a PIAs.

- I. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, brindará mayor información a las instituciones para que puedan tomar decisiones con respecto al accionar estatal en la protección de los PIACI.
- II. Se generarán espacio para establecer la coordinación necesaria con las entidades para la protección de los PIACI, en especial para preparar el actuar durante el contacto.
- III. Se articulará la formulación de la política para PIAs con el ejercicio más amplio de formulación de la política integral para pueblos indígenas de Colombia que está desarrollando el Departamento de Planeación Nacional, el Programa Presidencial y el Ministerio del Interior, para la formulación de estrategias y acciones para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas de Colombia.
- IV. Durante el segundo semestre del año en curso se realizaran concertaciones en territorios indígenas y mayores ejercicios de coordinación con las entidades competentes.
- V. Se concertó apoyo de las diversas entidades en la formulación e implementación de la política para la protección de pueblos en situación de aislamiento de Colombia según sus competencias.

Mecanismos legales de Protección PIACI en Colombia

El gobierno colombiano como garante de los derechos humanos de todas las personas que habitan el país, tiene la obligación de garantizar los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en su totalidad. Derechos ratificados por Colombia y reconocidos en el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989, y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, así como otras instancias internacionales de protección de los derechos humanos.

Constitución política de 1991

La constitución política no menciona la existencia de los PIACI, no obstante, en 1991 se da la Asamblea Nacional Constituyente y se redacta una nueva constitución donde se instauran nuevos mecanismos de participación política, incluyendo el libre desarrollo de los pueblos indígenas. En la constitución se reconoce el carácter multiétnico y pluricultural del país y se otorgan las garantías a derechos territoriales y culturales de los indígenas (Toro, 2002).

De especial relevancia para los pueblos en aislamiento y en contacto inicial podemos referenciar los artículos 329, 72, 68, 63, 17, 13, 7 de la Constitución Política donde se reconoce el derecho a la libertad, la diversidad étnica y cultural de la nación adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, otorgando el derecho a una formación que respete y desarrolle la identidad cultural de los pueblos. De allí y a través de la ratificación del Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la OIT (Ley 21 de 1991) es que se concibe el derecho a la autodeterminación de los pueblos. En cuanto a las tierras de resguardo indígena (de propiedad colectiva y no enajenable), el patrimonio arqueológico, los Parques Nacionales, el patrimonio cultural y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Es así como se ha entendido que estos derechos son compatibles y acordes con la protección de los territorios de los pueblos aislados a través del derecho a la autodeterminación entendida como el respeto a la decisión de aislamiento.

Sentencias de la Corte Constitucional, “Autos”

En Colombia, un *Auto* se refiere aquella resolución judicial de la Corte Constitucional a través de la cual se pronuncia acerca de las peticiones efectuadas por una de las partes en conflicto resolviendo incidencias y dictando disposiciones de obligatorio cumplimiento, es decir, aquellas diversas cuestiones correspondientes al asunto principal que entró en litigio y que surgieron a lo largo del proceso jurisdiccional⁹.

A continuación se presentan aquellos Autos relevantes para la protección de pueblos indígenas que podrían ser considerados en contacto inicial y su situación particular en el país:

Auto 218 de 2006: aplicación del enfoque diferencial en la política pública de prevención y atención al desplazamiento forzado

En el 2006, a causa de la insuficiente atención estatal a la problemática generada alrededor del desplazamiento forzado por el conflicto armado y luego de haber declarado el Estado de cosas inconstitucional en la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional de Colombia profirió el Auto 218 de seguimiento a dicha sentencia, a través del cual señaló la necesidad de incorporar a la política pública de prevención y atención un enfoque diferencial concreto que reconozca que el desplazamiento forzado afecta de forma distinta a los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, mujeres, miembros de grupos étnicos y personas con discapacidad.

Auto 004 de 2009: protección de las personas y pueblos indígenas

Posteriormente, la Corte Constitucional profirió el Auto de seguimiento 004 de 2009 “con el objeto de proteger los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado”¹⁰. En dicho documento, la Corte diagnosticó que el conflicto armado afecta de manera diferencial y en mayor proporción a la población indígena en Colombia, resaltó que los indígenas son uno de los grupos poblacionales más frágiles y excluidos dentro de los grupos vulnerables, por lo cual son merecedores de protección constitucional reforzada y focalizó a 34 pueblos en mayor riesgo en relación con el desplazamiento o el riesgo de desplazamiento forzado. Así mismo, declaró que la respuesta del Estado había sido meramente formal y que había incumplido sus deberes constitucionales de manera grave. De esta forma, ordenó al Estado:

- Diseñar e implementar un Programa de Garantía de Derechos de los Pueblos Indígenas con la participación de los líderes indígenas.
- Formular e implementar planes de salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado que tengan elementos de prevención y atención para los pueblos focalizados en la providencia. Entre los pueblos focalizados La Corte Constitucional ordenó la formulación e implementación de un Plan de Salvaguarda étnica para la protección de pueblo nükak.

Auto 173 de 2012: medidas cautelares para los Pueblos jiw y nükak

En el 2012, la Corte Constitucional profirió el Auto 173 de 2012: “Adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas *jiw* o *guayabero* y *nükak* de los departamentos de Meta y Guaviare, en el marco del esta-

⁹ <http://www.definicionabc.com/general/auto.php#ixzz2dHNr4K2h>.

¹⁰ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>

do de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de las órdenes emitidas en el auto 004 de 2009.”¹¹

En este Auto, la Corte Constitucional da cuenta de las acciones adelantadas para la protección de los pueblos jiw y nükak y los avances en las órdenes emitidas en el Auto 004 de 2009. Señala que las principales problemáticas que aquejan al pueblo nükak a pesar de la atención estatal son la baja seguridad alimentaria, deficiente atención en salud, ausencia de etno-educación, problemáticas asociadas al territorio, falta de representación ante el Estado.

La Corte menciona que “la atención que se brinda a los grupos nükak desplazados en temas tan relevantes como los de salud y educación, no es de carácter integral y tampoco diferenciada”. En ese sentido, quizá uno de los obstáculos más grandes que se presentan sea la falta de representantes nükak ante el Estado y las instituciones encargadas de atenderlos, en consecuencia, tampoco hay organizaciones propias que impulsen políticas públicas para atender sus necesidades o para reclamar que los recursos que han sido destinados para el efecto se inviertan en determinados planes o proyectos.

Dice además, que los procesos de formulación e implementación se han dilatado en el tiempo y no se han traducido en acciones concretas de protección y por lo tanto ordena que se adopten las siguientes medidas con el fin de contrarrestar la crisis humanitaria de estos pueblos: diseñar y poner un marcha como medida cautelar, *un Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia*, que atienda de manera inmediata e integral las necesidades más apremiantes de atención humanitaria de estos pueblos mientras se avanza de manera acelerada en la formulación de los Planes de Salvaguarda y llevar a cabo un proceso de fortalecimiento de la organización social del pueblo indígena nükak y, en esa medida, se identifiquen figuras de autoridad que puedan representarlos ante el Estado y éstas puedan orientar la disposición de los recursos que trasfiere el Sistema General de Participaciones (SGP).

Respuesta institucional

En respuesta a las órdenes dictadas por la Corte Constitucional, el Ministerio del Interior concertó por un lado, con las autoridades indígenas, un Programa de Garantía de Derechos para los pueblos indígenas de Colombia y en la actualidad se está concertando el Plan de Acción para su implementación. Dicho documento contiene acciones dirigidas a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, donde el Ministerio del Interior debe coordinar un proceso de diseño para la formulación de Política Pública para su protección de manera articulada entre las entidades competentes y organizaciones indígenas.

Por otro lado, el Gobierno avanzó en el diseño y formulación participativa de los 34 Planes de Salvaguarda étnica. Específicamente, el Plan de Salvaguarda del Pueblo nükak, que a la fecha no ha sido instalado puesto que es necesario hacer un trabajo previo de atención de emergencia y un diálogo de saberes que permita aplicar las herramientas diseñadas para la formulación e implementación de los planes.

En este sentido, el Ministerio del Interior, diseñó una ruta metodológica para el Plan de Salvaguarda, resaltando la importancia de articular las acciones de las diferentes instituciones y buscando la acción sin daño. Se tomó en consideración la premisa de que los nükak sí tienen una forma de organización socio-política específica y el respeto por las formas tradicionales de toma de decisiones y la autonomía política. La ruta metodológica incluyó acciones de retorno

¹¹<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/a173-12.htm>

de la población desplazada¹², de construcción y concertación con los líderes nükak de la ruta para el proyecto etno-educativo propio, la formulación de un Plan Especial de Salvaguardía (PES) con el objeto de fortalecer su proceso organizativo y su autonomía y se realizaron cuatro jornadas de diálogo intercultural¹³ con el objeto de convertir estos encuentros en espacios de toma de decisiones e interlocución con las instituciones. Asimismo, en respuesta al Auto 173 se llevó a cabo un trabajo de campo, durante los meses de mayo y junio de 2012. El Ministerio del Interior, visitó y recogió insumos para la actualización del diagnóstico sobre la vulneración de derechos, en los diferentes asentamientos del pueblo nükak.

Parque Nacional Natural Río Puré (2002)

Durante el 2002, se reconoce oficialmente por primera vez la existencia de pueblos en aislamiento en el País con la creación del Parque Nacional Natural Río Puré por medio de la Resolución 0764, la cual reserva, alinda y declara el Área Protegida. Allí se establece como prioridad de conservación “la protección de la etnia Yuri, Arojes o ‘Carabayo’, con el fin de garantizar su supervivencia y su decisión de no tener contacto con la sociedad mayoritaria”, a su vez, se “excluye de cualquier actividad científica, recreativa, turística o de cualquier otro tipo la zona comprendida por las cabeceras de los ríos Bernardo y Puré, reportado como territorio tradicional de la etnia Yuri, Aroje o “Carabayo”, que implique contacto con este grupo indígena o afecte su territorio” (Art. 2), además, “a la etnia Yuri, Aroje o Carabayo se le reconoce el pleno derecho al uso y manejo permanente de sus territorios ancestrales. No se podrá adoptar ninguna decisión de intervención sobre estos territorios sin previa concertación y aceptación de dicha etnia” (Art 6).

La figura de Parque Nacional Natural en Colombia, representa múltiples ventajas para la protección de los PIAs. En primer lugar los Parques son “Inalienables, imprescriptibles e inembargables” Art 63. (Constitución Política de 1991), en segundo lugar, esta figura protege el subsuelo de cualquier actividad extractiva (Decreto 622 de 1977) y por último, es compatible con la constitución de resguardos indígenas¹⁴ en condición de traslape (Ibíd.). El traslape significa que la labor de conservación se realizará en coordinación con la autoridad indígena que allí habita. Esto implica que se podrán constituir resguardos para pueblos aislado sobre los territorios que habitan sin generar contacto, una vez se dé el contacto, estos pueblos tendrán el derecho a administrar sus territorios.

En el 2007, se firma la resolución 035 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y su unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales adoptando el plan de manejo del Parque Nacional Natural Río Puré. En su zonificación se establece la “zona-histórico cultural: en la cual se adoptará un manejo especial con el fin de garantizar la protección del territorio y la supervivencia de la sociedad indígena Yuri acorde con su condi-

¹² La DAIRM-MI y la Dirección de DDHH apoyaron a las entidades territoriales como la Alcaldía y el ICBF, en el proceso de retorno de un grupo de 18 familias nükak que decidieron autónomamente regresar cerca de su territorio en octubre de 2012.

¹³Las jornadas interculturales consisten en espacios de interlocución entre los líderes we’baca de cada uno de los asentamientos y las instituciones. Estos diálogos con los líderes se realizan en lengua nükak, con traducción permanente y transmitida por la emisora local. Los temas tratados a la fecha son: territorio, gobierno propio, educación, derecho a la cultura, recursos del sistema general de participaciones, derechos humanos, derecho a la vida, la libertad, integridad física, mental moral, seguridad y la autonomía.

¹⁴Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables (Art. 63 y 239 de la Constitución Política de 1991). El resguardo es una institución legal y sociopolítica de origen colonial y de carácter especial en la organización político-administrativa del país. Está conformado por una o más comunidades indígenas que, con un título de propiedad comunitaria, poseen un territorio para su manejo y se rigen, por una organización autónoma con pautas y tradiciones culturales propias”.

ción de pueblo en aislamiento de forma coordinada con las autoridades competentes que definirán políticas específicas para este fin. Como consecuencia de ello y respetando la voluntad de este pueblo indígena se prohíbe cualquier actividad que implique el ingreso al área” (Art 3.), a su vez se establece el objetivo de “Avanzar en el conocimiento de la cultura del pueblo Yuri, Arojes o Caraballo, con el fin de contribuir a la protección de su territorio, su libre determinación de no contacto, supervivencia e identidad” (Art. 4).

Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 (Ley 1450 de 2011)

El Plan Nacional de Desarrollo corresponde a la ruta de navegación que traza el presidente de la república para su periodo de gobierno, dentro de la sección de la protocolización de las consultas previas establece unos acuerdos con los Pueblos Indígenas entre los cuales se destaca que “El Gobierno nacional, mediante el Ministerio del Interior, concertará con las organizaciones indígenas una política integral de carácter especial indígena que desarrolle un protocolo de atención y protección de los derechos de los pueblos indígenas que respete el aislamiento voluntario de los pueblos. Así mismo, se implementará un programa que permita conservar el nomadismo o semi-nomadismo de los pueblos en contacto inicial” (Acuerdo N° 5).

La primera frase de este acuerdo corresponde a la necesidad y el ejercicio que se está realizando de formular una política pública para PIAs. Sin embargo, la segunda frase ha causado controversia entre antropólogos y funcionarios, pues se considera que hace referencia al caso nükak sin mencionarlo. Esta frase ha recibido críticas porque hace referencia a un programa y no una política, que asume que los pueblos en contacto inicial son nómadas o semi-nómadas. Si bien es cierto que los nükak cuentan con esta característica, no lo será cierto para todos los pueblos que entren o estén en Contacto Inicial. Más aún, el objetivo del “programa” no es el adecuado, ya que lo que se debería buscar es garantizar los derechos de los pueblos en CI, por ejemplo, existen análisis que consideran que retomar el nomadismo en el caso nükak no sería un garante de su supervivencia, debido principalmente, a la pérdida cultural y las amenazas sobre su territorio. Es también posible que el pueblo en CI considere que su futuro no está en nomadismo, convirtiendo a un programa de esta índole en un intento paternalista de fijar la cultura y negar la autodeterminación de los pueblos. Por estas razones los esfuerzos a la fecha se han centrado en avanzar la política integral para PIAs, mientras que se madura la categoría de CI.

En la misma sección del Plan Nacional de Desarrollo el Acuerdo N° 8 lee “El Gobierno nacional, liderado por el Ministerio del Interior, gestionará y apropiará las acciones y los recursos necesarios para adelantar los estudios y acciones necesarias para garantizar el reconocimiento y registro de los Pueblos Indígenas que aún no han sido reconocidos”. Con respecto a este compromiso, el Ministerio ha registrado recientemente en sus bases de datos a los dos pueblos en situación de aislamiento, a saber, los yuri y los passé que habitan en el Parque Nacional Natural Río Puré, en el departamento del Amazonas. La inclusión se realizó considerando la investigación y los argumentos culturales, históricos y geográficos presentados en el libro Cariba Malo (Franco, R. 2012). El Ministerio se encuentra en diálogos con el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para incluir a los PIAs en el censo Nacional y establecer un protocolo de censo que respete el principio de no contacto.

Planes Departamentales de Desarrollo

Colombia se divide administrativa y políticamente en 32 departamentos, los cuales son administrados desde sus respectivas ciudades capitales. Los Planes Departamentales de Desarrollo (PDD) enmarcan el rumbo de la gobernación con una vigencia de 4 años, los departa-

mentos del Amazonas y Caquetá han incluido referencias a pueblos indígenas aislados (“no contactados”) y en contacto inicial dentro de sus planes de desarrollo.

El Plan de Desarrollo departamental del Caquetá 2012-2015, página 509, menciona que “fuentes orales sugieren la presencia de uno o varios grupos indígenas, posiblemente pertenecientes al grupo lingüístico Carijona- que al parecer se han refugiado en las selvas entre el río Caquetá y el Yarí, para aislarse de la sociedad mayoritaria”... “De confirmarse la presencia de pueblos indígenas aislados en el Departamento de Caquetá, es fundamental que las autoridades estatales y la sociedad se comprometan a velar por su derecho al no contacto.” Es importante notar aquí como la gobernación delega la necesidad de protección al gobierno nacional y la sociedad en general librándose así de su responsabilidad como gobierno local.

El Plan de Desarrollo del departamento del Amazonas 2012-2015, página 62 establece como un objetivo estratégico en materia de Cultura y Asuntos Étnicos “apoyar la zonificación y protección de las áreas, incluyendo sitios sagrados, en donde se reporten grupos indígenas no contactados”, estableciendo la meta al 2015 de contar con “mecanismos de protección de los territorios y de sus lugares sagrados implementados”.

A pesar de estos avances en los mecanismos de planeación en ninguno de los dos departamentos existen acciones para la protección de estos pueblos. Esto pone en evidencia un vacío entre la planeación estratégica y la ejecución en estos departamentos. Esta situación corresponde en parte a la falta de gobernabilidad que surge de una falta de información, falta de recursos, trabajo en lugares remotos y sobre todo un desinterés y desconocimiento del tema en el país.

Decreto Ley de Víctimas, No 4633 del 2011

Por medio de este decreto “se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas”. Si bien el documento se refiere a aquellos pueblos que mantienen relaciones con la sociedad circundante, contiene por primera vez una normatividad nacional con respecto a los PIACI recogida en los artículos: 17, 18, 71, 136 y 193. Donde se dicta que “El Estado garantizará el derecho de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario a permanecer en dicha condición y a vivir libremente, de acuerdo a sus culturas en sus territorios ancestrales. Por tanto, como sujetos de especial protección, en ningún caso podrán ser intervenidos o despojados de sus territorios, ni serán objeto de políticas, programas o acciones, privadas o públicas, que promuevan el contacto o realicen intervenciones en sus territorios para cualquier fin.” (Art. 17)

Artículo 18. “Los pueblos indígenas en contacto inicial tienen derecho a vivir libremente y de acuerdo a su cultura en sus territorios ancestrales...En aquellos casos en los que se haya producido un daño o afectación, serán sujetos de medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales”.

Artículo 71. “El Ministerio del Interior concertará la expedición de medidas de prevención y protección y medidas cautelares, tendientes a la protección inmediata y definitiva de las estructuras sociales, culturales y territorios ancestrales de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario...se priorizará la titulación de resguardos para pueblos o comunidades indígenas no contactadas, en aislamiento voluntario o en contacto inicial, con el fin de asegurar jurídicamente y proteger efectivamente el territorio colectivo y sus derechos”.

Artículo 136. “En aquellos casos en que a los pueblos indígenas en contacto inicial se les haya producido un daño o afectación, serán sujetos de las medidas de atención y reparación según lo establecido en el presente Decreto”.

Artículo 193. “Para los pueblos indígenas no contactados, en contacto inicial o en aislamiento voluntario que hayan sufrido daños y afectaciones, las estrategias, mecanismos y medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales contempladas en el presente Decreto, se definirán en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas”.

A pesar de los avances presentes en este decreto, es evidente que se requiere profundizar los mecanismos de protección. Empero, este decreto cuenta con una vigencia de 10 años, por lo cual es importante desarrollar una política para la protección específica de los pueblos en aislamiento y contacto inicial que dé continuidad y desarrolle a fondo estas medidas de protección.

Comité para la Protección de los Pueblos en Aislamiento de Colombia

Este escenario *ad hoc* se constituyó en el 2010, a partir de la preocupación de Parques Nacionales Naturales y de varias entidades que tienen competencia con el tema. La coordinación del comité se encuentra a cargo del Ministerio del Interior, a través de la dirección de asuntos indígenas, ROM y Minorías y su objetivo es establecer unos lineamientos de política de protección para los PIAs (*anexo 2*) antes del vencimiento del Plan Nacional de Desarrollo en el 2014.

El comité se encuentra compuesto por representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social, Parques Nacionales Naturales, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Programa Presidencial para la formulación de estrategias y acciones para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas, Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), Organización de los Pueblos Indígenas de Colombia (OPIAC), Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC).

Desde su constitución en el 2010 al 2012, el comité se reunió en cuatro ocasiones, durante estas reuniones las discusiones se centraron en: dar a conocer la existencia de estos pueblos y los mecanismos de protección a diferentes instituciones del estado, socializar el trabajo y la visión de Parques Nacionales para su protección y establecer la necesidad de “fijar una política pública sobre el tema, para garantizar efectivamente el Derecho a la Autodeterminación”. En lo transcurrido del 2013, el comité se reunió en cuatro ocasiones donde trazó y logró el objetivo de escribir unos lineamientos de política pública para la protección de estos pueblos, lineamientos que serán socializados con las organizaciones indígenas pertinentes en el segundo semestre del 2013 y el primer semestre del 2014. Durante las reuniones del comité se realizaron definiciones preliminares, se establecieron los principios de la política, se discutieron los derechos que se reconocerán para estos pueblos y se definieron diversos mecanismos de protección basados en las directrices de protección establecidas por las Naciones Unidas y el diálogo y trabajo conjunto con autoridades indígenas colombianas.

Durante las reuniones surgió un debate que aún se encuentra abierto; entre, generar una política pública para pueblos en aislamiento y otra paralela para los pueblos que se encuentren en contacto inicial.

Por una parte, se propone que para el desarrollo de la política se tenga en cuenta el mandato del Plan Nacional de Desarrollo (2010-2014) en el sentido que se trabaje con la categoría de pueblos aislados y se incluya el concepto de contacto inicial para el diseño de un Plan de Contin-

gencia en caso de contactos futuros y unos principios que guíen el trabajo a futuro con pueblos en contacto Inicial (CI). Se propone que los mecanismos de protección para las situaciones de Contacto Inicial sean trabajados por el equipo de pueblos en riesgo o peligro de extinción de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior y que se articulen al trabajo adelantado por el equipo y comité de PIAs.

No obstante, hay quienes se oponen a que se separen las dos categorías, temiendo que esta separación tenga consecuencias nefastas y argumentan que la categoría de contacto inicial es fundamental para la legitimación de una política para la protección del aislamiento. Preocupa también que una política para PIAs deje sin mecanismos de protección a poblaciones en CI que las necesitan de manera urgente. El aislamiento y el contacto inicial son inseparables en la práctica, pues se trata de un espectro en el que es difícil diferenciar los casos, “teniendo en cuenta todo lo anterior, proponemos pensar el aislamiento y el contacto inicial conjuntamente como condiciones que definen relaciones de asimetría en sus relaciones con las sociedades regionales, nacionales e internacionales a las que se articulan no solo en el contacto sino por medio de la definición de la política” (ICANH 2013: 2). Al quedar cubiertos por políticas diferentes se corre el riesgo de dejar a poblaciones sin atención. Si bien puede que exista un plan de contingencia para pueblos que entren en CI, la política quedaría corta al no indicar en detalle qué hacer con estos pueblos posterior a la ejecución del plan de contingencia. No obstante, en el país aún no hay claridad acerca del CI y no existe información acerca de si existen este tipo de pueblos.

La otra cara del debate sostiene que, no se ha pensado incluir una política de CI en la de PIAs porque el Plan de Desarrollo Nacional 2010-2014, es explícito en lo que busca. A su vez el diseño de la formulación de una política y los mecanismos de protección para CI son diferentes que para los PIAs, pues existe mucho trabajo de las instituciones y actores que no se debe desconocer para la formulación de una política para CI. El CI cuenta con poca claridad teórica y una confusión práctica que dificulta su formulación en el corto plazo. Por estas razones, la composición del comité para PIAs y su trabajo ha sido muy diferente al que sería si se hubiera pensado en hacer una política para CI desde un principio. El trabajo alrededor de CI implica una concertación con más actores y un trabajo más a fondo entre las instituciones, organizaciones no gubernamentales y la población indígena del país. El plazo para el trabajo alrededor del CI y su consulta previa respectiva excede los dictámenes del Plan Nacional de Desarrollo y el tiempo para cumplir con los compromisos, así mismo, se corre el riesgo de no ser aprobada la política por la delicadez política del tema. Por ello, se sugiere que la política de PIAs dicte unos principios para CI y dicte la necesidad de formular una política para CI o pueblos en riesgo de extinción manteniendo una estrecha articulación con la política para PIAs.

Ante esta situación cada entidad miembro del comité asumió el compromiso de sentar por escrito su posición sobre el alcance de la política para pueblos aislados y contacto inicial para discusión en altas esferas del gobierno, a la fecha, la secretaría técnica del comité solo se ha recibido dos conceptos uno a favor y otro en contra.

Propuesta de Lineamientos para la Protección de Pueblos en Aislamiento

Durante el 2103, el comité para Protección de Pueblos en Aislamiento se propuso la tarea de elaborar un documento para socializar las intenciones de protección del gobierno para los PIAs con organizaciones indígenas y demás actores relevantes (*anexo 2*). En agosto de 2013, el documento borrador de los lineamientos fue enviado por el Ministerio del Interior para la revisión y ajuste, a las diferentes instituciones y organizaciones que estarían involucradas en la formulación, concertación e implementación de la Política. Dicho documento incluye definiciones de PIACI, una descripción del contexto del país, así como unos principios para guiar la protección de estos pueblos, sus derechos, disposiciones de protección territorial, consideraciones de salud,

directrices para la obtención y manejo de información, disposiciones para el monitoreo, control y vigilancia, planes de contingencia en caso de contacto y disposiciones para la coordinación y adecuación interinstitucional necesarias.

Tabla 4. Marco Jurídico

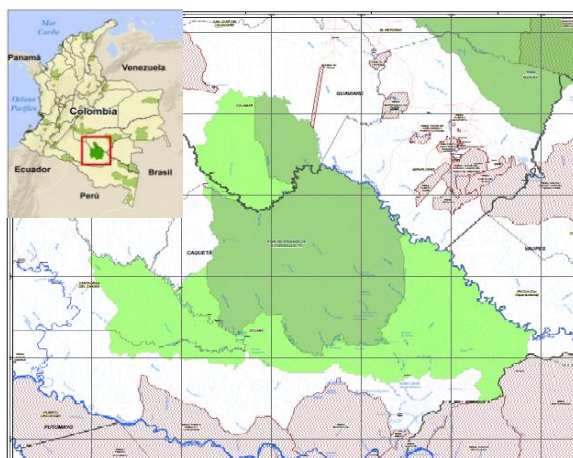
Mecanismo Legal	Año	Característica	Referencia directa a PIACI
Constitución Política	1991	Derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas. Se reconoce el carácter multiétnico y pluricultural del país. Se otorgan las garantías a derechos territoriales y culturales de los indígenas	NO
Auto 218 de la Corte Constitucional	2006	Aplicación del enfoque diferencial a grupos étnicos en la política pública de prevención y atención al desplazamiento forzado.	NO
Auto 004 de la Corte Constitucional	2009	Diseño e implementación de un Programa de Garantía de Derechos de los Pueblos Indígenas. Formular e implementar planes de salvaguarda étnica para el pueblo nükak ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado.	NO
Auto 173 de la Corte Constitucional	2012	Medidas cautelares para la protección de los derechos fundamentales de los Pueblos jiw y nükak.	NO
Resolución 0764 de Ministerio de Ambiente.	2002	Por la cual se reserva, alinda y declara el Parque Nacional Natural Río Puré. Se establece como prioridad de conservación la protección de la etnia Yuri, Arojes o 'Carabayo', con el fin de garantizar su supervivencia y su decisión de no tener contacto con la sociedad mayoritaria.	SI
Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1450 de 2011)	2010-2014	El Ministerio del Interior, concertará con las organizaciones indígenas una política integral de carácter especial indígena que desarrolle un protocolo de atención y protección de los derechos de los pueblos indígenas que respete el aislamiento voluntario. Se implementará un programa que permita conservar el nomadismo o semi-nomadismo de los pueblos en contacto inicial.	SI
Decreto Ley de Víctimas, No 4633	2011, vigencia de 10 años	Se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas El Estado garantizará el derecho de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario a permanecer en dicha condición y a vivir libremente. Como sujetos de especial protección, en ningún caso podrán ser intervenidos o despojados de sus territorios, ni serán objeto de políticas, programas o acciones, privadas o públicas, que promuevan el contacto o realicen intervenciones en sus territorios para cualquier fin.	SI
Planes Departamentales de Desarrollo, Caquetá, Ama-	2012-2015	"Es fundamental que las autoridades estatales y la sociedad se comprometan a velar por su derecho al no contacto." Caquetá. "Apoyar la zonificación y protección de las áreas, incluyen-	SI

Mecanismo Legal	Año	Característica	Referencia directa a PIACI
zonas Resolución 1038 Ampliación PNN Serranía de Chiribiquete Lineamientos para la protección de los Pueblos en Aislamiento	2013	do sitios sagrados, en donde se reporten grupos indígenas no contactados” Amazonas. Se amplía el área protegida más grande del País en parte para garantizar la protección a 3 o 4 grupos aislados que se presume habitan el territorio.	SI
	2103	Presenta derechos y busca establecer mecanismos específicos para la protección de derechos y territorios de los Pueblos en Aislamiento. Dicta principios para el trabajo con pueblos en CI y planes de contingencia para el contacto. <u>En construcción</u>	SI

Fuente: D, Aristizábal 2013

Ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete

En el 2013, se da la ampliación del área protegida más grande del país por medio de la resolución 1038 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para otorgarle un área total de 27.800 km^2 (2.782.353 ha). A parte de la riqueza biótica y geológica del lugar, la ampliación se da para conservar los valores culturales asociados al área; el gran complejo de pictogramas y petroglifos que se cree de los más antiguos y extensos del país, así como numerosos cerros y raudales que corresponden a límites chamanísticos y mitológicos en el proceso de ordenamiento territorial indígena. Dentro de estos valores culturales está presente el cuarto objetivo de conservación de la ampliación del Parque que corresponde a “conservar áreas donde existen indicios de la presencia de pueblos indígenas... que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento”. La resolución citando a Franco (2011) menciona que existen referencias a la presencia de grupos indígenas en aislamiento de la sociedad mayoritaria en tres o cuatro sectores del área de ampliación propuesta, allí “se requiere delimitar con precisión y proteger los territorios ocupados por estos grupos, con el fin de propender por su supervivencia respetando su derecho a mantenerse en aislamiento, frente a cualquier presencia de extraños...”



PNN Serranía de Chiribiquete.
El color verde claro representa el área ampliada en 2013.

Análisis e identificación de Actores

Avances: medidas de protección de las instituciones para pueblos en aislamiento y contacto inicial.

Con el fin de avanzar en el diagnóstico institucional, se realizó una revisión bibliográfica y una serie de entrevistas para identificar los actores y la situación actual de la protección de los PIAs en Colombia. Como complemento a esto, delegaciones de las diferentes instituciones y sociedad civil se reunieron en dos ocasiones y plasmaron en una matriz preparada por el equipo del Ministerio del Interior las acciones que su entidad desarrolla en la actualidad con respecto a la protección de los PIACI, el marco jurídico en el que enmarcan sus acciones, su posible papel en la formulación, implementación y evaluación de la política para la protección de los PIACI y la adecuación institucional e interinstitucional que sería necesaria para la implementación. A continuación presentamos los resultados de estos ejercicios.

La existencia de pueblos aislados es por su mayor parte desconocida en el país, a la fecha Parques Nacionales y la oficina de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, solo han socializado la existencia de estos pueblos y sus mecanismos de protección con algunas autoridades y comunidades indígenas de la región y ciertas instituciones que tendrían competencias en su protección. Este desconocimiento ha resultado funcional para trabajar la formulación de la política con actores estratégicos y le ha permitido a Parques Nacionales definir mecanismos de protección en campo que admitan una futura interacción con otras entidades con base en las experiencias referenciadas.

Sin embargo, para una protección real y lograr la legitimidad en la práctica de una política de protección es indispensable que las demás instituciones y actores estratégicos tengan conocimiento de esta situación del país y conozcan los mecanismos de protección de otros países vecinos. Es aquí donde instancias como la OTCA y su objetivo de contar con mecanismos regionales de protección son bienvenidos.

Sociedad Civil y las Organizaciones Indígenas en la protección de los PIA's: Impulsores de la política

Amazon Conservation Team - ACT

Es una ONG creada en 1996, con el fin de apoyar procesos de conservación ambiental en equipo con las comunidades indígenas, siendo una de sus líneas de acción la investigación y protección de los Pueblos en Aislamiento. Esta fundación ha liderado la investigación en este tema en el país de la mano con Parques Nacionales.

Ha desarrollado unas capacidades técnicas y una estabilidad financiera que han permitido confirmar la existencia de 2 pueblos en aislamiento que el Parque Nacional Natural Río Puré y cofinanciar las estrategias de protección para estos (infraestructura, investigación, acuerdos con comunidades indígenas, educación ambiental, control y vigilancia). A su vez, la metodología desarrollada por la fundación ha despertado interés en otros países debido a su bajo impacto sobre los pueblos aislados y rigurosidad técnica. La investigación que realiza ACT se lleva a cabo en conjunto y a través de contrataciones con expertos indígenas que recogen información acerca de la existencia de PIAs en sus comunidades siguiendo metodologías no invasivas. Esta información es triangulada con estudios históricos, entrevistas en campo, análisis de mapas, análisis biogeográfico, imágenes de satélites y por último sobrevuelos. La cartografía desarrollada por ACT y su fundación aliada Puerto Rastrojo han servido como insumo para la identificación de PIAs, así como para llegar a acuerdos de uso y manejo de los territorios indígenas y áreas protegidas que respeten la decisión de aislamiento de los PIAs. Adicionalmente, ACT ha sido un aliado técnico y financiero para el

Ministerio del Interior, en su proceso de formulación de la política pública para la protección de los PIAs. ACT considera que su función en la protección de los PIAs se centra en el “apoyo técnico a Parques Nacionales y a los resguardos indígenas para identificar los grupos indígenas aislados”.

Libro “Cariba Malo” 2012

Entre el 2010 y el 2012, se realiza la investigación que culmina con la publicación del libro Cariba Malo “Episodios de resistencia de un Pueblo Indígena Aislado del Amazonas” (Franco, R. 2012). La investigación contó con el apoyo de Parques Nacionales Naturales, La Universidad Nacional Sede Amazonia y The Amazon Conservation Team Colombia-ACT. En el texto se pone en evidencia la existencia de pueblos aislados dentro del Parque Nacional Natural Río Puré cuya constitución se da en parte para la protección de estos pueblos.

El texto comprueba parcialmente 3 hipótesis relevantes a los PIAs en Colombia. En primer lugar, que la etnia que habita las selvas del río Puré, llamados caraballos por los pobladores de La Pedrera, son los yuris. “Segunda, que existe la posibilidad de que haya otras etnias aisladas y vecinas de los yuris, que serían los passés, jumanas y uainumás; tercera, que algunas de estas etnias descienden de los antiguos cacicazgos del río Amazonas, como los yorimán o yurimaguas que habitaron el Solimões hasta comienzos del siglo XVIII” (Franco 2012: 19).

Esta publicación ha sido el fundamento académico para legitimar y desplegar las diferentes iniciativas de protección que se encuentran en marcha. Es el estudio que se toma como base para incluir a los Pueblos Aislados del Puré dentro de la base de datos de pueblos indígenas del Ministerio del Interior como los primeros dos grupos aislados reconocidos del país. Más aún, la metodología utilizada en la investigación se considera como el marco de referencia para el registro de futuros pueblos en aislamiento de Colombia, así como la base para la elaboración de los estudios socioeconómicos requeridos para la titulación de resguardos a favor de los PIAs.

Asociaciones Indígenas PANI y AIPEA

Las asociaciones de autoridades indígenas que comparten límites territoriales con los PIAs han liderado la protección a los mismos, desde sus normas y líderes tradicionales se plantea el respeto por el aislamiento. Estas asociaciones traducen la protección a estos pueblos con la expresión “*No Molestar*”, lema que han seguido al hacer un uso controlado de los territorios de los PIAs. Hoy estas asociaciones se encuentran formalizando este “*no molestar*” por medio de acuerdos de manejo con Parques Nacionales y el Ministerio del Interior mediante una zonificación de sus resguardos donde el territorio de los PIAs es concebido como zona intangible. Las Autoridades Indígenas de Pedrera Amazonas (AIPEA) y en especial el resguardo Curaré los Ingleses ya han realizado el ejercicio de zonificación de sus territorios, han establecido acuerdos internos de manejo y han hecho parte de las reflexiones alrededor de la política en construcción. Las autoridades de la Asociación de autoridades indígenas del pueblo Miraña y Bora del medio Amazonas (PANI), por su parte, son conscientes de la importancia de proteger a los PIAs que se cree se encuentran en su territorio, más aún no han realizado los ejercicios de zonificación ni definido acuerdos específicos con sus habitantes y Parques Nacionales con quienes comparten el territorio en condición de traslape. El PANI ha sido ambivalente con respecto a su posición frente a la minería de oro en sus ríos, a la fecha la asociación se comprometió ante diferentes instituciones gubernamentales a dar fin a esta práctica que afecta el territorio de los PIAs para poder reactivar los acuerdos que se tenían con el Gobierno Nacional, como por ejemplo, el comanejo del área protegida Cahuinari.

En los ejercicios de construcción de la política las asociaciones decidieron hablar con una sola voz y plantearon que participaran de manera activa y permanente en todo el proceso y realiza-

ran un trabajo de fortalecimiento institucional con las asociaciones tradicionales. Específicamente, su contribución corresponde a la protección e investigación propia y cultural, la identificación de los territorios de los pueblos aislados y el establecimiento de compromisos de protección local.

Es de resaltar el trabajo de la asociación AIPEA y en especial del resguardo indígena Curare lo Ingleses quienes en un ejercicio autónomo de zonificación han destinado alrededor de 70.000 hectáreas para la protección de los PIAs colindantes con su territorio. Esta zona que el resguardo a denominado intangible limita con el Parque Nacional Natural Río Puré, específicamente con la zona que el Parque ha destinado también como intangible para la protección de los PIAs que allí habitan, se creen que corresponden a las étnias Yuri-Passé. Adicional a esto el 12 de Octubre de 2013 el resguardo en asamblea aprobó la Resolución 001, “por la cual se reconoce la presencia de PIAS en jurisdicción del resguardo y se formaliza la decisión para la protección del territorio del pueblo aislado presente en su jurisdicción.” En la actualidad, con apoyo de Parques Nacionales, Conservación Internacional y Amazon Conservation Team el resguardo se encuentra adecuando un punto de control y vigilancia en los límites de la zona intangible para la protección de los pueblos en aislamiento.

Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC

La ONIC surge con el objetivo de “fortalecer y apoyar el gobierno propio de los pueblos indígenas y su ejercicio de autoridad para que asuman con unidad, autonomía y dignidad, el control de sus territorios y la realización y defensa de sus derechos humanos y colectivos” (página web). Esta organización ha sido vocal en exigir su participación en los espacios de formulación, no obstante su papel en el comité ha sido tímido. En los espacios de formulación y socialización del ejercicio, la ONIC mencionó que su rol será direccionar la política desde la Mesa Permanente de Concertación Indígena, espacio legal de las autoridades indígenas para articularse con el Gobierno nacional (Decreto 1397 de 1996). En relación con la amplitud de la política de los pueblos indígenas la ONIC insistió en que puede ir más allá de la Amazonía, considerando que se debe impulsar la investigación en todo el territorio nacional concertando con todas las organizaciones indígenas del país.

Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana-OPIAC

Es una institución de carácter especial indígena sin ánimo de lucro la cual ejerce una representación política de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana; su objetivo principal es “velar para que todos los derechos colectivos e individuales de sus afiliados sean respetados y reconocidos por todos los actores ubicados en la región de la Amazonia Colombiana” (página web). Durante el 2012, la OPIAC se ha mostrado preocupada por la falta de legislación para la protección de los PIAs en el País. Liderando en varias ocasiones las discusiones del Comité para la protección de los PIAs y estableciendo acuerdos con las asociaciones indígenas e instituciones gubernamentales.

Existe un acuerdo entre la OPIAC, el Departamento Nacional de Planeación DANE, El Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Ministerio del Interior para incluir recomendaciones de protección y asignación presupuestal al tema PIACI en un documento de política integral nacional indígena, CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social). Documento elaborado por la máxima autoridad nacional de planeación (DNP) que se “desempeña como organismo asesor del gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país”. Los

documentos CONPES se consideran como la carta de navegación de la política pública del país a largo plazo, más allá de los periodos presidenciales.

La OPIAC, ha planteado que su labor en la protección a los PIAs es acompañar a las comunidades de base, obtener información y trabajar en los espacios de concertación para garantizar los derechos de los PIAs. El trabajo en equipo entre el Ministerio, ACT, Parques Nacionales y la OPIAC evidencia la necesaria coordinación entre sociedad civil y el Gobierno en la construcción de la política.

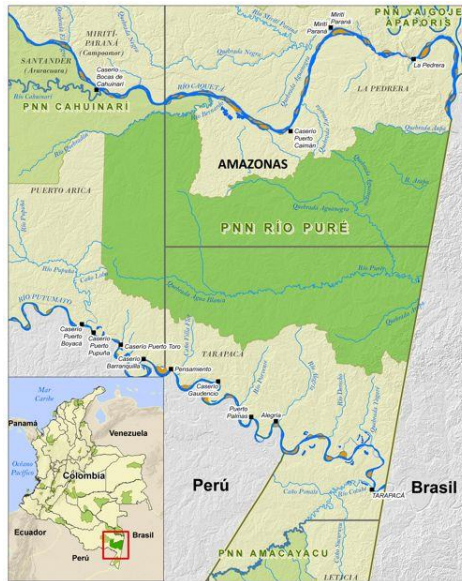
Organizaciones Institucionales

Parques Nacionales

Es el actor institucional más importante para la protección de los PIAs en Colombia, es grato e importante reconocer la labor de protección en campo que ha adelantado Parques Nacionales Naturales, en especial la relación de dialogo y los acuerdos de protección que sostiene con las comunidades vecinas. Si bien no existe la coordinación deseada con entidades de orden departamental, es de resaltar la reciente intención de Parques Nacionales de tender puentes con estas para lograr una mejor protección de los PIAs.

Desde su coordinación a nivel amazónico la dirección territorial de Amazonía ha identificado a los Pueblos en Aislamiento como una prioridad de conservación. Esta protección se da ya que el tercer objetivo misional de Parques Nacionales corresponde a “garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza” (Parques Nacionales Naturales 2013). Por ello la Dirección Territorial Amazonía apoyó la creación del Parque Nacional Natural Río Puré en el 2002 y trabajo para que en el 2013 se diera la ampliación del Parque más extenso del PIAs donde se cree habitan pueblos en aislamiento, el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete. De manera consecuente, la Territorial Amazonia también ha estado presente y hace parte integral del comité para la protección de los pueblos en aislamiento del país. A nivel internacional sus funcionarios son reconocidos como los encargados de la protección de estos pueblos en Colombia.

El trabajo de Parques Nacionales en lo relevante a PIAs se inicia con la creación del Parque Nacional Natural Río Puré en 2002, desde esta fecha y a la luz de la confirmación de la existencia de PIAs se han reformulado: los objetivos de conservación del parque y las prioridades integrales de conservación, la propuesta de intangibilidad de las zonas donde hay presencia de aislados o se presume la misma, y las estrategias de manejo tanto a nivel local, regional como nacional para hacer posible esa intangibilidad. A continuación presentamos las líneas estratégicas del Parque y su desarrollo.



Mapa PNN Río Puré

Fuente Parques Nacionales web.

Educación intercultural

Corresponde a la Línea institucional de Educación Ambiental de la unidad de Parques Nacionales Naturales. Para el PNN Río Puré ha sido de vital importancia en esta estrategia incluir la protección y el respeto por los derechos de los PIAs. Es por ello que el enfoque de su línea de educación intercultural los ha llevado a trabajar alrededor de la “re-significación del concepto de territorio con los pobladores vecinos de los sectores norte y sur del Parque”, con ellos se ha iniciado un proceso de fortalecimiento y valoración social de las culturas indígenas amazónicas, cuyo objetivo principal es “aportar elementos que permitan a los vecinos del territorio de PIAs respetar y valorar el derecho a la autodeterminación de estos pueblos e incidir en decisiones que ayuden en su protección”. Esta labor se ha desarrollado en las poblaciones más grandes cercanas al Parque y poblados fronterizos con Brasil. Los lugares de acción han sido diversos, con un énfasis en las instituciones educativas para aprovechar los espacios de aprendizaje de los niños y jóvenes.

Algunas de las actividades desarrolladas por el Parque en relación a este tema son: la emisión de un programa radial en la emisora del ejército con entrevistas a expertos antropólogos, funcionarios de Parques y líderes comunitarios entre otros, la composición y grabación de canciones con jóvenes alusivas a la importancia del medio ambiente y las culturas que han desarrollado estrategias para coexistir. La constitución de un grupo de investigación juvenil que redescubrió la historia e importancia de los PIAs para su territorio. El diseño de una serie de juegos didácticos en que se evidencia la importancia de las reglas de comportamiento para el bienestar territorial, comunitario e individual. Por último, los niños y niñas de primaria están diseñando una maloca educativa que servirá de museo etno-ambiental en el cual se evidencia la riqueza y diversidad de la zona incluyendo la importancia de los PIAs.

En cuanto a lecciones aprendidas, el Parque Río Puré considera importante tener líneas claras con respecto a los procesos que se apoyen desde la educación intercultural, además de identificar con el equipo del Parque los actores a priorizar para atender de manera estratégica los objetivos misionales del Parque. Por ejemplo, el trabajar con niños, niñas y jóvenes permite iniciar procesos educativos que pueden aportar al cambio de actitud frente a la protección del territorio y a la valoración de la forma de vida y pervivencia de los PIAs.

Control y Vigilancia

Como parte de la atención a la amenaza minera y otras actividades extractivas que pudieran darse en el Parque Nacional Natural Río Puré, se han definido recorridos de control y vigilancia por el Río Puré al menos dos veces al año y se ha priorizado tener infraestructura en este punto con el fin de hacer seguimiento a esta actividad dentro del parque. Estos recorridos de un mes de duración permiten identificar otras posibles amenazas y realizar actividades de seguimiento que ayuden a mitigar las presiones sobre los recursos y el territorio asociado a los PIAs. Debido a las largas distancias, bajo presupuesto y tamaño del equipo el Parque solo puede realizar estos recorridos de manera semestral. Existen también planes para contar con tres cabañas más de control, vigilancia y apoyo logístico, una de ellas ya se encuentra en construcción gracias al apoyo de la fundación Amazon Conservation Team.

Considerando estos limitantes, se diseñó un protocolo de control y vigilancia específico para el sector norte conocido como Bernardo que se encuentra en proceso de evaluación y concertación con el Parque Nacional Natural Cahuinarí y las autoridades indígenas de la asociación PANI, con el fin de afianzar el control de uso y manejo de los recursos, así como minimizar las posibilidades de contacto con el grupo aislado que se cree habita sectores aledaños.

En un ejercicio de sistematización realizado por el equipo del Parque, se hizo evidente la importancia de documentar los recorridos con el fin de tener en cuenta las oportunidades, aciertos y desaciertos que esta actividad representa, por ejemplo, en la retroalimentación con el equipo se hizo evidente la necesidad de aprovechar esos recorridos para realizar otras actividades que ayuden a conocer y reconocer los ecosistemas presentes en el Parque y vincular esto con las líneas de investigación identificadas según las prioridades de conservación del Parque.

Desde el 2011 el Parque Nacional Natural Río Puré ha adelantado diálogos con la asociación de autoridades indígenas AIPEA y en especial el resguardo indígena Curare Los Ingleses. Con estas autoridades se han establecido unos acuerdos preliminares en los cuales las autoridades han zonificado su territorio a favor de la protección de sus hermanos aislados. El territorio denominado zona intangible corresponde al resguardo Curaré los Ingleses, es por ello que la labor de concertación se ha adelantado con las dos comunidades que se encuentran allí. Para estas comunidades la zona intangible representa un territorio que debe permanecer libre de acciones y solo podrá ser monitoreado para identificar y atender las amenazas a los recursos y la autodeterminación de los PIAS.

Reformulación del Plan de Manejo del PNN Río Puré

Los planes de manejo son los documentos que dictan el ordenamiento de los Parques Nacionales en el País, la ruta estratégica de acción allí planteada se establece para un periodo de cinco años. En el momento los Parques Nacionales se encuentra en proceso de reformular sus planes de manejo de manera participativa con las comunidades colindantes y aquellas que habitan o hacen uso de las áreas protegidas. El eje del proceso de reformulación del plan de manejo del PNN Río Puré se ha fundamentado en la certeza de la existencia de PIAs en el interior del área protegida. El instrumento de planeación en su componente de ordenamiento, ha definido una gran parte del Parque como zona intangible a partir de la presencia de PIAs y de zonas con posibilidades de su presencia. El ejercicio para definir requerimientos de amortiguación, también ha tenido como criterio principal la presencia y la necesidad de reforzar la protección del territorio de PIAs. Las líneas estratégicas que dan fundamento a las estrategias de manejo están considerando el ordenamiento ambiental del área de influencia del sector norte, protocolos para reforzar el control y la vigilancia de sectores estratégicos, la vinculación con

autoridades tradicionales y otros responsables de la protección de PIAs y la participación en espacios para la construcción de la política pública.

Parte de los aprendizajes más importantes de este ejercicio de reformulación ha tenido que ver con la importancia de la información para tomar decisiones de manejo, particularmente la investigación adelantada por Roberto Franco que ha permitido tener la certeza de la presencia de PIAs al interior del Parque redundado en todas las estrategias de manejo que el equipo ha definido para los próximos cinco años. La intangibilidad de la zona de manejo y el principio de precaución para definir criterios de función amortiguadora son de gran importancia en la protección efectiva de los PIAs.

Alianza estratégica con Amazon Conservation Team (ACT)

Uno de los objetivos de creación del Parque Nacional Natural Río Puré fue la protección del territorio del pueblo indígena aislado Yuri-PAssé, y aunque este es un hecho histórico y desconocido para la mayoría del país, fue necesario generar más información sobre los PIAs y su territorio para poder tomar decisiones contundentes para la protección de los mismos. Cuando ACT y Parques establecen la alianza estratégica para corroborar la presencia de PIAs, se incide en la vinculación de otras entidades responsables en su protección y da elementos de orden nacional que permiten la puesta en marcha de un proceso para la creación e implementación de una política pública que va a tener alcances que van más allá del área protegida.

Dentro de las prioridades que se han identificado al interior del equipo del Parque, se encuentran: La necesidad de identificarse y articularse con otras instituciones que permitan establecer la sostenibilidad financiera que posibilita la realización de acciones a mediano plazo que redundan en el cumplimiento de los objetivos de conservación del parque, parte de estas acciones ha sido la realización de los sobrevuelos, la adquisición e interpretación por parte de expertos de imágenes de satélite, el apoyo para la infraestructura que permitirá actividades de control y vigilancia, y los resultados del uso de las metodologías no invasivas con aportes concretos al conocimiento del área protegida. Este proceso también ha generado que otros actores de carácter local se vinculen a la protección de los PIAs como es el caso del resguardo indígena Curare los ingleses, con quienes se adelantan acuerdos conjuntos de manejo del territorio y se piensa establecer mecanismos de vigilancia.

Las estrategias de protección que ha desarrollado Parques Nacionales a través de los años son un referente para la política en construcción y demás territorios con presencia de PIAs en el País. Las metodologías de investigación indirecta y los acuerdos establecidos con comunidades colindantes han sido reconocidas por actores de otros países como ejemplos de una protección concertada no policiva.

Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior a través de la dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, coordina la formulación de las políticas de protección a los pueblos indígenas de Colombia, en este caso la protección de los PIAs, el reconocimiento de su existencia y garantizar la protección de sus derechos.

Si bien en el pasado el Ministerio del Interior no dedicó los esfuerzos necesarios para generar mecanismos legales de protección para PIAs, en el presente, ha sido el que hacer del equipo de asuntos ambientales de la dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías iniciar el trabajo de la formulación de la política pública para la protección de PIAs de manera articulada con las entidades con competencias en el tema. En una segunda fase de formulación que se realizará en lo que resta del 2013 y el 2014, se expandirá el círculo de consulta a las demás entidades

del gobierno. Aún se desconoce la reacción de ciertos sectores gubernamentales, políticos y económicos con respecto a la política, en especial aquellos relacionados con las actividades extractivas. Es por ende importante que se solidifique la política de protección con el comité, instituciones aliadas, organizaciones indígenas y sociedad civil antes de iniciar la concertación con otros actores.

Actividades realizadas a Septiembre 2013, para la formulación de la política:

- Con el fin de formular unos lineamientos de política para la protección de los pueblos aislados, se realizaron 8 reuniones del Comité Interinstitucional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento con la participación de miembros de las organizaciones indígenas (OPIAC, ONIC) y de las asociaciones indígenas vecinas a zonas con presencia de pueblos aislados (PANI y AIPEA).
- El Ministerio del Interior asistió y colaboró con la organización del Entrenamiento Regional en aspectos técnicos para la ubicación, delimitación y protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y la formulación de planes de contingencia, que se llevó a cabo en La Pedrera Amazonas del 14 al 21 de Abril 2013. Allí se recogieron insumos internacionales para la formulación de la política pública para pueblos en aislamiento y se generaron lazos de cooperación con las asociaciones indígenas (PANI y AIPEA) comprometidas con la protección de estos pueblos.
- En cumplimiento de los acuerdos del primer encuentro regional para la protección de pueblos indígenas aislados y en contacto Inicial, el Ministerio del Interior asistió al segundo encuentro en Lima, Perú en el que se dio cuenta de los avances de Colombia en la materia y se hicieron compromisos regionales para el próximo periodo.
- El Ministerio del Interior, con base en el Decreto 4633 de 2011 y los estudios realizados por Roberto Franco y avalados por la Universidad Nacional, inició con el INCODER los trámites para la constitución del Resguardo para los pueblos indígenas aislados que habitan en el Parque Nacional Río Puré, como medida protección y piloto para la protección territorial de los pueblos en situación de aislamiento.
- El 27 de junio se presentaron los avances de la formulación de la política ante la Mesa Regional Amazónica, El Ministerio se comprometió a llevar el proceso de formulación a las comunidades relevantes en el segundo semestre del 2013.
- Se inició la articulación del CONPES indígena y la política pública de sitios sagrados con la política pública para la protección de los pueblos en aislamiento.
- Con base en lo anterior, el Ministerio del Interior formuló un documento de lineamientos para la política pública para la protección de pueblos indígenas aislados y de contingencia para el contacto inicial. Este documento se encuentra bajo revisión de p
- Por lo menos 120 personas que han sido parte del proceso.
- El Ministerio del Interior avanzó en la generación de protocolos para la investigación y registro de pueblos en situación de aislamiento, incluyendo en sus bases de datos la existencia de 2 pueblos en aislamiento en el PNN Río Puré.

El Ministerio del Interior, en la planeación de actividades a realizar de septiembre 2013 a Junio 2014, he programado socializar y recoger insumos para lo formulación de la política con las autoridades indígenas de la amazonia colombiana, recoger comentarios para la formulación de los lineamientos de protección para los pueblos en aislamiento, aprobar el documento de lineamientos para la protección de los Pueblos en Aislamiento, establecer el resguardo para los pueblos aislados del Río Puré en condición de traslape con el Parque que lleva el mismo nombre, realizar investigaciones para confirmar la existencia de Pueblos en Aislamiento en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete y establecer mecanismos de protección, contar con planes de contingencia diseñados en caso de contacto con pueblos aislados, avanzar en la

articulación del CONPES indígena y la política pública de sitios sagrados con la política pública para la protección de los pueblos en aislamiento y establecer un grupo de trabajo que dé inicio a la formulación de estrategias para la protección de los pueblos indígenas que entren en Contacto.

El estado está en mora de generar un estudio donde se identifiquen los PIAs de Colombia y se levante un diagnóstico donde se establezcan las prioridades de protección territorial para estos pueblos, basado en las amenazas a su territorio y en el estatus legal del territorio donde se encuentren. En este orden de ideas, se priorizará la creación de resguardos donde existan PIAs, amenazas sobre sus territorios y se cuente con poca protección ambiental, por ejemplo, PIAs que se encuentren en zonas de Reserva Forestal de la Amazonía y compartiendo territorio con solicitudes de extracción de recursos serían los primeros en necesitar un resguardo.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER

En Colombia, la figura territorial conocida como resguardo busca garantizar los derechos colectivos, culturales y la autodeterminación de los pueblos indígenas. Según la Constitución Política vigente (1991: art 63.) son propiedades colectivas, enajenables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

De acuerdo con el Decreto Ley de Víctimas 4633 del 2011, en su artículo 71, se dictan medidas de protección para pueblos indígenas no contactados, en aislamiento voluntario o en contacto inicial. Allí dicta que se “priorizará la titulación de resguardos para pueblos o comunidades indígenas no contactadas, en aislamiento voluntario o en contacto inicial, con el fin de asegurar jurídicamente y proteger efectivamente el territorio colectivo y sus derechos humanos”.

En concordancia con este mandato, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) acompañado de la ONG Amazon Conservation Team (ACT) han adelantado las investigaciones y trámites correspondientes para la titulación de un resguardo en las zonas que se creen de habitación y uso de los pueblos aislados del río Puré. Este resguardo se constituirá en condición de traslape con el Parque Nacional Natural Río Puré, traslape permitido bajo la legislación Colombiana (Decreto 622 de 1977) garantizando así derechos territoriales a los PIAs en caso de ocurrir un contacto. De constituirse el resguardo, representaría un precedente para el reconocimiento y la protección de los pueblos en aislamiento del país. Más aún, en caso de darse un contacto, el contar con un resguardo establecido genera derechos inmediatos para estos pueblos y evitaría que la situación legal del territorio de un pueblo en CI se vea inmersa en la larga fila burocrática de 800 solicitudes de resguardos que requieren estudios por parte del INCODER.

El INCODER ha planteado que para constituir resguardos a favor de PIAs es necesario aplicar metodologías indirectas no invasivas que en ningún momento procuren el contacto. Por ello han propuesto dentro de la ruta piloto adaptar el Decreto 2164 de 1995 el cual reglamenta lo la titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución de los Resguardos Indígenas, de tal manera que en la metodología y la resolución de constitución quede explícita la prohibición de cualquier acción en el territorio asignado a los PIAs bajo la figura de intangible.

No obstante, Parques Nacionales ha sido formalmente ambiguo con respecto a la pertinencia de constituir resguardos especiales para PIAs sobre áreas protegidas. A pesar de tener una política de trabajo mutuo con autoridades indígenas, Parques teme que el accionar en la protección en el caso de generarse un resguardo sobre el Parque se dificultaría, pues considera que esto abriría una puerta para que las organizaciones indígenas regionales y nacionales argumenten que cualquier actividad de protección debe ser producto de consulta con estas.

Ministerio de Salud y la Protección Social

El Ministerio de Salud¹⁵ y la Protección Social reconoce la importancia de trazar unas acciones de salud para pueblos en aislamiento. Según los representantes del Ministerio, no se ha avanzado en protocolos o políticas de salud para PIAs debido a dos factores. En primer lugar existe una falta de personal especializado en el tema indígena y recursos dentro del Ministerio, en segundo lugar, porque en el momento se está construyendo el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) en el marco de la subcomisión de salud indígena, compuesta por representantes indígenas y miembros del gobierno. Esta subcomisión se encuentra en la fase de planeación de las líneas gruesas del sistema de salud y aún no ha priorizado puntos específicos como lo sería la salud de los PIAs.

El Ministerio ha sido enfático en que solo una vez sea priorizado este tema por la subcomisión de salud será abordado con acciones puntuales más allá de su presencia en el comité de protección para los PIAs de Colombia y demás reuniones afines. Esto se ha reflejado en que las disposiciones en salud para pueblos en aislamiento en el país aún estén por construir. No obstante, en Agosto del 2013 en el Marco de los compromisos asumidos con la OTCA para desarrollar un *“Marco Estratégico de elaboración de una Agenda Regional de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial”* se dio la contratación de un consultor nacional de salud para desenvolverse en dos contextos: uno institucional, recogiendo y actualizando la información relevante a salud de los PIACI en el país, utilizando como insumos los diagnósticos regionales del Organismo Andino de Salud; y otro, en escenarios de concertación, garantizando que cualquier propuesta elaborada sea puesta a consideración, discutida y validada de manera participativa en la subcomisión de salud.

En los espacios interinstitucionales, el Ministerio de Salud ha planteado que tendrá un papel activo en la formulación de la política pública de salud para la protección de pueblos en aislamiento, en especial en la prevención y elaboración de planes de contingencia y el relacionamiento con las secretarías regionales de salud. Este trabajo se hará por medio de acuerdos con autoridades indígenas y regionales contemplando el diálogo de saberes, la medicina tradicional y los espacios de concertación establecidos.

En Octubre de 2013 se realizará el primer taller para la elaboración de planes de contingencia en salud, contemplando la situación de los PIAs en el Parque Nacional Natural Río Puré. Este evento organizado por Amazon Conservation Team, Parques Nacionales Naturales y el Ministerio del Interior contará con la presencia del Ministerio de Salud y los contratistas de la OTCA, se espera que sea un paso importante para formalizar disposiciones de salud en la protección de los PIAs.

El Ministerio de Cultura

Con respecto al Contacto Inicial el Ministerio de Cultura¹⁶ y la fundación Erigae elaboraron y se encuentran desarrollando el Plan Especial de Salvaguardia de Urgencia del Pueblo nükak:

¹⁵ La normatividad que rige al Ministerio de Salud que se relaciona con el tema PIACI es: La constitución política del 1991. La ley 691 de 2001 derechos de los Pueblos Indígenas en el sistema general de seguridad social de Colombia. Ley 21 que adopta la 169 de la OIT, El Decreto Ley 4633 de protección a Indígenas Víctimas del Conflicto. En cuanto a espacios de concertación hace parte de la Mesa de salud indígena y la Mesa Nacional de Concertación.

¹⁶ La normatividad que rige al Ministerio de Cultura que se relaciona con el tema PIACI es: Ley 1381 de 2010 (Ley de Lenguas), Plan Nacional de Desarrollo. Ley de patrimonio cultural y decretos reglamentarios.

“*nükak-baka’ El Proceso de Vivir/Formar Gente Verdadera*”(2012), este plan busca acciones que propenden la salvaguardia efectiva de la cultura nükak.

El Grupo de Patrimonio Inmaterial del Ministerio y el equipo investigador de la Fundación Eri-gaie, desarrollaron una metodología que permitió la selección de una manifestación y la construcción conjunta, concertada y participativa con algunos grupos nükak de las líneas de acción para la salvaguardia cultural. Se trata de fomentar acciones encaminadas a fortalecer el proceso por el cual los nükak adoptan los conocimientos, prácticas, mores y roles culturales que los identifican como miembros “verdaderos” de su cultura, es decir nükak-baká como instrumento de la supervivencia física y cultural.

Con respecto a los Pueblos en Aislamiento, el Ministerio de Cultura es un actor que se reincorpora al proceso asistiendo a las reuniones del comité a través del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), entidad adscrita al Ministerio. El ICANH también hizo parte de un Intercambio técnico sobre la metodología de la FUNAI de protección de los pueblos indígenas aislados en el Valle del Javarí, Amazonas, Brasil que se realizó el 16 al 29 de Noviembre del 2012 en el marco de los acuerdos establecidos en la OTCA.

El ICANH ha sido crítico de la falta de rigurosidad teórica en la aplicación de la categoría de “aislamiento” para generar incursiones policivas y conservacionistas en los territorios, tanto brasilero como colombiano. A su vez, su experiencia le ha valido para argumentar que no considera pertinente desligar una política para PIAs de una para el CI. Esto ha dilatado los avances del comité pero a su vez ha servido para replantear la necesidad de contar con una política para CI en el corto plazo.

A partir del segundo semestre del 2013 se dan los primeros pasos para articular la política de PIAs con un ejercicio de formulación de la política de sitios sagrados elaborada por el equipo de Patrimonio del Ministerio de Cultura. Se ha contemplado que las tierras que habitan los PIAs serán entendidas como sitios sagrados y se articularán las dos políticas para generar los más altos grados de protección posibles.

En cuanto a los compromisos asumidos por el Ministerio de Cultura, este afirma que acompañará la formulación de la política y que las investigaciones y acciones que se han desarrollado en el tema lingüístico, caracterizaciones culturales y en la protección de sitios sagrados servirán como base para esta formulación. El Ministerio trabaja de la mano de las secretarías de cultura departamentales y municipales pudiendo así articular la política con las estrategias locales. El Ministerio considera que para lograr un acompañamiento efectivo en la implementación de la política es necesario generar mejoras en el recurso humano y financiero. Por su parte el ICANH como entidad adscrita al Ministerio de Cultura afirmó que podría asesorar la formulación de políticas con base en la investigación pero que requiere de una mayor asignación de recursos para lograrlo.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones sobre recursos naturales renovables y ambiente.

Entre sus funciones están apoyar a las demás entidades en la formulación de políticas que tengan implicaciones de carácter ambiental y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en dichas políticas, formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales, establecer disposiciones relacionadas con los parques nacionales naturales y establecer términos para la declaración de reservas forestales.

Por su parte, Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, son unidades administrativas especiales del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, ambas adscritas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A la fecha, el trabajo adelantado para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento ha estado enfocado en los esfuerzos de Parques Nacionales Naturales. El Ministerio de ambiente plantea que en el futuro es necesario establecer una coordinación para la implementación de la política de protección con Parques Nacionales Naturales, las CAR y la Agencia Nacional de Licencias ambientales-ANLA. Asimismo, el Ministerio establece que es necesario hacer una adecuación institucional en la ANLA con el fin de restringir el otorgamiento de licencias en territorios habitados por pueblos indígenas en situación de aislamiento que no sean Parques Naturales. Finalmente, el Ministerio considera que es imprescindible operativizar el principio de precaución al interior de su institución e identificar el área dentro de la entidad que tendría la responsabilidad de protección a PIAs.

Departamento Nacional de Planeación- DNP.

El Departamento Nacional de Planeación es una unidad administrativa que hace parte de la rama ejecutiva. Entre sus funciones está formular, hacer seguimiento y evaluar las políticas públicas del gobierno, entre ellas, el Plan Nacional de Desarrollo. El DNP ejerce la Secretaría técnica y elabora los documentos para ser tratados en el CONPES- Consejo Nacional de Política Económica y Social. El CONPES es el máximo organismo de coordinación de la política económica en Colombia, asesora al Gobierno y define los lineamientos generales sobre el manejo económico del país y su desarrollo social. No dicta decretos, sino que da la línea y orientación de la política macro.

En el marco de sus funciones de seguimiento a los compromisos establecidos en los Planes Nacionales de Desarrollo, el DNP ha estado activo en la participación en el Comité para la protección de los Pueblos indígenas en Situación de aislamiento. Se ha comprometido a brindar apoyo técnico en coordinación con el Ministerio del Interior a la construcción de la política de protección, la asignación de un funcionario encargado de las políticas de asuntos étnicos, incluyendo la política para PIACI y la integración y armonización de dicha política con el documento de orientación del CONPES que elabora una política integral para los pueblos indígenas.

Departamento para la Prosperidad Social-DPS

El DPS, es un Departamento administrativo, parte de la rama ejecutiva, creado en el 2011 en reemplazo de la Agencia Nacional para la Acción Social. Es el organismo encargado de las políticas para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios y la atención y reparación a víctimas. El DPS ejerce la coordinación institucional del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, la Unidad de Víctimas y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema- ANSPE, son entidades adscritas a este Departamento.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF

El ICBF, tiene la misión de trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia. Cuenta con oficinas regionales, centros zonales y unidades móviles que tienen cobertura en todo el territorio nacional.

Esta institución tiene una importante experiencia en la atención al pueblo nükak, especialmente en la elaboración de minutas de alimentación diferenciales para pueblos indígenas. En este sentido, se han comprometido en participar en la elaboración de la política pública en el tema de los planes de contingencia y la atención a pueblos en contacto inicial. Esta entidad ha manifestado que, por ser su misión, la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, no están obligados a hacer ningún tipo de consulta o acuerdos, en cuanto a la atención de situaciones de emergencia, contingencia o de vulneración de derechos. Sin embargo, a petición del Ministerio del Interior, han accedido a ajustar sus lineamientos para la atención a pueblos indígenas con enfoque diferencial para pueblos en situación de aislamiento.

Unidad de Atención a Víctimas

La UAV fue creada en el 2011 por la Ley 1488 de 2011 y su función principal es atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado desde 1985. Esta Unidad recogió las funciones de atención a la población desplazada que realizaba Acción Social, ampliando su población objeto a víctimas del conflicto, conservando las instancias y herramientas que anteriormente se utilizaban para la atención a la población desplazada, como la atención humanitaria de emergencia, los planes de contingencia, los programas de retorno y los Comités de Atención a la Población Desplazada que ahora son Comités de Justicia Transicional.

El Decreto 4633 de 2011 reglamenta el tema de la atención a las víctimas que hacen parte de la población indígena. Como se mencionó en el marco jurídico, el Decreto en mención incluye varios artículos que propenden por la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. Sin embargo, a pesar de ser uno de los principales instrumentos para la protección legal de los PIACI, el DPS y la Unidad de Víctimas han participado pobremente del proceso de construcción de la política.

Agencia Nacional Para la Superación de la Pobreza Extrema- ANSPE.

El objetivo de la ANSPE es articular actores públicos y privados para implementar estrategias de superación de la pobreza extrema. Esta entidad ha afirmado en encuentros institucionales que, cuenta con protocolos de atención a población vulnerable indígena. En este sentido ha propuesto adaptar estos protocolos al caso especial de los pueblos en contacto inicial y en aislamiento voluntario en el caso de un posible contacto. Además, ha mencionado que a través de su programa **Red Unidos**, podría contribuir al mejoramiento de condiciones de vida de los pueblos en contacto inicial y de las poblaciones aledañas a los pueblos en aislamiento. Finalmente, la entidad ha planteado que su participación en la implementación de la política pública consista en la gestión de espacios de interlocución institucional en todos los niveles.

Ministerio de Relaciones Exteriores-Cancillería.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el interlocutor entre las entidades gubernamentales y los gobiernos de otros países así como los organismos y mecanismos internacionales. En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha venido ejerciendo la interlocución entre los diferentes Ministerios y la OTCA, impulsando, la aplicación a nivel nacional de las iniciativas que han surgido desde la OTCA y ha ejercido igualmente la vocería de Colombia ante la OTCA con respecto a la agenda pactada.

A pesar de que entre sus funciones está la participación en la formulación, orientación, integración y armonización de políticas cuando estén relacionadas con la política exterior, la participación de este Ministerio en el Comité para la Protección de los PIA CI ha sido bastante tímida, ha asistido poco y ha hecho mínimas contribuciones. Sin embargo, se ha comprometido a tener una participación más activa en el proceso de formulación de la política.

De igual manera, en el marco de su función de formulador y ejecutor de la política exterior en materia de integración y desarrollo fronterizo, el Ministerio ha propuesto contribuir en la eventual creación de marcos para gestionar acuerdos fronterizos para este tema, en especial en las comisiones de vecindad y a medida que surja la legislación relevante regular el tránsito de terceros en los territorios fronterizos otorgados a los PIA CI.

Ministerio de Defensa Nacional

El Ministerio de Defensa Nacional es el encargado de coordinar las acciones de Fuerza pública: las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) y de la Policía Nacional. Por mandato constitucional, las fuerzas militares tienen la facultad de hacer presencia en todo el territorio nacional, incluyendo Resguardos Indígenas y Consejos Comunitarios Afrocolombianos. Si bien, este Ministerio no está obligado a hacer Consultas para ingresar a territorios indígenas, los agentes de la Fuerza Pública deben seguir las recomendaciones de la Directiva 16 de 2006, en cuanto a los protocolos para ingresar a territorios indígenas así como obedecer las reglas del Derecho Internacional Humanitario. En este sentido, es de máxima importancia lograr acuerdos con la Oficina de Derechos Humanos de este Ministerio para salvaguardar el derecho al aislamiento de los PIA's, posiblemente adaptando la Directiva 16 al caso particular de un pueblo en aislamiento.

El Ministerio asistió al taller de socialización de la política del 21 de junio de 2013 y manifestó su interés en colaborar en las investigaciones sobre pueblos en aislamiento con base en el conocimiento de las tropas que patrullan los territorios investigados. De igual manera se mostró preocupado por los protocolos utilizados por parques Nacionales Naturales para interactuar con actores ilegales en protección de los pueblos en aislamiento.

Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría, es un organismo de control del Estado y el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo, la Personería. Es su obligación velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas a los servidores públicos.

Esta entidad ha planteado que puede hacer un acompañamiento constante en la formulación de la política de protección a PIA s y ser motor para la implementación de la política. También, desde su función preventiva, podría generar comunicaciones a las organizaciones regionales con el fin de advertir sobre los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento. Finalmente, si es necesario, en su labor de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo tiene la facultad de generar mecanismos para el cumplimiento del mandato de formular la política pública para PIA s.

Conclusiones

Obstáculos en la protección de los PIA s: Protección en campo y formulación de la política.

Quizá el factor más relevante para la situación y protección de los PIAs en Colombia es el desconocimiento del tema y falta de información que se tiene a nivel, local, regional y nacional. Este poco posicionamiento del tema en el país se refleja en el hecho que para la mayoría de las entidades, el 2013 fue el primer año en recibir información acerca de estas poblaciones en territorio colombiano. Esta condición trae consigo sus ventajas y desventajas, por una parte, el desconocimiento implica que ciertos actores con intereses de contacto se mantengan desinformados de la existencia de los PIAs. No obstante, un desconocimiento local e institucional de sus derechos y medidas de protección puede generar incursiones formales en el territorio con permisividad del gobierno, o también, generar una falta de accionar de las instituciones ante amenazas informales. Esta falta de accionar pone a Colombia en atraso con respecto a sus pares y representa una debilidad institucional que puede traer consecuencias nefastas por la falta de mecanismos de protección para proteger el aislamiento, al igual que una carencia de preparación ante un eventual contacto.

La institucionalidad y la sociedad civil son conscientes de la precaria respuesta a situaciones de contacto, que han tendido a la extinción y asimilación de pueblos indígenas, teniendo como referente el caso nükak expuesto en este diagnóstico. Las lecciones aprendidas han sido sistematizadas en diferentes escenarios más su aplicación aún se ve víctima de la falta de recursos y débil voluntad política, en especial donde la gobernanza y presencia estatal es restringida -en parte- por los altos costos que implica el operar en amplias y apartadas regiones amazónicas, en donde el territorio se hace más grande que el estado. Esos diagnósticos y recomendaciones derivadas de la difícil situación nükak tampoco han encontrado espacios certeros en la preparación requerida ante un contacto con PIAs para mitigar los efectos negativos del mismo.

La falta de gobernabilidad y legitimidad del estado en estas regiones tiene una relación directa con el conflicto armado que se vive en el país, uno de sus efectos directos en la región es el resurgimiento de cultivos ilícitos. Estos cultivos traen consigo actores y dinámicas nuevas al territorio muchas veces acompañadas de explotación, violencia y desplazamiento forzado, en especial con aquellos habitantes más tradicionales de la región, como lo evidencian los conflictos, muertes y destierros a los que han sido sometidos los pueblos nükak y ahora se teme que también los mapayerri. Preocupan también las amplias zonas sembradas con minas antipersonales que han perjudicado la movilidad del pueblo nükak y que pueden afectar los pueblos en aislamiento. A medida que la guerra contra la insurgencia y el narcotráfico se agudiza es de esperar que estas situaciones se den en lugares cada vez más remotos y por ende cada vez más cerca de un posible contacto con los pueblos aislados.

Las actividades económicas extractivas tanto formales como informales generan presiones sobre los ecosistemas que son fundamentales para la supervivencia de los PIAs. La región amazónica siempre ha sido testigo de bonanzas extractivas de las cuales la coca para el narcotráfico, la madera, la minería y el tráfico ilegal de fauna y flora aún persisten. Sin embargo, una situación novedosa es el surgimiento de la minería a formal e informal, la minería formal corresponde a la estrategia económica del gobierno actual, el cual pretende usar los recursos minerales como una “locomotora para el desarrollo”. De esta actividad “legal” se desprende la minería ilegal de oro en los ríos amazónicos, algunos de ellos demarcan los territorios de uso de los PIAs. A la fecha, existen serias dificultades, ya que en algunas áreas cercanas a los PIAs este tipo de minería se presenta con el beneplácito de algunos líderes indígenas. Es innegable que estas empresas tanto legales como ilegales, al igual que el conflicto generan impactos negativos en las dinámicas locales muchas veces generando impactos y perturbaciones en el territorio de los PIAs que podrían llevar a situaciones de contacto. Una débil voluntad política con respecto a la garantía de derechos de los pueblos indígenas, el modelo extractivista actual y los retos que implica la gobernanza de estos lugares remotos han dificultado la consolidación de políticas y programas a favor de los derechos de los pueblos en aislamiento.

Empero, existe un grupo de entidades gubernamentales y actores de la sociedad civil interesado en proteger los derechos y territorios de los PIAs, los cuales convergen en el comité para la protección de los pueblos en aislamiento de Colombia, a pesar de compartir un mismo objetivo estos actores presentan fricciones importantes que dificultan el avanzar en la planeación de la protección. Existe una desconfianza a larga data entre las organizaciones indígenas y las entidades nacionales que no permite delegar funciones de protección a cualquiera de estos actores. Por ejemplo, las organizaciones indígenas consideran que la mejor figura de protección es el resguardo indígena a pesar de sus falencias en la generación de recursos y el hecho que no garantizan la protección del subsuelo, mientras que Parques Nacionales considera que traslapar un resguardo sobre los parques constituidos para proteger PIAs generaría futuros conflictos de representación política e ineficiencia en las estrategias de protección. Existe temor por parte de Parques Nacionales que las organizaciones indígenas quieran asumir la vocería y el control de la protección de los PIAs en las áreas protegidas.

El ritmo de la burocracia colombiana representa un obstáculo para una efectiva protección, es así como a pesar de reconocer la existencia de pueblos en aislamiento en el país desde hace más de 10 años, solo a un año de vencerse el plazo del Plan Nacional de Desarrollo para generar políticas de protección se da inicio a esta labor. De igual manera la estructura centralizada y poco celera de Parques Nacionales Naturales dificulta la toma de decisiones que muchas veces se ven truncadas por limitantes presupuestales y órdenes políticas de altas esferas alineadas con modelos de desarrollo incompatibles con la conservación de grandes territorios.

Las zonas donde se debe garantizar la protección de los PIAs se caracterizan por una baja presencia estatal y una pérdida de los mecanismos tradicionales de gobernanza de las autoridades indígenas. Esta insuficiente voluntad política se materializa en pocos recursos y apoyo gubernamental a la región, agravando así la situación en los resguardos que a pesar de estar constituidos, aún no constituyen garantía de preservación de la cultura y pervivencia de pueblos indígenas.

Obstáculos en la protección de CI

La atención a los pueblos que pueden ser considerados en contacto inicial también se ha visto perjudicada por la falta de soberanía estatal, en especial en los remotos lugares donde habitan los pueblos nükak y mapayerri, las distancias, difíciles condiciones logísticas y elevados costos son argumentos que han ralentizado el accionar institucional. Esta falta de voluntad política se refleja en nivel nacional y regional. De acuerdo con algunos investigadores entrevistados existe una falta de reconocimiento por parte de las instituciones locales acerca de la importancia de estos grupos y la cultura tradicional, existe también un desconocimiento en algunos dirigentes de los enfoques diferenciales y específicos necesarios para el trabajo con pueblos indígenas en peligro de extinción.

El plan de atención integral diferencial (PAID) para el pueblo nükak recalca la importancia de solucionar la falta de articulación institucional. Para muchos funcionarios y académicos el pueblo nükak está sobre-diagnosticado y sin atención debido a que no existe una coordinación eficiente entre las entidades a nivel nacional y local. De este modo se generan acciones repetidas y desarticuladas causando confusión y desconfianza por parte de los nükak ante el estado. Esto también es evidente con el caso mapayerri, pues a la fecha las instituciones competentes no han logrado coordinar una visita a campo para verificar las denuncias que se han recibido. Se puede argumentar que con el pueblo mapayerri está ocurriendo algo similar a lo que de-

nuncia a Franky y Mahecha (2012) que sucedió con el pueblo nükak, en el sentido que por temor a afectar las prácticas culturales del pueblo se dilata el actuar estatal.

Cuando existe voluntad por parte de las entidades de brindar atención, estas se enfrentan a modelos gubernamentales inflexibles y ajenos a la realidad indígena, la rigidez burocrática dificulta el trabajo con grupos de personas altamente vulnerables con epistemologías diferentes a la sociedad mayoritaria que no comprenden ni comparten los códigos y normas nacionales. Una vez se realizaron acciones de mitigación de impactos con los nükak se aplicaron modelos de atención descontextualizados que en ocasiones han sido tildados de paternalistas por varios autores. Por ejemplo, ha sido difícil adaptar las acciones de protección diseñadas para grupos sedentarios a las características del nomadismo, esto ha conllevado a que el accionar institucional y en especial políticas paternalistas hayan acelerado el cambio hacia el sedentarismo en los nükak.

El país no está preparado para enfrentar el reto de la comunicación plena y el diálogo de saberes con estos pueblos, las instituciones se han enfrentado a serios problemas en la comunicación para generar un diálogo honesto y espacios de reflexión, esto ha ocasionado, por ejemplo, que el Gobierno interactúe e identifique "líderes" jóvenes porque manejan el español pero que no cuentan con legitimidad ante sus pares nükak, esta dislexia en la cadena de autoridades y representación política ha causado fuertes confusiones y conflictos en la estructura social nükak.

De manera similar, los problemas en la comunicación generan ritmos lentos en la adquisición de información fidedigna para dirigir las acciones de protección. Este desconocimiento de patrones y valores culturales es uno de los obstáculos que se buscan superar con los planes de atención que están en marcha.

Con respecto al contexto local, la presencia del conflicto armado perjudica la integridad de estos pueblos y dificulta inmensamente las acciones del gobierno para garantizar sus derechos. Las regiones donde se encuentran los mapayerrí y nükak son territorios que tradicionalmente han pertenecido a la guerrilla y que en los últimos 15 años han entrado en conflicto con paramilitares y el ejército. En este contexto los pueblos nómadas son vistos como potenciales informantes y conocedores del territorio lo cual los hace susceptibles al reclutamiento forzado, ser señalados como objetivos militares, ser víctimas de minas antipersonales y desplazamiento forzado.

Estos pueblos también tienen conflictos constantes con la creciente colonización y expansión de la frontera agrícola bajo modelos inviables para sus territorios. La posición de vulnerabilidad de estos pueblos los hace susceptibles de perjuicios negativos que a su vez fomenta la discriminación, explotación laboral y sexual. El desconocimiento y terquedad de una visión hegemónica de desarrollo basada en la propiedad privada legitima acusaciones de que "*esos indios tiene mucha tierra improductiva*", justificando así el desplazamiento y un rechazo ante medidas de protección territorial.

La degradación ambiental es consecuencia no solo de la expansión de la frontera agrícola, sino de un modelo de desarrollo basado en el extractivismo de recursos naturales, que fomenta la explotación formal e informal en la región. A pesar del contacto, estos pueblos requieren de ecosistemas sanos y amplios territorios para su supervivencia, el estado de estos ecosistemas se agrava a medida que la sociedad los rodea y los desplaza de sus zonas de uso.

Por lo delicado de lo anterior, se considera que los pueblos en contacto inicial o mejor, en riesgo de extinción deben contar con una política específica que garantice la atención integral a sus problemáticas y particularidades.

Conclusiones finales

- Debe ser prioridad que las políticas para protección de pueblos en aislamiento y contacto inicial sean consolidadas como políticas de estado y no como política de gobierno.
- El país se encuentra atrasado en la formulación de una política para la protección de pueblos en aislamiento y contacto inicial con respecto a los otros países de la región.
- Existe un desconocimiento generalizado dentro del gobierno y la sociedad en general sobre la existencia de los pueblos en aislamiento. No obstante, las instituciones que han obtenido conocimiento se han comprometido con la protección de los pueblos en aislamiento y han acogido de manera positiva la protección de sus derechos. Se desconoce la reacción de otros sectores que puedan tener intereses diferentes a la protección de los PIAs.
- A la fecha existen buenas relaciones entre el gobierno, la sociedad civil y las organizaciones indígenas encargadas de la protección de los PIAs.
- Preocupa la política de crecimiento económico del gobierno actual basada en la llamada “*locomotora minera*”, un modelo basado en la extracción de recursos. El mapa de prospección minera cada vez más se perfila hacia la Amazonía. No obstante, los territorios donde se cree hay presencia de PIAs aún están exentos de exploraciones formales. Es por ello que es importante generar e implementar herramientas de protección territoriales en el corto plazo, en especial aquellas que protejan el subsuelo, como lo es la figura de traslape parque nacional-resguardo permitida por la ley.
- Los errores cometidos por la institucionalidad con el pueblo nükak se podrían repetir a menos que se adopten unos lineamientos que recojan las lecciones aprendidas y que contemplen el mediano y largo plazo del contacto, es por ello que se sugiere que sean contemplados por defecto como pueblos en vía de extinción.
- Existe un limitante para la legislación de protección a PIAs debido a que el funcionar estatal corresponde a los compromisos asumidos en el plan nacional de desarrollo cuya vigencia va hasta el 2014, si la política de protección no se genera antes del 2014 dependerá entonces de los compromisos del nuevo gobierno, para evitar este escenario se piensa posicionar el tema en un mecanismo de planeación estatal de planeación (CONPES) con vigencia mayor a los periodos presidenciales.
- La coordinación y acuerdos con autoridades indígenas para la protección de los PIAs en Colombia es un ejemplo para la región amazónica y corresponde al modelo que se quiere respaldar con la política pública en formulación.
- Existe un acuerdo parcial entre los actores relevantes para utilizar las metodologías de investigación y monitoreo menos invasivas posibles.
- Es necesario fomentar la voluntad política y generar más recursos para implementar las estrategias de protección en campo necesarias.

- Se debe profundizar la investigación científica para certificar los territorios con presencia de PIAs, con el fin de realizar una planeación estratégica de estas áreas, la proyección de recursos y poner en marcha los mecanismos de protección indicados para cada caso.
- El debate entre si es pertinente generar dos política articuladas para CI y PIAs ha puesto en evidencia la necesidad de contar con mecanismos de mediano y largo plazo para atender las situaciones posteriores al contacto. Este debate ha atrasado del avance de la política de protección para aislados en el corto plazo.
- Se piensa concertar la política en formulación con diferentes actores indígenas en lo que resta del 2013, para en el segundo semestre del 2014 contar con su promulgación final.

Bibliografía

- Arisi, B.M. (2010) "Matis y Korubo, contacto y pueblos aislados: narrativas nativas y etnografía en la Amazonia brasilera". *Mundo amazónico* 1: 41-64.
- Auto 004 de 2009 Corte Constitucional de la República de Colombia.
- Auto 173 de 2012 Corte Constitucional de la República de Colombia.
- Barbero, C. Cabrera, F. Mahecha, D. (2012). *Plan Especial de Salvaguardia de Urgencia del Pueblo nükak, 'nükak baka' el proceso de vivir/formar gente verdadera*. Bogotá: Resumen ejecutivo, Dirección de Patrimonio Ministerio de Cultura, Fundación Erigaie.
- Barbero, C., & Cabrera, F. (2010). *Propuesta para el abordaje de la problemática nükak desde una perspectiva patrimonial: mapa de actores y tensiones*. Bogotá: Fundación Erigaie - Ministerio de Cultura.
- Berraondo, M. (2007) "Buscando Protección: Pueblos en Aislamiento Frente al Reto de los Derechos" IWGIA, Parellada, A. (ed), *Pueblos Indígenas Aislados y en Contacto Inicial de la Amazonía y el Gran Chaco*. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Copenhague: Dinamarca.
- Brackelaire, V. (2006) "Situación de los últimos Pueblos Indígenas aislados en América latina (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela)". Brasilia: Brasil.
- Cabodevilla, M.A. and M. Berraondo (eds) (2005) "*Pueblos No Contactados Ante el Reto de los Derechos Humanos, un Camino de Esperanza para los Tagaeri y Taromenani (2nd edn)*". Quito: CICAME, CDES.
- Cabrera, G., Franky, C., y Mahecha, D. (1999). *Los nükak: nómadas de la Amazonía colombiana*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Constitución Política de Colombia, 1991.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007.
- Decreto 622 de 1977 Por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto- Ley número 2811 de 1974 sobre «sistema de parques nacionales»; la

- Ley 23 de 1973. Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986 , Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentada por el Decreto Nacional 1974 de 1989. Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia.
- Ley 2a de 1959 Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables. El Congreso de Colombia
- Decreto 1397 de 1996 Decreto 1397 de 19964. Creación de la Comisión Nacional de territorios indígenas y de la Mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas
- Decreto Ley de Víctimas y restitución de tierras 4633, 9 de diciembre de (2011) "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas"
- Decreto 2164 de 7 Diciembre 7 de 1995. "Por el cual se reglamenta parcialmente el [Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994] en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional". El Presidente de la República de Colombia.
- Decreto 622 de marzo 16 de 1977 "Por el cual se reglamenta parcialmente: el capítulo V título II parte XIII del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre Sistema de Parques Nacionales, la Ley 23 de 1973 y la Ley 2 de 1959" El Presidente de la República de Colombia.
- Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías (2013) *Lineamientos para la protección de los Pueblos en Aislamiento de Colombia*. Ministerio del Interior, República de Colombia. (Documento en construcción).
- Equipo del Programa de Garantía de Derechos de la Dirección de Asuntos Indígenas, del Ministerio del Interior. (2012) Informe Preliminar Plan de Acción Programa de Garantía de Derechos de dos Pueblos Indígenas de Colombia afectados por el Desplazamiento Forzado. Auto de Seguimiento 004 de 2009.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2013) Anteproyecto de Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Peligro de Extinción, en situación de Aislamiento Voluntario y No Contactados. La Paz, Ministerio de Justicia.
- Franco, R. (2012). *Cariba Malo, Episodios de un pueblo indígena aislado del Amazonas*. Universidad Nacional de Colombia, sede Amazonia – Instituto Imani, Amazon Conservation Team (ACT) y Ministerio del Medio Ambiente – UAESPNN.
- Franky, C. (2011). *'Acompañarnos contentos con la familia'. Unidad, diferencia y conflicto entre los Nükak. (Amazonia colombiana)*. Ph.D. dissertation, Wageningen University.
- Franky, C., Mahecha, D. ed. (2012) *Los Nükak, el Último Pueblo De Tradición Nómada Contactado Oficialmente en Colombia*. En Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario Y Contacto Inicial, IWGIA y el Instituto de Promoción Estudios Sociales IPES.

- Franky, C., Mahecha, D., & Cabrera, G. (1995). *Demografía y movilidad socio-espacial de los nukak*. Bogotá: Fundación Gaia Amazonas.
- Henao, D. (2008) Los Nukak: *Un pueblo nómada, aislado y reducido fuera de su territorio*. En: *El derecho a la salud de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial*. Ponencias presentadas en la Reunión Internacional realizada en Quito, Ecuador, 19 – 20 de octubre de 2007. IWGIA, Lima.
- Huertas Castillo, B. (2010) “Normatividad sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento, Contacto Reciente y Contacto Inicial, en la Región Andina” pg. 1-27.
- ICANH (2012) M, Chaves. JF, Hoyos. F, López. *Discusión del Grupo de Antropología Social – Icanh sobre PIAs y en CI. Sin Publicar, documento de trabajo*.
- Jost, J.A. (1981) “Twenty years of contact: The mechanisms of change in Wao (“Auca”) culture”. In Whitten, N. E. (ed.), *Cultural Transformation and Ethnicity in Modern Ecuador*, University of Illinois Press, Urbana, pp. 677–704.
- Ley 1381 de 2010 Diario Oficial No. 47.603 Por la cual se desarrollan los artículos 7,8, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.
- Londoño, B. (2002). La Constitución de 1991 y los Indígenas. Nuevos Espacios de Participación Política. Revista Credencial Histórica, Ed. 146 Bogotá.
- Mahecha, D. Franky, C. (2010) *Memorando de entendimiento entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Universidad Nacional de Colombia (UNC) para la elaboración de un plan de atención integral diferencial (PAID) para el pueblo nukak*. Instituto Amazónico de Investigaciones IMANI.
- OIT (1989) Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT. Naciones Unidas, ACNUDH (2012) “Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el gran chaco y la región oriental de Paraguay” Ginebra.
- Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, Secretaria Permanente (SP/OTCA) (2010) *Agenda estratégica de Cooperación amazónica*, Aprobada en la X Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del TCA. Brasil.
- Parellada, A. (Ed.). (2007) *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en la Amazonia y el Gran Chaco*. Copenhague: IWGIA.
- Plan Nacional de Desarrollo (2010-2014), Ley 1450 de 2010. República de Colombia.
- Parellada, A. (Ed.). (2012) *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial*. Copenhague: IWGIA.
- Parques Nacionales Naturales. (2013) *¿Qué es el Sistema Nacional de Áreas Protegidas?* <http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/php/decide.php?patron=01>.

- Resolución 1038 de (2013), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Serranía de Chiribiquete un área en los departamentos de Caquetá y Guaviare”
- Resolución 0764 de (2002), Parque Nacional Natural Río Puré por medio de la, la cual reserva, alindera y declara el Área Protegida. Ministerio de Medio Ambiente, República de Colombia.
- Resolución 035 de (2007) Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial y su unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales adoptando el plan de manejo del Parque Nacional Natural Río Puré.
- Resolución No 001 de 2013, Resguardo Indígena Curare los Ingleses. “Por la cual se reconoce la presencia de PIAS en jurisdicción del resguardo y se formaliza la decisión para la protección del territorio del pueblo aislado presente en su jurisdicción.”
- Rivas, A. (2005) “Los pueblos indígenas en aislamiento desde los derechos humanos y conservación de la Biodiversidad” Informe IUCN.
- Santos, J. (2011) “Reseña histórica del Pueblo Mapayerri” (*Sin publicar*).
- Sayuri Matsuyama, L. (2010) *Caracterización Etnohistórica del Parque Nacional Natural Tuparro*, Parques Nacionales Naturales, Dirección Territorial Orinoquía (sin publicar).
- Survival International (2000) “Disinherited: Indians in Brazil”. London: Survival International. Disponible también en <http://assets.survivalinternational.org/static/files/books/Disinherited.pdf>
- Survival International (2007) “Progress can Kill: How Imposed Development Destroys the Health of Tribal Peoples”. Survival International, London: UK.
- Vaz, A. (2010) “Política Pública para Indios Isolados no Brasil” FUNAI.
- Vaz, A. (2011) “Isolados no Brasil, Política de estado: da tutela para a política de direitos- uma questão resolvida?” Informe 10, IWGIA.
- http://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/auto_218_de_2006.pdf
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/a173-12.htm>
<http://www.definicionabc.com/general/auto.php#ixzz2dHNR4K2h>
<http://cms.onic.org.co/>
<http://www.opiac.org.co/>

Anexos

Anexo 1

Cuestionario dirigido a los miembros del comité y demás entidades estatales:

	¿Cuáles estrategias y actividades desarrolla su institución en la protección de los PIA y CI en la actualidad?	¿En qué marco jurídico se fundamentan estas acciones?	¿Cuál puede ser el papel de su institución en la formulación, implementación y seguimiento de una eventual política para PIA's?	¿Qué adecuación institucional tendría que llevarse a cabo al interior de su institución y a nivel interinstitucional con el fin de implementar la política y darle protección a los PIACI?
Actor Institución				

¿Usted o la institución que usted representa consideran que los lineamientos en cuestión están en concordancia, en desarrollo o en contradicción con la normatividad de su dependencia?

Anexo 2

Documento Borrador de Lineamientos para la Protección de los Pueblos Aislados de Colombia (2013)

Contenido

Introducción.....	51
¿Qué es un pueblo indígena en situación de aislamiento?	52
Definición y contexto	52
Vulnerabilidad Extrema	53
Los PIAs en Colombia.....	53
Objetivo	55
Objetivos específicos	55
Marco Jurídico	55
Nivel Internacional.....	55
Nivel Nacional	56
Legislación General.....	56
Legislación Específica.....	57
Otras legislaciones	60
Principios.	61
Derechos.....	63

Desarrollo Teórico	63
Propuesta de Lineamientos de la Política Pública para Pueblos en situación de aislamiento... 64	64
Definición para Colombia	64
Derechos.....	64
No contacto	64
Disposiciones Territoriales.....	66
Salud	68
Información - investigación	68
Monitoreo, Control, Vigilancia y capacitación.....	69
Planes de Contingencia.....	71
Coordinación y adecuación institucional e interinstitucional	72
Adopción del documento	75
Análisis de Impacto fiscal.....	75
Bibliografía.....	75

Introducción

El presente documento tiene como principal objetivo ofrecer un conjunto de lineamientos de política pública a partir de los resultados, conclusiones y recomendaciones enmarcados en las diferentes secciones de trabajo desarrollado por el comité nacional para la protección de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial¹⁷. Dado que no existen suficientes mecanismos legales ni territoriales para proteger a los pueblos o segmentos de pueblos en situación de aislamiento de contactos por parte de terceros en Colombia.

Este documento recoge los debates y acuerdos conceptuales e institucionales que tuvieron lugar en las 8 sesiones del comité en mención (2010-2013), en el taller de socialización de la política para pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (Bogotá, Junio 2013) y en la socialización a la mesa regional amazónica (Bogotá, Junio 2013). Así mismo, contiene ajustes resultado del taller de metodologías de investigación y planes de contingencia (La Pedrera, Amazonas Abril 2013) y del encuentro internacional de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial (Lima, Perú, junio 2013), al igual que numerosas reuniones con organizaciones indígenas, entidades del estado, expertos de la sociedad civil y una revisión bibliográfica de la literatura relevante en Suramérica.

Por lo tanto, el documento que ponemos a consideración presenta las tendencias y enfoques de la política pública, en el que se realiza una revisión del marco jurídico de nivel internacional y nacional, con sus enfoques correspondientes, una selección de definiciones y la propuesta de los lineamientos de política, cuestión que constituye el producto central de este documento.

¹⁷El comité se constituyó en el 2010 y se encuentra compuesto por: El Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Parques Nacionales Naturales, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Programa Presidencial para la formulación de estrategias y acciones para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas, Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), Organización de los Pueblos Indígenas de Colombia (OPIAC), Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC).

En la medida en que se trata de un documento de lineamientos de política pública, proveerá los criterios orientadores que permitirán definir la ruta más conveniente de cara a los procesos de elaboración de la política pública, aclarando, que es un documento de carácter abierto; que admite la inclusión de otros lineamientos u otras articulaciones con políticas compatibles.

¿Qué es un pueblo indígena en situación de aislamiento?

Definición y contexto

Se estima que los grupos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Amazonía y el Gran Chaco constituyen unos 200 pueblos y cerca de 10.000 personas (IWGIA 2007). Se tiene reconocimiento de su existencia en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú.

Los pueblos en aislamiento son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos regulares con la población mayoritaria y que además suelen rehuir de todo tipo de contacto con personas ajenas a su grupo. También pueden ser segmentos de pueblos que después de una relación con la sociedad circundante hayan optado por una situación de aislamiento como estrategia de supervivencia.

Si bien no existe consenso sobre el término que debe utilizarse para denominar a estos pueblos, el concepto más utilizado es "pueblos en aislamiento" ya que el término "no contactados" es ahistórico y el calificativo "voluntario" no destaca el desplazamiento forzado del que son víctimas algunas de estas comunidades y sus ejercicios de resistencia.

Son pueblos soberanamente adaptados a los ecosistemas de los cuales son parte, existiendo una indivisible interdependencia entre el medio ambiente y su supervivencia física y cultural. Debido a que cuentan con un conocimiento especializado de su medio que les permite vivir de manera autosuficiente, la protección territorial se torna de vital importancia para garantizar sus derechos.

Definición pueblos en aislamiento para Colombia

“Son pueblos o segmentos de pueblos indígenas, que en ejercicio de su autodeterminación, permanecen sin contacto regular con la población mayoritaria y que rehúyen al contacto con la misma”.

Definición de Contacto Inicial

Las aproximaciones teóricas y prácticas a esta categoría son objeto de fuertes debates, debido -en parte- a que “no existe un consenso a nivel internacional sobre cuestiones tales como, cuáles son los criterios para dar por terminada una situación de aislamiento... o cuando se da por terminada la situación de contacto inicial” (ACNUDH 10: 2012), la discusión en Colombia también puso en evidencia las dificultades para concebir la categoría de *Contacto Inicial* como un momento de fácil identificación. Resultado de un ejercicio del comité se propone la siguiente definición que aún requiere establecer los dos momentos en cuestión, en primer lugar, cuándo se considera que ha iniciado el contacto y en segundo, cuando se sale de la situación de *contacto inicial*. No obstante, es consenso de los actores interesados concebir el contacto inicial como una situación de extrema vulnerabilidad, razón por la cual se contempla considerar a estos pueblos como en riesgo de extinción.

“Se considera en contacto inicial un pueblo o segmento de pueblo indígena cuya diferencia cultural, política, social, económica, y de reproducción con respecto a la sociedad regional de su entorno se convierte en marginación social, desigualdad económica, exclusión social y alta vulnerabilidad inmunológica, demográfica, políti-

ca y territorial. Esta situación de desigualdad no permite ejercer su autodeterminación para optar por la integración con la sociedad dominante o el aislamiento”.

Vulnerabilidad Extrema

Existe una serie de amenazas y agresiones que sufren estos pueblos debido a los efectos expansivos del capitalismo y la extracción formal e informal de recursos. Brackelaire, 2006 habla de tres tipos de amenazas: aquellas asociadas al desarrollo, las de tipo informal o ilegal e incursiones de agentes externos en los territorios.

Las amenazas más apremiantes a las que se enfrentan estos pueblos son: La exploración de hidrocarburos, la exploración minera legal e ilegal, la tala legal e ilegal de madera, los proyectos de desarrollo como carreteras, hidroeléctricas, proyectos agroforestales, la expansión de la frontera agrícola, la cacería y agentes externos como misioneros, investigadores, aventureros, turistas, periodistas, personas de la región que procuren el contacto, como indígenas o colonos, así como el accionar de fuerzas armadas legales e ilegales.

Estas amenazas ponen a las personas en aislamiento en peligro de entrar en contacto, el cual, generalmente, viene acompañado de enfermedad, violencia, reducción territorial o desplazamiento, modificando sus formas de vida y prácticas culturales. “Su vulnerabilidad se agrava, aún más, ante las violaciones de derechos humanos que sufren habitualmente por actores que buscan explotar los recursos naturales presentes en sus territorios y ante la impunidad que generalmente rodea a las agresiones que sufren estos pueblos y sus ecosistemas” (ONU: 2012, 10).

El primer contacto es un momento de especial importancia para estos pueblos, debido a que los niveles de mortalidad y enfermedad suelen ser muy elevados, en especial si no se adoptan medidas de protección previa y durante el contacto. Es importante recalcar que estas personas tienen un desconocimiento absoluto del funcionamiento de la sociedad mayoritaria y por ello, se encuentran en una situación de indefensión ante los diferentes actores que tratan de acercárseles.

Se encuentra documentado cómo el contacto trae efectos devastadores sobre la supervivencia física y cultural de los PIAs, generalmente implicando un choque cultural, la aparición de enfermedades, violencia, la pérdida de territorio y una reducción demográfica cercana al 50% (Jost 1981, Arisi 2010, Cabodevilla 2004, 2005, Brackelaire 2006, Survival 2007, 2000, Berraondo 2005, 2007, Politis 2007). Huertas Castillo 2007 identifica tres tipos de vulnerabilidad: salud (inmunológica), demográfica y territorial.

Reconociendo esta extrema vulnerabilidad y la necesidad de protección, se plantean los siguientes lineamientos que exigen acciones concretas para garantizar los derechos de los pueblos en situación de aislamiento.

Los PIAs en Colombia.

Durante el siglo XX se presentaron avistamientos de estos grupos en la Amazonia colombiana, durante 1969 se da un contacto que pone el tema en conocimiento público (El Tiempo 1969, El Espectador 1969, Berges 1970, Caicedo 1978), sin embargo, fue hasta el 2002, que se reconoció oficialmente su existencia con la creación del Parque Nacional Natural Río Puré con la Resolución 0764, la cual reserva, alinda y declara el Área Protegida, allí se establece como prioridad de conservación “la protección de la etnia Yuri, Arojés o ‘Carabayo’, con el fin de garantizar su supervivencia y su decisión de no tener contacto con la sociedad mayoritaria”.

La labor académica de trazar la historia de este pueblo y sus experiencias de resistencia ha sido desarrollada por Roberto Franco 2012, en su libro Cariba Malo¹⁸, Episodios de resistencia

¹⁸Esta publicación contó con el apoyo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, La Universidad Nacional de Colombia sede Amazonia y The Amazon Conservation Team Colombia.

de un Pueblo Indígena Aislado del Amazonas. Allí comprueba parcialmente 3 hipótesis relevantes a los PIAs en Colombia. En primer lugar, que la etnia que habita las selvas del río Puré, llamados caraballos por los pobladores de La Pedrera, son los yuris. “Segunda, que existe la posibilidad de que haya otras etnias aisladas y vecinas de los yuris, que serían los passés, jumanas y uainumás; tercera, que algunas de estas etnias descienden de los antiguos cacicazgos del río Amazonas, como los yorimán o yurimaguas que habitaron el Solimões hasta comienzos del siglo XVIII” (Franco 2012: 19).

Investigaciones posteriores desarrolladas por Amazon Conservation Team Colombia ACT, Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Fundación Puerto Rastrojo han permitido comprobar la existencia de 7casas multifamiliares conocidas como malocas pertenecientes a los PIAs en los bosques circundantes al río Puré. El investigador Roberto Franco sostiene que pertenecen a las etnias yuri y passé. En la actualidad se cuenta con una metodología para la certificación de la existencia de los grupos aislados y caracterización cultural, para Colombia. Igualmente se diseñó e implementó una estrategia metodológica para la ubicación de eventuales áreas habitadas por PIA's.

De acuerdo con las investigaciones de Franco, existen más indicios documentados -aún por comprobar- de la existencia de otros PIAs en otras regiones de Colombia.

Tabla 1:

	Localización Geográfica	Régimen legal de la tierra	Familia Lingüística	Fuentes	Estado
Yuri	Alto río Puré-Río Bernardo, Pupuña, Departamento del Amazonas	Parque Nacional Natural Río Puré	Yuri-Ticuna	M. de Noronha, R de Sampaio, K F Von Martius, Wallace, T Koch Grunberg	Confirmado
Passé	Alto río Hilo, Manacaro y Aguablanca Departamento del Amazonas	Parque Nacional Natural Río Puré y Resguardo Curare Los Ingleses	Arawak	R de Sampaio, K F Von Martius, T Koch Grunberg, P. Marcoy	Confirmado
Jumana	Alta quebrada Arapa-caño Ticuna Departamento del Amazonas	Parque Nacional Natural Río Puré, reserva forestal	Arawak	R de Sampaio, K F Von Martius, P Mar-coy	En estudio
Uainumá	Alto quebrada Verano, quebrada Castaño en el bajo Cahuinarí. Departamento del Amazonas	Parque Nacional Natural Cahuinarí y Resguardo Predio Putumayo	Arawak	K F von Martius, T Koch Grunberg	En estudio
Urumi	Alto río Mirití y Metá, Departamento del Amazonas	Resguardo Mirití y reserva Forestal	Arawak	Matallana y Schakt, M Oostra, Tradición oral	Por confirmar
Murui 1	Alto Igaraparaná	Predio Putumayo	Uitoto	Tradición oral	Por confirmar
Murui 2	Alto Nocaimaní. Departamento del Amazonas	Predio Putumayo	Uitoto	Tradición oral	Por confirmar
Murui o Carijona	Cuemaní-Sainí- Yará, Departamento del Caquetá	Resguardo Monocha Puerto Sábalo, Reserva Forestal	Uitoto o Carib	Castro Caycedo, G. Cayetano Mazzoleni, Tradición oral	Por confirmar
Carijona	Interfluvio Ajaju Macaya Departamento del Guaviare	Reserva forestal	Caribe	Estanislao de las Corts	Por confirmar
Nukak	Oriente del resguardo Nukak. Departamento del Guaviare	Resguardo Nukak	Macu Puinave	Tradición oral	Por confirmar
Makú	Alto río Isana y Ayará. Departamento del Vaupés	Resguardo Parte oriental del Vaupés	Macu Puinave	Información brasileña	Por confirmar
Nonuya	Medio río Cahuinarí. Departamento del Amazonas	Resguardo Predio Putumayo	Uitoto	Tradición oral	Por confirmar
Miraña	Alto río Pamá. Departamento del Amazonas	Resguardo Predio Putumayo	Miraña-Bora- Mui-	Bartolomé de Igualada, Tradición oral	Por confirmar

Andaquí			nane		
	Alto río Fragua-Mandiyaco-Caquetá. Departamento del Caquetá	Parques Nacionales Serranía de los Churumbelos y Alto Fragua	Chibcha	Juan Friede, Tradición oral	Por confirmar

Fuente: Franco, R. 2013.

Objetivo

Generar mecanismos legales de protección para garantizar a los pueblos aislados (reconocidos y por reconocer) el ejercicio de su autodeterminación a través del aislamiento.

Objetivos específicos

- Garantizar la protección del territorio de los PIAs mediante figuras jurídicas con carácter intangible y exclusivo y mediante control territorial en el terreno
- Reconocer y respetar el derecho a la autodeterminación a través del respeto por la decisión al aislamiento y el principio de no contacto.
- Establecer mecanismos de protección prácticos para los grupos en aislamiento.
- Generar mecanismos y espacios de coordinación institucional (acuerdos y convenios) para lograr la protección de los PIAs.
- Establecer planes de contingencia para atender el contacto inicial voluntario o forzado.

Marco Jurídico

Nivel Internacional

El gobierno colombiano como garante de los derechos humanos de todas las personas que habitan el país, tiene la obligación de garantizar los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en su totalidad. Derechos ratificados por Colombia, reconocidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989, y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, así como otras instancias internacionales de protección de los derechos humanos.

De especial relevancia son las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2012. Las directrices son resultado de consultas realizadas en Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Perú y Colombia. Al tratarse de directrices no son de obligatorio cumplimiento. No obstante, “las directrices tienen como objetivo servir como guía de referencia para los diferentes actores que trabajan con pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en América del Sur. Estas directrices pretenden ser un instrumento que ayude a una mejor contextualización de los derechos humanos para proteger a estos pueblos ante su situación de extrema vulnerabilidad y el elevado riesgo de desaparición a que están expuestos” (ONU 2012: 6).

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A/RES/61/295* 29 de octubre 2007.

Dicha declaración constituye “las normas mínimas comunes para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas,” con especial relevancia para los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial se referencian los artículos: 3, 4, 7, 8, 10, 11, 24, 25, 26, 31, 34.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991:

ARTÍCULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

ARTÍCULO 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

ARTÍCULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTÍCULO 68. *El antepenúltimo párrafo lee:* Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

ARTÍCULO 72: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

ARTÍCULO 329. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

LEY 21 de 1991 - Diario Oficial 39.720 (marzo 4)

Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T. Donde el estado se compromete a reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas que integran a la Nación, con miras a garantizar el respeto a su integridad.

DECRETO 622 de 1977—marzo 16 - Presidencia de la República

Por el cual se reglamenta parcialmente: el capítulo V título II parte XIII del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre Sistema de Parques Nacionales, la Ley 23 de 1973 y la Ley 2 de 1959

ARTÍCULO 7: No es incompatible la declaración de un Parque Nacional Natural con la constitución de Reserva Indígena; en consecuencia, cuando por razones de orden ecológico y biogeográfico haya de incluirse total o parcialmente un área ocupada por grupos indígenas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los estudios correspondientes se adelantarán conjuntamente con el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA - y el Instituto Colombiano de Antropología, con el fin de establecer un régimen especial en beneficio de la población indígena, de acuerdo con el cual se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales reno-

vables, observando las tecnologías compatibles con los objetos del Sistema señalado en el área respectiva.

DECRETO 1397 de 1996– agosto 8 –Ministerio del Interior -Presidencia de la República.

Por el cual se crean la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES: 2. Acceder a la información y actualizarla, sobre necesidades de las comunidades indígenas para la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y reservas indígenas y la conversión de éstas en resguardo; solicitudes presentadas, expedientes abiertos y estado de los procedimientos adelantados.

ARTÍCULO 7. LICENCIAS AMBIENTALES: No se podrá otorgar ninguna licencia ambiental sin los estudios de impacto económico, social y cultural sobre los pueblos o comunidades indígenas, los cuales harán parte de los estudios de impacto ambiental. Los estudios se realizarán con la participación de las comunidades, sus autoridades y organizaciones. Cuando de los estudios, o a consideración de la autoridad ambiental o del seguimiento con la participación de las comunidades afectadas, sus autoridades y organizaciones, se desprenda que se puede causar o se está causando desmedro a la integridad económica, social o cultural de los pueblos o comunidades indígenas, se negarán las licencias, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES:

1. Adoptar principios, criterios y procedimientos en relación con biodiversidad, recursos genéticos, propiedad intelectual colectiva y derechos culturales asociados a éstos, en el marco de la legislación especial de los pueblos indígenas.
5. Revisar los permisos y licencias otorgados sobre territorios indígenas y los que estén en trámite y solicitar su suspensión o revocatoria cuando sean violatorios de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con la legislación especial.

DECRETO 3012 de 2005-31 de agosto-Ministerio del Interior y de Justicia - Diario Oficial No. 46.017

Por el cual se crea la Mesa Regional Amazónica para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1. Créase la Mesa Regional Amazónica, bajo la dirección del Ministerio del Interior y de Justicia, como un espacio de concertación para recomendar a las distintas instancias del Gobierno la formulación, promulgación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo sostenible para los pueblos indígenas asentados en esta región y participar en la evaluación y seguimiento de las mismas, sin perjuicio de las funciones propias del Estado.

ARTÍCULO 3. Funciones:

3. Promover la definición concertada de unos lineamientos de política en materia de Derechos Humanos para los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana.

Legislación Específica

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014, LEY 1450 DE 2011 “PROSPERIDAD PARA TODOS” –

Ley 1450 de 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 273. Harán parte integral de este Plan Nacional de Desarrollo, los contenidos del anexo IV.C.1-1,

2. *Acuerdos con los Pueblos Indígenas* - Ministerio del Interior y de Justicia – MIJ

Numeral 5. El Gobierno nacional, mediante el MIJ, concertará con las organizaciones indígenas una política integral de carácter especial indígena que desarrolle un protocolo de atención y protección de los derechos de los pueblos indígenas que respete el aislamiento

voluntario de los pueblos. Así mismo, se implementará un programa que permita conservar el nomadismo o semi-nomadismo de los pueblos en contacto inicial.

Punto 8. El Gobierno nacional, liderado por el MIJ, gestionará y apropiará las acciones y los recursos necesarios para adelantar los estudios y acciones necesarios para garantizar el reconocimiento y registro de los Pueblos Indígenas que aún no han sido reconocidos.

DECRETOLEY 4633 de 2011- Ministerio del Interior - "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas".

ARTÍCULO 17. PUEBLOS INDÍGENAS NO CONTACTADOS O EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO. El Estado garantizará el derecho de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario a permanecer en dicha condición y a vivir libremente, de acuerdo a sus culturas en sus territorios ancestrales. Por tanto, como sujetos de especial protección, en ningún caso podrán ser intervenidos o despojados de sus territorios, ni serán objeto de políticas, programas o acciones, privadas o públicas, que promuevan el contacto o realicen intervenciones en sus territorios para cualquier fin.

ARTÍCULO 18. PUEBLOS INDÍGENAS EN CONTACTO INICIAL. Los pueblos indígenas en contacto inicial tienen derecho a vivir libremente y de acuerdo a su cultura en sus territorios ancestrales. Las políticas, programas o acciones privadas o públicas que se promuevan o realicen para ellos con cualquier fin se ajustarán a lo previsto en el artículo 193 del presente decreto. En aquellos casos en los que se haya producido un daño o afectación, serán sujetos de medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales.

ARTÍCULO 71. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PUEBLOS INDÍGENAS NO CONTACTADOS, EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO O EN CONTACTO INICIAL. El Ministerio del Interior, a través de las direcciones competentes, y la Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, concertarán con la Mesa Permanente de Concertación la expedición de medidas de prevención y protección y medidas cautelares, tendientes a la protección inmediata y definitiva de las estructuras sociales, culturales y territorios ancestrales de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Territorios, en el marco del Decreto 1397 de 1996 priorizará la titulación de resguardos para pueblos o comunidades indígenas no contactadas, en aislamiento voluntario o en contacto inicial, con el fin de asegurar jurídicamente y proteger efectivamente el territorio colectivo y sus derechos humanos.

Artículo 136. MEDIDAS DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN PARA PUEBLOS INDÍGENAS EN CONTACTO INICIAL. En aquellos casos en que a los pueblos indígenas en contacto inicial se les haya producido un daño o afectación, serán sujetos de las medidas de atención y reparación según lo establecido en el artículo 156 del presente Decreto

ARTÍCULO 193. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. Para los pueblos indígenas no contactados, en contacto inicial o en aislamiento voluntario que hayan sufrido daños y afectaciones, las estrategias, mecanismos y medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales contempladas en el presente Decreto, se definirán en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas reglamentada mediante Decreto 1397 de 1996.

RESOLUCIÓN 0764 de 2002-agosto 5- Ministerio de Medio Ambiente –Por el cual se reserva, alinda y declara el Parque Nacional Natural Río Puré.

ARTÍCULO 7. Prioridad de conservación: La protección de la etnia Yuri, Arojes o “Carabayo”, con el fin de garantizar su supervivencia y su decisión de no tener contacto con la sociedad mayoritaria.

ARTÍCULO 2. Excluir de cualquier actividad científica, recreativa, turística o de cualquier otro tipo la zona comprendida por las cabeceras de los ríos Bernardo y Puré, reportado como territorio tradicional de la etnia Yuri, Aroje o “Carabayo”, que implique contacto con este grupo indígena o afecte su territorio”.

ARTÍCULO 6. A su vez “a la etnia Yuri, Aroje o Carabayo se le reconoce el pleno derecho al uso y manejo permanente de sus territorios ancestrales. De igual manera, no se podrá adoptar ninguna decisión de intervención sobre estos territorios sin previa concertación y aceptación de dicha etnia.

RESOLUCIÓN 035 de 2007 – Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Río Puré.

ARTÍCULO 3. Zona-Histórico Cultural: En esta zona se adoptará un manejo especial con el fin de garantizar la protección del territorio y la supervivencia de la sociedad indígena Yuri acorde con su condición de pueblo en aislamiento voluntario de forma coordinada con las autoridades competentes que definirán políticas específicas para este fin. Como consecuencia de ello y respetando la voluntad de este pueblo indígena se prohíbe cualquier actividad que implique el ingreso al área.

ARTÍCULO 4. Objetivo estratégico 1. Objetivo específico 1.3. Avanzar en el conocimiento de la cultura del pueblo Yuri, Arojes o Caraballo, con el fin de contribuir a la protección de su territorio, su libre determinación de no contacto, supervivencia e identidad.

RESOLUCIÓN 1038 de 2013 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por el cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete un área en los departamentos de Caquetá y Guaviare.

ARTÍCULO 3. Cuarto objetivo de conservación de la ampliación del Parque corresponde a “conservar áreas donde existen indicios de la presencia de pueblos indígenas de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak, que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento”.

PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS 2012-2015 – Un objetivo estratégico del sector cultura y asuntos étnicos correspondiente al componente de cultural material e inmaterial lee (página 62):

“Apoyar la zonificación y protección de las áreas en donde se reporten grupos indígenas no contactados”. “Apoyar la zonificación y protección de los sitios sagrados en los territorios de los pueblos indígenas y de las áreas en donde se reporten grupos indígenas no contactados”. La meta para el 2015 es: “Mecanismos de zonificación y protección implementados en los territorios de los grupos indígenas no contactados del departamento”.

PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ 2012-2015 (Página 509)

Información demográfica básica y ubicación de la población indígena del Caquetá. Etnias y cantidad de población indígena en el Caquetá

“...Adicionalmente, fuentes orales sugieren la presencia de uno o varios grupos indígenas, posiblemente pertenecientes al grupo lingüístico Carijona- que al parecer se han refugiado en las selvas entre el río Caquetá y el Yarí, para aislarse de la sociedad mayoritaria. De acuerdo con pobladores locales e investigadores del tema de pueblos indígenas aislados, el o los grupos que continúan viviendo en aislamiento voluntario al interior del departamento del Caquetá también podrían pertenecer a las etnias Uitoto o Andoque. Fuente: testimonio

nios referidos por Roberto Franco, investigador de la ONG “Amazon Conservation Team” - ACT-, Programa Colombia. De confirmarse la presencia de pueblos indígenas aislados en el Departamento de Caquetá, es fundamental que las autoridades estatales y la sociedad se comprometan a velar por su derecho al no contacto”.

PROGRAMA DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Diciembre 7-2011- Componente: ADECUACIÓN INSTITUCIONAL, PARTICIPACIÓN INDÍGENA Y POLÍTICAS DE ESTADO

RESULTADO: ACUERDO

“Política pública para pueblos amenazados de extinción”.

“Concertar los mecanismos orientados a lograr el reconocimiento de los pueblos indígenas que no han sido reconocidos. Buscar mecanismos para la protección de los Pueblos no contactados”.

Otras legislaciones

LEY 165 de 1994- agosto 30- Congreso de Colombia-Diario Oficial No. 41.589

Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

ARTÍCULO 8. Conservación in situ .j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica...

SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

LEY 1037 DE 2006- julio 25- Congreso de la República- Diario Oficial No. 46.741

Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París 2003.

ARTÍCULO 1. Finalidades de la Convención.

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) La cooperación y asistencia internacionales.

DECRETO 2380 DE 2008- julio 10 -Ministerio de Relaciones Exteriores - Diario Oficial No. 47.038

Por medio del cual se promulga la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada en la Conferencia General de la Unesco en París 2003.

LEY 1185 DE 2008- marzo 12-Congreso de la República - Diario Oficial No. 46.929.

Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

Artículo 4. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a

los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

DECRETO 2941 DE 2009 -agosto 6- Ministerio del Interior y de Justicia

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial

ARTÍCULO 4...las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.

Principios.

A continuación se presentan los principios rectores de la política pública para PIAs. Estos principios representan el espíritu del presente documento, a saber, cuando se realicen acciones que de manera –directa o indirecta- puedan afectar a los PIAs se deben realizar sin contradecir estos principios. Los siguientes principios fueron acordados por el comité Para la Protección de los PIAs de Colombia en sesión plenaria el 10 de mayo del 2013.¹⁹

Como primera disposición el comité considera que los principios deben ser: claros, prácticos e integrales. Es decir, deben ser comprensibles para todos los actores, de fácil aplicación y compatibles entre las normas.

- ✓ **Autodeterminación (no contacto):** Se trata de una decisión voluntaria de mantenerse aislado o de optar por el contacto. En el contexto PIA, la autodeterminación busca garantizar que la decisión de aislamiento sea respetada por todos los actores, se materializa y asegura a través del principio de no contacto por parte de ningún actor.

El estado debe garantizar el *no contacto*, a no ser que exista un riesgo inminente que ponga en peligro la supervivencia de estos pueblos, caso en el cual, el estado evaluará la pertinencia de un contacto bajo estrictas consideraciones donde primen los derechos fundamentales de los pueblos indígenas reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas 2007 y las Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el gran chaco y la región oriental de Paraguay de las Naciones Unidas 2012.

- ✓ **Intangibilidad del territorio:** La protección territorial es indiscutible para garantizar la supervivencia de los pueblos en aislamiento. La intangibilidad se refiere a la imposibilidad de realizar cualquier tipo de acciones dentro del territorio de los pueblos en aislamiento, especialmente aquellas que puedan llevar al contacto o causar fuertes per-

¹⁹Es importante aclarar que algunos de estos principios son aplicables al CI pero que sin embargo requieren de mayor discusión en otros ejercicios de concertación con actores relevantes.

turbaciones en el estilo de vida de los pueblos en situación de aislamiento. Deben existir mecanismos muy claros de control, vigilancia y monitoreo territorial.

Para el caso de los pueblos en contacto inicial, se debe hacer una protección especial del territorio que contenga un importante grado de intangibilidad, es decir, solo se permitirían acciones que respeten los derechos de los pueblos en contacto inicial. Con el fin de evitar incentivos al contacto y en caso de que un pueblo salga del aislamiento, la condición de intangibilidad debe permanecer sobre el territorio para todos los actores ajenos a la protección de los pueblos. Se deben desarrollar reglas claras, específicas y estrictas para casos de Consulta Previa con pueblos en CI que respeten sus derechos específicos.

- ✓ **Precaución:** Ante la duda de la presencia de pueblos en situación de aislamiento en un territorio determinado no se deben realizar acciones que puedan llevar al contacto.
- ✓ **Prevención:** Se aplica cuando existe la certeza de presencia de grupos o segmentos de grupos en situación de aislamiento. En tal caso, no se deben realizar acciones que puedan llevar al contacto o que causen fuertes perturbaciones en el estilo de vida de estos pueblos.
- ✓ **Pro homine:** Ante incompatibilidad internacional y nacional entre normas, se priorizarán aquellas que protejan los derechos de los pueblos o segmentos de pueblos en situación de aislamiento. A su vez, se deben considerar los derechos de pueblos vecinos a los PIAs.
- ✓ **Integralidad-relacionalidad:** El aislamiento y contacto inicial están relacionados en el sentido que representan un continuum en sus realidades ya que la situación de aislamiento puede contemplar contactos esporádicos de corta duración y una situación de aislamiento pronto puede tornarse en contacto inicial. La integralidad corresponde a la necesidad de una coordinación eficiente y efectiva de los diferentes actores.

La relacionalidad considera un dialogo abierto entre todos los actores y las visiones de mundo. Los pueblos en aislamiento y sus vecinos son parte de un mismo paisaje cultural, es decir, para garantizar los derechos de un pueblo aislado o en contacto inicial es imprescindible que se garanticen los derechos de los grupos y comunidades vecinas y se trabaje de manera participativa contemplando un dialogo de saberes para coordinar los mecanismos de prevención, protección y reparación integral.

- ✓ **Reparación integral:** La reparación integral aplica también a los grupos o segmentos de grupos en aislamiento cuando entren en una situación de contacto inmediato o contacto inicial hayan sufrido daños o afectaciones. La presente política acoge el Decreto Ley 4633 de 2011 donde “se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas”. El mencionado Decreto reconoce este principio para los pueblos que entren en contacto en sus artículos 136 y 193.

El artículo 193 menciona “Para los pueblos indígenas no contactados, en contacto inicial o en aislamiento voluntario que hayan sufrido daños y afectaciones, las estrategias, mecanismos y medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales contempladas en el presente Decreto, se definirán en

la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas reglamentada mediante Decreto 1397 de 1996.”²⁰

- ✓ **Altavulnerabilidad:** Según el cual todo contacto significa, para los Indígenas en situación de aislamiento un riesgo muy alto de morir. *²¹
- ✓ **Prudencia de información:** La necesidad de este principio surge del reconocimiento del poder de la información para proteger o perjudicar los pueblos en situación de aislamiento. Por ello, se sugiere que todo uso de información contemple los derechos de los PIAs y que en ningún momento pueda resultar beneficiosa para irrespetar la decisión de aislamiento. De igual manera, la prudencia de información debe velar para que no se fetichice (sensacionalice) su estilo de vida o se genere usufructo de sus imágenes e imaginarios.*

Derechos

Los pueblos o segmentos de pueblos en ejercicio de su derecho a la autodeterminación tienen el derecho a decidir la condición y el grado de aislamiento que deseen sostener con la sociedad circundante o mayoritaria.

La garantía del derecho a la autodeterminación se traduce en el respeto a su decisión de mantenerse en aislamiento, más aún, el derecho a la autodeterminación a través del ejercicio del aislamiento es reversible, es decir, estos lineamientos cobijarán a aquellos pueblos o grupos que hayan procurado o tenido contacto y hayan decidido posterior a esto, aislarse como manera de supervivencia y decisión de vida.

Desarrollo Teórico

Considerado como intrínseco los grupos o segmentos aislados el derecho al aislamiento (Berraondo 2007) permite la libre determinación como no-dominación (Young 2007), es decir, se opone a la intervención arbitraria en los territorios de los PIAs por parte de ningún actor. Esto significa que el estado reconoce que se debe garantizar la no presencia a través del diseño de políticas y su puesta en práctica.

Esta situación es específica para los grupos en aislamiento, siguiendo a Huertas Castillo 2002,2007, este derecho en la práctica se traduce en dar a los pueblos o segmentos aislados la capacidad de decidir por sí mismos, cuándo y en qué condiciones se produce el contacto. La autodeterminación como no dominación y el derecho al aislamiento han de entenderse como derechos colectivos e individuales que priman sobre otros derechos, debido a que está demostrado que el contacto conduce a la violación del derecho a la vida, entre otros. Más aún, la academia ha documentado cómo el contacto trae efectos devastadores sobre la supervivencia física y cultural de los PIAs, generalmente implicando un choque cultural, la aparición de enfermedades, violencia y la pérdida de territorio.

Esto significa que, en el caso particular de los pueblos en aislamiento el derecho al aislamiento es sinónimo de auto-determinación. La legitimidad de estas iniciativas puede ser mejor

²⁰Para tal efecto se propone realizar este trabajo con la Mesa Permanente de Concertación y el equipo de Derechos Humanos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.

²¹El contenido de las afirmaciones marcadas con “*” aún no han sido discutidas por el comité para la protección de los pueblos en situación de aislamiento de Colombia.

comprendida al concebir la autodeterminación a través del aislamiento como el reconocimiento del principio “de igualdad y reconocimiento de la diferencia cultural donde se debe defender la igualdad cuando la diferencia genera inferioridad y defender la diferencia cuando un llamado a la igualdad implica una pérdida de identidad” Santos et al. (2007: 47).

Propuesta de Lineamientos de la Política Pública para Pueblos en situación de aislamiento.

Los siguientes lineamientos de política pública tienen por objeto ser la base del accionar institucional y de los desarrollos legales y administrativos tendientes a garantizar los derechos, la protección integral, territorial y reparación para los pueblos o segmentos de pueblos en situación de aislamiento, como sujetos colectivos de derechos y a sus integrantes individualmente considerados, de conformidad con la Constitución Política y tomando en consideración los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios nacionales e internacionales.

1. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y en ejercicio de sus competencias será el ente rector de la Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
2. El ente rector evaluará, planificará, consultará y supervisará las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, coordinando las diferentes instituciones del estado.

Definición para Colombia

3. Para efectos de estos lineamientos, se considera la siguiente definición de pueblos en situación de aislamiento: *Son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que en ejercicio de su autodeterminación, permanecen sin contacto regular con la población mayoritaria y que rehúyen al contacto con la misma.*

Derechos

4. En respeto al derecho de autodeterminación, los pueblos en aislamiento tienen el derecho a permanecer así, hasta que lo deseen conveniente. Así el estado debe:
 - a) Proteger su vida y su salud dada su alta vulnerabilidad protegiendo su territorio de la entrada de terceros que puedan llevar al contacto o que realicen acciones que puedan perturbar sus estilos de vida.
 - b) Respetar su decisión de vida y en particular, con respecto a la forma en que mantienen su relación con el resto de la sociedad circundante y con los estados.
 - c) Reconocer su derecho y propiedad sobre las tierras donde habitan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas.
 - d) Garantizar el libre acceso, uso de sus tierras y de los recursos naturales para su subsistencia.

No contacto

5. Los pueblos en aislamiento en ningún caso podrán ser intervenidos o despojados de sus territorios, ni serán objeto de políticas, programas o acciones, privadas o públicas, que

promuevan el contacto o realicen intervenciones en sus territorios para cualquier fin (Decreto Ley 4633 de 2011).²²²³

6. No se otorgarán derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el que con fines de subsistencia realicen los pueblos colindantes en los límites de los territorios de los pueblos en aislamiento mediante métodos que no afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y siempre que lo permita el correspondiente acuerdo entre las autoridades indígenas, las autoridades ambientales y el Ministerio del Interior. *
7. No se permite el ingreso de agentes externos al territorio de los pueblos en aislamiento **excepto** a entidades estatales o especialistas autorizados por el Ministerio del Interior cuando: *
 - a) Existan situaciones graves de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades que signifiquen amenaza de epidemia para los PIAs. *
 - b) Se identifiquen ingreso de personas no autorizadas al interior de los territorios de los PIAs. *
 - c) Esté en riesgo la seguridad o la soberanía nacional. *
 - d) Existan evidencias para creer que actores externos procuren el contacto o exterminio de los pueblos en situación de aislamiento. *
8. El Ministerio del Interior liderará junto con entidades de apoyo la creación de protocolos de contacto para los escenarios en los que por las excepciones mencionadas (en el artículo 8 del presente documento) la entrada al territorio o el contacto sean necesarias. Estos protocolos serán una garantía para evitar el contacto o minimizar las consecuencias del primer contacto procurando que se preserven los derechos y la vida de los pueblos en aislamiento.

Los protocolos utilizarán como base los principios presentes en este documento, además del principio de comunicación plena para el caso de pueblos en contacto inicial por el cual se debe dar prioridad cuando posible a la lengua indígena y el dialogo de saberes entre comunidades indígenas y experiencias de la sociedad mayoritaria para reducir y mitigar los efectos negativos del contacto. Además estos protocolos deben basarse en el derecho de los pueblos indígenas a no ser sometidos a procesos de aculturación o de desaparición que recogen los artículos 7 y 8 de la Declaración de las Naciones Unidas.*

9. Los contactos forzados con pueblos en situación de aislamiento serán entendidos como intentos de asimilación forzada, destrucción de su cultura (artículo 8.1, Ley 21 de 1991) y lesiones personales (según el artículo 111 capítulo II del Libro II del código penal colombiano).*

²²Es importante aclarar que la palabra “intervenciones” también se refiere al ingreso por parte de cualquier agente al territorio de los pueblos en aislamiento.

²³Los PIAs serán asumidos como actores neutros e inocentes en el conflicto armado y no podrán ser objetos de indagaciones, acusaciones u otras acciones que pongan en riesgo su condición de aislamiento.

10. El respeto al derecho de tierras y recursos naturales de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, significa respetar su autodeterminación. Debido a su completa interdependencia con el medio, es necesaria la máxima protección del territorio con el fin de evitar que se realice cualquier acción en su interior.
11. El Resguardo Indígena, es la figura territorial definida por El Decreto Ley 4633 de 2011, en su Artículo 71, para la protección de los PIAs. En concordancia con lo anterior, las resoluciones de constitución de Resguardos para PIAs especificarán que se encuentra prohibido el ingreso de agentes externos al territorio, al igual que la realización de cualquier actividad diferente a la protección de los PIAs.
12. El INCODER es la entidad encargada de adelantar los procedimientos administrativos para la constitución de Resguardos Indígenas en beneficio de pueblos indígenas en aislamiento en aplicación a lo dispuesto en el decreto 2164 de 1995 y las normas vigentes sobre la materia, adaptando el procedimiento establecido en el marco legal vigente²⁴ sobre reconocimiento, protección, garantía y restablecimiento de los derechos territoriales de estos pueblos según las características propias de la situación de dichos pueblos en cada caso. El estudio socio económico correspondiente se realizará respetando en todo momento el principio de no contacto y bajo metodologías indirectas no invasivas.

Los procedimientos para la constitución de resguardos en beneficio de los pueblos en aislamiento se iniciarán de oficio o a solicitud de:

- Comunidad indígena u organización indígena
- Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Parques Nacionales Naturales de Colombia
- Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
- Defensoría del Pueblo
- Procuraduría General de la Nación

13. Los resguardos que se constituyan para la protección de los PIAs deberán ser creados exclusivamente para los Pueblos en Aislamiento. De no existir certeza de la identidad del pueblo se hará referencia a su ubicación geográfica en las resoluciones y documentos pertinentes con el fin de evitar confusiones en el futuro.
14. En caso de que un PIA se encuentre en un Resguardo previamente establecido para un pueblo contactado se debe concertar con la comunidad indígena los mecanismos de protección y mediante un acto administrativo vinculante entre el Ministerio del Interior y el Resguardo se zonificará el territorio de los PIAs como intangible y se dictarán acciones de manejo para respetar el aislamiento. La intangibilidad de las tierras PIAs no debe conllevar al desplazamiento forzado de los pueblos en contacto.
15. El Ministerio del Interior coordinará una labor educativa sobre los impactos negativos del contacto y la legislación que lo prohíbe²⁵ en las comunidades vecinas a los PIAs.

²⁴Decreto 2663 de 1994, Decreto 441 de 2010 y ley 1450 de 2011 siempre respetando el aislamiento.

16. En caso de que existan PIAs en Áreas Protegidas previamente establecidas, Parques Nacionales Naturales, en el marco de su objetivo misional de “protección del patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales” velará por la protección de los mismos según lo establecido por los presentes lineamientos y bajo sus principios de “transparencia, solidaridad, equidad y respeto a la diversidad cultural”.
17. Cuando existan PIAs en un zona de traslape entre un Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y un Resguardo establecido para pueblos en contacto, se realizará una zonificación de manera coordinada entre las dos autoridades con acompañamiento del Ministerio del Interior, para generar un acuerdo de protección validado por un acto administrativo vinculante.
18. En caso que PIAs se encuentre en una Reserva Forestal, el INCODER con apoyo del Ministerio del Interior procederá a generar su respectivo resguardo y se estudiará la pertinencia de constituir un Parque Nacional Natural en condición de traslape.
19. Cuando un PIA se encuentre en frontera entre Parque y Resguardo, cada entidad velará por la protección del PIA en su territorio de forma coordinada con el acompañamiento del Ministerio del Interior. El resguardo procederá a zonificar el territorio de los PIAs como intangible, comprometiéndose con su protección y el Parque priorizará la protección de los PIAs en su jurisdicción.
20. En el caso de presencia de PIAs en territorio de fronteras internacionales se vinculará a la cancillería para coordinar las acciones de protección con el país vecino manteniendo siempre el principio de no contacto.
21. La labor de protección de los derechos de los pueblos en aislamiento será fruto del trabajo conjunto con las comunidades locales generándose acuerdos entre el pueblo contactado y el gobierno para proteger el aislamiento. El responsable de propiciar este dialogo será el Ministerio del Interior con acompañamiento de instituciones relevantes.
22. Para aquellas comunidades colindantes con los PIAs y en especial para aquellas que se comprometan con la protección de los PIAs es necesario generar incentivos según las necesidades locales, tales como: Alternativas productivas, educación etno-ambiental, infraestructura y salud.
23. Los recursos generados por el Sistema General de Participación son exclusivos para la protección de los PIAs y solo podrán ser administrados por el Ministerio del Interior, hasta que el PIA entre en contacto y se encuentre en capacidad administrativa y organizativa de manejarlos.*
24. En caso que existan asentamientos o habitación de personas diferentes a los pueblos en situación de aislamiento en tierras vitales para los pueblos indígenas en aislamiento, se debe realizar el saneamiento correspondiente de manera participativa con las comunidades implicadas, sin vulnerar sus derechos.*
25. Con el fin de evitar contactos esporádicos o intencionados se establecerán zonas de amortiguación en los límites de los territorios de los pueblos en aislamiento, donde las actividades que se realicen respetarán las condiciones ecológicas y culturales causando la menor perturbación posible para los pueblos en aislamiento.*

Salud

26. El derecho a la salud, será interpretado de manera que se considere la decisión de estos pueblos de mantenerse en aislamiento y la necesidad de mayor protección en sus inmediaciones y límites debido a su extrema vulnerabilidad inmunológica.
27. Se debe garantizar acceso a la salud y medidas preventivas de salud para todos los actores que permanezcan cerca de los territorios de los pueblos aislados, ya sean colonos, funcionarios, trabajadores, indígenas, miembros de las fuerzas de seguridad o del ejército. Se deben constituir “cordones de protección sanitaria” para garantizar la salud de los pueblos en aislamiento y que no sufran las consecuencias de eventuales epidemias y enfermedades.
28. Se deben reconocer los sistemas tradicionales de salud indígena y el uso de sus medicinas tradicionales, para garantizar las condiciones de las comunidades colindantes y las actuaciones pertinentes en caso de dificultades de salud durante el contacto.
29. El Ministerio de Salud y Protección Social, con apoyo de actores pertinentes generará unos lineamientos diferenciales para la atención integral pluricultural de pueblos que entren en contacto o que se encuentren en contacto inicial, siempre considerando los contextos locales.
30. Se constituirán equipos específicos y capacitados, compuestos por profesionales de la salud con experiencia intercultural indígena y expertos locales para garantizar la salud de los grupos que entren en contacto, cuidando inclusive la salud del equipo.
31. Se velará por la conservación ambiental, como un factor esencial para promover la salud de estos grupos, ya que el medio ambiente cumple un servicio de manutención de la salud.
32. Los recursos naturales de los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento serán de uso exclusivo de estos y se evitará deteriorar o competir por estos recursos dado que de ellos depende la soberanía alimentaria de estos pueblos, su reproducción física y cultural.*
33. Cualquier persona natural o jurídica que desarrolle sus actividades en zonas colindantes a los territorios de pueblos en aislamiento o contacto inicial (en peligro de extinción), deberá observar y cumplir con los mecanismos de prevención en salud que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga para la protección de los PIAs.*

Información - investigación

34. Es primordial identificar los pueblos en aislamiento que habitan el territorio colombiano con el fin de adelantar acciones para su protección.
35. Las únicas acciones que deben ser realizadas para la identificación de estos pueblos son aquellas indirectas y no invasivas. Por métodos indirectos se entienden: Fotografías aéreas, análisis de rastros, objetos abandonados, relatos de contactos, testimonios de indígenas que abandonaron el aislamiento, revisión de fuentes secundarias, análisis lingüístico, imágenes de satélite, análisis de mitos y otras metodologías que no impliquen el riesgo

de contacto, de ser necesario se contemplará el uso de sobrevuelos bajo metodologías que causen la menor perturbación posible. El principio de no contacto ha de ser asumido como condición primordial al realizar estas acciones. La ausencia de contacto no es razón para ser considerada como prueba de la inexistencia de estos pueblos.

36. La labor investigativa será competencia del Ministerio del Interior, en coordinación con entidades de apoyo previamente autorizadas por el mismo: Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud y Protección Social, INCODER, ICANH, Resguardos Indígenas, Organizaciones Indígenas, ONGs y la academia. Las investigaciones deben considerar la presencia, ubicación, identificación étnica, y análisis de amenazas de estos pueblos, así como, recomendaciones para su protección derivadas del contexto económico, social, político, cultural, ambiental, territorial.
37. Información confidencial como coordenadas, rutas, mapas con la localización detallada de los PIAs y fotos de alta resolución serán de uso exclusivo del Ministerio del Interior y los entes encargados de la protección de los PIAs, únicamente serán utilizados para labores de protección de los PIAs y serán protegidas por medio de cláusulas de confidencialidad.
38. Todo uso de información debe contemplar los derechos de los PIAs y en ningún momento pueda resultar beneficiosa para irrespetar la decisión de aislamiento. De igual manera la prudencia y reserva de información debe velar para que no se fetichice su estilo de vida o se genere usufructo de sus imágenes e imaginarios. Para ello se generará un manual de comunicación donde se dicten los lineamientos para la divulgación.
39. Se priorizará la investigación en aquellos lugares donde existan amenazas apremiantes sobre el territorio y los derechos de los PIAs.
40. El Ministerio del Interior gestionará los recursos para adelantar los estudios necesarios para garantizar el reconocimiento de los pueblos indígenas en aislamiento que aún no han sido reconocidos. Se reconocerán a través de la evaluación de un estudio o de una recopilación de material fidedigno que dé evidencia de su existencia, para así proceder a su incorporación en las bases de datos del Ministerio del Interior.
41. Se desarrollarán estrategias diferenciadas de divulgación, sensibilización y educación etno-ambiental participativa con actores colindantes, medios de comunicación, instituciones del estado y sociedad en general con el fin de proteger los derechos de los pueblos en aislamiento y la integridad de sus territorios adecuándose a las realidades socioculturales de los sujetos, con énfasis en programas educativos para la niñez y adolescencia
42. Los mecanismos y procedimientos de consulta previa son inviables para PIAs ya que violan el principio de no contacto. Para el caso de pueblos en CI, se deben establecer protocolos claros de consulta previa, que reconozcan las vulnerabilidades contempladas en su definición.*

Monitoreo, Control, Vigilancia y capacitación

43. Es necesario generar planes de protección para los pueblos en aislamiento que contemplen el monitoreo, control, vigilancia, capacitación, acuerdos de protección, participación comunitaria, divulgación y condiciones de salud.

44. Se deben establecer mecanismos de monitoreo permanente indirecto y no invasivos para conocer las amenazas o afectaciones a su condición de aislamiento.²⁶ Este monitoreo debe ser realizado en lo posible con participación de las comunidades locales y sin causar perturbaciones en el territorio de los PIAs. Incorporando especialmente aquellas organizaciones indígenas que estén comprometidas con la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.*
45. El Ministerio del Interior y las entidades encargadas sistematizarán los resultados y las evidencias del monitoreo en un sistema de información y alertas tempranas.*
46. El Ministerio del Interior coordinará con las demás entidades de orden nacional, departamental y local organizaciones indígenas y organizaciones de la sociedad civil que tengan presencia en el territorio circundante a los PIAs los mecanismos de protección, control y vigilancia, con enfoque preventivo en las entradas y límites a los territorios de los PIAs.
47. Se construirán puestos de control y vigilancia dotados de las herramientas para tales fines.*
48. Se deben desarrollar protocolos para los recorridos de control y vigilancia en los límites de las zonas con presencia de PIAs, siempre respetando el principio de no contacto y contemplando la seguridad de las personas que participen de los operativos.*
49. Los comités de control y vigilancia ambientales municipales y departamentales, incluirán consideraciones de protección especiales para los pueblos en aislamiento, protegiendo sus territorios de incursiones por parte de agentes informales e ilegales.*
50. La capacitación y sensibilización es esencial para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial. Es necesario desarrollar programas de formación para los diferentes actores de la protección y prevención.

²⁶“Entre los elementos que deben integrarse en un plan de monitoreo podemos destacar la ocupación territorial (conocer el territorio ocupado por los pueblos indígenas o grupo que utiliza el territorio, por ejemplo, podrán desenvolverse en las diversas épocas del año); condiciones del medio ambiente en el lugar, con inventario de fauna, flora y recursos hídricos; padrones culturales, habitacionales y alimentarios; artefactos utilizados; la situación de sustentabilidad de estos pueblos indígenas (se está consiguiendo sustentar con recursos ambientales disponibles y realizar sus prácticas culturales; condiciones de salud de los indígenas contactados que compartirán el mismo territorio de los pueblos aislados y en contacto inicial, así como la población indígena y no indígena que viven en el entorno del territorio de aquellos pueblos; el entorno (situación socio – económico del entorno de los territorios de los pueblos aislados y en contacto inicial, incluyendo condiciones ambientales, de salud, actividades económicas y emprendimientos públicos y privados, como por ejemplo proyectos de colonización, estación de buses, proyectos hidroeléctricos, emprendimientos agroindustriales y de exploración minera – se ve como histórica la ocupación indígena y no indígena de la región); monitoreo de los territorios sobre los procesos de demarcación de los territorios ocupados por pueblos aislados y en contacto inicial, inclusive en la región de las fronteras internacionales de los países; y monitoreo de los recursos hídricos y ambientales de modo general en las esferas internacionales. Al margen de estas cuestiones, el monitoreo también debe incluir los planes gubernamentales y de las actividades de las autoridades públicas. El monitoreo debe alcanzar otras cuestiones además de las evidencias sobre los aislados. Están las actividades extractivas, las actividades del turismo, todas las actividades ilegales que se realizan en la región que también hay que monitorear” (ACNUDH; ONU 2012 Directrices Art. 84).

51. Es deber del Estado generar capacitaciones multidisciplinarias y coordinadas entre las instituciones con competencias en estos ámbitos para sus funcionarios y contratistas de todos los niveles (nacional, regional, local). Estas capacitaciones serán permanentes considerando la rotación de personal.*
52. El Ministerio del Interior requerirá de las empresas, organizaciones no gubernamentales y demás entidades con acciones en el territorio colindante a los PIAs, capacitaciones para sus empleados o voluntarios, que fomenten el respeto por el aislamiento e informen el cómo actuar en caso de establecerse contactos no deseados.*
53. Se establecerá una ruta de alertas tempranas en caso de que existan amenazas sobre los derechos de los PIACI. De igual manera se diseñará una ruta de comunicación en caso de contacto para la implementación de los planes de contingencia.
54. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará mecanismos con países vecinos en el marco de las comisiones de vecindad para prevenir y atender violaciones a la frontera.*
55. La Cancillería de la Nación, coordinará con las autoridades de los países vecinos operativos de control y vigilancia conjuntos y paralelos en las zonas de frontera con presencia de PIAs, para evitar que los infractores busquen refugio en naciones vecinas.*
56. El sistema de información indígena incluirá un módulo que contenga información confidencial de los pueblos en aislamiento, que servirá para prevenir la vulneración de los derechos de pueblos en aislamiento.

Planes de Contingencia.

57. Se deben desarrollar planes de contingencia que comprendan los principios, normas, la coordinación institucional necesaria y procedimientos a seguir para evitar o disminuir los efectos negativos sobre la vida, salud, bienestar y autodeterminación de la población aislada y no aislada en caso de contactos.
58. Los planes de contingencia se desarrollarán según el contexto situacional específico y deben contemplar tres temáticas principales: Salud, antropología y medios de comunicación.
59. Es responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social coordinar la creación del componente de salud de los planes de contingencia, contemplando la salud de comunidades vecinas, el accionar durante el contacto inmediato, la atención en corto y mediano plazo considerando las aproximaciones tradicionales locales de salud.
60. Los planes de contingencia deben contener un componente antropológico que contemple como eje principal la comunicación plena y para ello debe contar con traductores-interpretes en caso de que se conozca la lengua del pueblo en aislamiento, o de lo contrario generar la formación lingüística en lenguas que se sospechen sean conocidas por estos pueblos, con el fin de mejorar la comunicación en caso de contacto. Estos planes buscarán reducir los efectos negativos de índole social y psicológica del contacto. A su vez, deben brindar información contextualizada a todos los actores sobre la realidad del contacto y la vulnerabilidad versus la sociedad mayoritaria a la que están expuestas estas personas.

61. Con respecto a los medios de comunicación y divulgación con la sociedad mayoritaria, El Ministerio del Interior coordinará la información de divulgación ante un contacto, considerando por encima de todo los derechos de los pueblos en situación de contacto inicial y su bienestar. Las personas encargadas de llevar a cabo el plan de contingencia, así como aquellos actores presentes durante el contacto deben abstenerse de realizar declaraciones ante los medios de comunicación sin supervisión del Ministerio del Interior.
62. Se crearán equipos reducidos, calificados y multiculturales para aplicar los planes de contingencia con el fin de garantizar una acción inmediata y eficiente así como una atención culturalmente apropiada.
63. Cualquier persona natural o jurídica que contenga información de contactos forzosos, accidentales o ingreso de personas ajenas al territorio de los pueblos en aislamiento, deberá comunicarlo a la autoridad más cercana de la manera más pronta posible para que esta a su vez se comuniquen con el Ministerio del Interior, quienes implementarán las medidas que correspondan.

Coordinación y adecuación institucional e interinstitucional

64. Es responsabilidad del **Ministerio del Interior** a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, generar la coordinación entre las diferentes entidades, organizaciones indígenas y actores de la sociedad civil que puedan tener competencias en la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.²⁷
65. El Ministerio del Interior impulsará y coordinará apropiación y la aplicación de la política en el nivel departamental y municipal.
66. Se creará un grupo de trabajo para temas relevantes a pueblos en situación de aislamiento y aquellos que entren en contacto inicial a partir de la expedición del presente documento que estará bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del interior.
67. A fin de garantizar los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, el Ministerio del Interior convocará a un comité asesor para la protección de los pueblos en aislamiento de Colombia integrado de la siguiente manera:
 - a) Un representante del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH.
 - b) Un representante del Ministerio de Defensa- Dirección de Derechos Humanos.
 - c) Un representante del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER.
 - d) Un representante del Ministerio de Salud y la Prosperidad Social.
 - e) Un representante del Departamento Nacional de Planeación-DNP.
 - f) Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.
 - g) Un representante de Parques Nacionales Naturales.

²⁷Las actividades específicas del Ministerio del Interior se encuentran en el presente documento bajo los enunciados relevantes.

- h) Un representante del Programa Presidencial para la formulación de estrategias y acciones para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas de Colombia.
 - i) Un representante de la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana- OPIAC.
 - j) Un representante de la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC.
 - k) Un representante de la sociedad civil o academia con conocimientos relevantes.
68. **El Ministerio de Cultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH**, acompañarán, asesorarán y podrán ser gestores de las investigaciones y acciones que se deban desarrollar para la protección de los PIAs.
69. **El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER** aplicará del Decreto 2164 de 1995, “Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional”, contemplando los derechos de los PIAs durante el proceso de constitución de resguardos, especificando la prohibición al ingreso por parte de terceros en dichas resoluciones y las metodologías no invasivas para su constitución.
70. **Las organizaciones indígenas** trabajarán con las comunidades de base y representantes tradicionales para: Mejorar la calidad de la información, identificar los territorios de los pueblos en aislamiento, fortalecimiento propio, investigación propia, realizar protección, monitoreo, control, vigilancia, sensibilización y establecerán acuerdos con otras autoridades para la protección de los PIAs. La Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana-**OPIAC**, direccionará la política en la Mesa Regional Amazónica mientras que la Organización Indígena de Colombia-**ONIC**, direccionará la política desde la Mesa Permanente de Concertación.
71. El **Ministerio de Salud y Protección Social**, formulará la política pública de salud para la protección de pueblos en aislamiento y contacto inicial, realizará acuerdos con autoridades indígenas y regionales en lo que concierne a planes de contingencia, contemplando de dialogo de saberes y los espacios de concertación establecidos en el marco de la subcomisión de salud indígena.
72. El **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS**, establecerá una coordinación con Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Ambientales Regionales-CAR y la Agencia Nacional de Licencias ambientales-ANLA, para la protección de los PIACI. Así mismo, aplicará el principio de precaución para PIACI al interior de su institución y sus entidades adscritas.
73. El **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS** a través de **Parques Nacionales Naturales de Colombia** aportará elementos técnicos a la política desde su experiencia en conceptos, criterios, metodologías, protección, sensibilización, coordinación local institucional, coordinación con autoridades y comunidades indígenas y demás apoyos técnicos relevantes.

74. **Programa Presidencial para la Formulación de Acciones y Estrategias para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia.** Será parte del Comité para la Protección de los Pueblos Indígenas Aislados de Colombia, acompañando y prestando apoyo técnico en la formulación e implementación de la presente política y, según su pertinencia, contribuirá a la convocatoria institucional requerida para potenciar las acciones que se desprendan de la misma. Cuando sea necesario promoverá estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a los PIACI para su protección.
75. El **Departamento Nacional de Planeación- DNP** brindará apoyo técnico en coordinación con el Ministerio del Interior en la implementación de estos lineamientos y su integración con el ejercicio de construcción de la política integral indígena.
76. El **Ministerio de Relaciones Exteriores-Cancillería**, contribuirá en la creación de marcos para gestionar acuerdos fronterizos y técnicos para este tema, en especial, en las comisiones de vecindad y regulará el tránsito de terceros en los territorios fronterizos otorgados a los PIACI y realizará operativos de control y vigilancia en conjunto con las autoridades colombianas.
77. La **Agencia Nacional Para la Superación de la Pobreza Extrema-ANSPE**, trabajará en el mejoramiento de condiciones de vida con poblaciones aledañas a los PIACI, a través de su Red Unidos y gestionará espacios de interlocución institucional en todos los niveles. Para los pueblos en contacto inicial, adaptará los protocolos de atención a población vulnerable indígena a sus realidades, derechos, vulnerabilidades y necesidades.
78. El **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF** ajustará basándose en su experiencia en la atención al pueblo Nukak y otros grupos en situaciones similares sus lineamientos para la atención a pueblos indígenas con enfoque diferencial para pueblos en Contacto Inicial. Dentro de sus competencias, generará mejores condiciones de vida en las comunidades colindantes.
79. La **Procuraduría** realizará acompañamiento constante para la implementación de la política en el marco de sus funciones. Como medida preventiva generará memorandos y comunicaciones a las organizaciones regionales, con el fin de advertir sobre los derechos y medidas de protección para los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial. Así mismo generará mecanismos para que se cumplan los compromisos adquiridos en el Plan Nacional de Desarrollo respecto a la protección de los PIACI.
80. **Ministerio de Defensa** brindará información de campo, y proveerá apoyo técnico y logístico en la investigación, contingencias y demás situaciones que así lo ameriten. A su vez, anejará a la Directiva 16 de 2006 del Ministerio de Defensa Nacional, un protocolo de tal forma que solo se permita la presencia de las fuerzas armadas en los territorios de los pueblos en aislamiento cuando sea imprescindible y se encuentre en riesgo la soberanía nacional, siempre bajo estrictas medidas que respeten la decisión de aislamiento, por parte de todos los miembros de la fuerza pública que participen en las acciones en sus territorios.

81. Es necesario generar la tipificación penal del delito de contacto forzado con pueblos indígenas en aislamiento, su perturbación cultural y la protección jurídica del patrimonio indígena de los pueblos en aislamiento.
82. Se debe reglamentar el aporte de recursos por parte del sistema general de participación-SGP para PIAs y CI garantizando que solo sean administrados por estos pueblos una vez hayan adquirido las herramientas sociales y técnicas para hacerlo en favor de sus derechos y autodeterminación.

Adopción del documento

Análisis de Impacto fiscal.

Bibliografía

- Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización de la República del Ecuador, Ley Reformatoria al Código Penal que tipifica el delito de Genocidio y Etnocidio.
- Arisi, B.M. (2007) "Matis e Korubo: contato e índios isolados no Vale do Javari, Amazônia". Dissertação (Mestrado). Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis.
- Arisi, B.M. (2010) "Matis y Korubo, contacto y pueblos aislados: narrativas nativas y etnografía em la Amazonia brasileira". Mundo amazónico 1: 41-64.
- Berges, Y.G. (1970) *La Lune est en Amazonie*. Éditions Albin Michel. France.
- Berraondo, M. (2007) "Buscando Protección: Pueblos en Aislamiento Frente al Reto de los Derechos" IWGIA, Parellada, A. (ed), *Pueblos Indígenas Aislados y en Contacto Inicial de la Amazonía y el Gran Chaco*. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Copenhague: Dinamarca.
- Brackelaire, V. (2006) "Situación de los últimos Pueblos Indígenas aislados en América latina (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela)". Brasilia: Brasil
- Cabodevilla, M.A. and M. Berraondo (eds) (2005) "*Pueblos No Contactados Ante el Reto de los Derechos Humanos, un Camino de Esperanza para los Tagaeri y Taromenani* (2nd edn)". Quito: CICAME, CDES.
- Castro Caycedo, G. (1978), (2009) *Perdido en el Amazonas*, Planeta, Bogotá: Colombia.
- Cueva, N. Huertas, B. (2011) "Plan de Contingencias Antropológico para la Protección de la Población Indígena en Aislamiento del Parque Nacional Cordillera Azul y su Zona de Amortiguamiento".
- Código penal colombiano Ley 599, 2000.
- Constitución Política de la República de Ecuador, 2008.
- Constitución Política de Colombia, 1991.
- Convenio nº 169 de la OIT.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007.